

NO COVER
(1)

NO COVER
(2)

NACIONES



UNIDAS

RESOLUCIONES

**aprobadas por la Asamblea General
durante el período comprendido entre
el 19 de septiembre y el 15 de diciembre de 1950**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES : QUINTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 20 (A/1775)

NUEVA YORK

NOTA

Los textos de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Administración Fiduciaria a que se hace referencia en el presente volumen, se encuentran en los respectivos volúmenes impresos de resoluciones, que contienen las resoluciones aprobadas por esos órganos en cada uno de sus períodos de sesiones o en cada parte de sus períodos de sesiones.

Los números arábigos y romanos que identifican cada resolución indican respectivamente, por orden cronológico, el lugar de esa resolución en la serie a que corresponde y el período de sesiones en que fué aprobada.

*
* *

Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una signatura compuesta de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de estas signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE¹

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
I. VERIFICACIÓN DE PODERES	1	383 (V). Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de China y a la paz en el Lejano Oriente, como consecuencia de las violaciones del Tratado de Alianza y Amistad entre la China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del 14 de agosto de 1945, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de las violaciones de la Carta de las Naciones Unidas, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (tema 23)	
II. COMPOSICIÓN DE LA MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL	2	Resoluciones del 1° de diciembre de 1950	16-17
III. ELECCIÓN DE TRES MIEMBROS NO PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD	3	384 (V). Intervención en Corea del Gobierno Popular Central de la República Popular de China (tema 76)	
IV. ELECCIÓN DE SEIS MIEMBROS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	3 4	Resolución del 14 de diciembre de 1950	17
V. ELECCIÓN DE DOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA	5	VIII. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISIÓN POLÍTICA <i>Ad Hoc</i> :	
VI. DISTRIBUCIÓN DEL TRABAJO ENTRE LAS COMISIONES	6	385 (V). Respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria, Hungría y Rumania (tema 25)	
VII. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA PRIMERA COMISIÓN:		Resolución del 3 de noviembre de 1950	18
376 (V). Problema de la independencia de Corea (tema 24)		386 (V). Relaciones de los Estados Miembros y de los organismos especializados con España (tema 62)	
Resolución del 7 de octubre de 1950	10	Resolución del 4 de noviembre de 1950	18
377 (V). Unión pro paz (tema 68)		387 (V). Libia: Informe del Comisionado de las Naciones Unidas en Libia; Informes de las Potencias Administradoras en Libia (tema 21)	
Resoluciones del 3 de noviembre de 1950	11-14	Resolución del 17 de noviembre de 1950	19
<i>Anexo a la resolución 377 A (V)</i>		388 (V). Disposiciones económicas y financieras relativas a Libia (tema 21)	
378 (V). Deberes de los Estados en caso de ruptura de hostilidades (tema 72)		Resoluciones del 15 de diciembre de 1950	19-22
Resoluciones del 17 de noviembre de 1950	14	389 (V). Asistencia técnica y financiera a Libia (tema 21)	
379 (V). Establecimiento de una comisión permanente de buenos oficios (tema 73)		Resolución del 15 de diciembre de 1950	22
Resolución del 17 de noviembre de 1950	15	390 (V). Eritrea: Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para Eritrea; Informe de la Comisión Interina de la Asamblea General sobre	
380 (V). La paz por los hechos (tema 69)			
Resolución del 17 de noviembre de 1950	15		
381 (V). Condenación de la propaganda contra la paz (tema 69)			
Resolución del 17 de noviembre de 1950	15		
382 (V). Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de Grecia (tema 22)			
Resoluciones del 1° de diciembre de 1950	15-16		

¹ Las resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su quinto período de sesiones, después del 15 de diciembre de 1950, se publicarán como adición al presente volumen.

	<i>Página</i>
el Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para Eritrea (tema 21)	
Resoluciones del 2 de diciembre de 1950	22-24
391 (V). La delimitación adecuada de las fronteras entre Egipto y la antigua colonia italiana de Libia, con especial referencia a los párrafos 2 y 3 del anexo XI del Tratado de Paz con Italia (tema 59)	
Resolución del 14 de diciembre de 1950	24
392 (V). Procedimiento que haya de adoptarse para delimitar las fronteras de las antiguas colonias italianas en cuanto no hayan sido fijadas por acuerdos internacionales (tema 21)	
Resolución del 15 de diciembre de 1950	25
393 (V). Ayuda a los refugiados de Palestina (tema 20)	
Resolución del 2 de diciembre de 1950	25
394 (V). Palestina: Informe General de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina sobre la evolución de la situación; Repatriación o reasentamiento de los refugiados de Palestina y pago de las indemnizaciones que les corresponden (tema 20)	
Resolución del 14 de diciembre de 1950	26
395 (V). Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana (tema 57)	
Resolución del 2 de diciembre de 1950	27
396 (V). Reconocimiento por las Naciones Unidas de la representación de un Estado Miembro (tema 61)	
Resolución del 14 de diciembre de 1950	27
397 (V). Informe del Consejo de Seguridad (tema 11)	
Resolución del 14 de diciembre de 1950	28
IX. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEGUNDA COMISIÓN:	
398 (V). Asistencia técnica a Libia después de que obtenga su independencia (tema 65)	
Resolución del 17 de noviembre de 1950	29
399 (V). Actividades de asistencia técnica derivadas de la resolución 200 (III) de la Asamblea General (tema 28)	

	<i>Página</i>
Resolución del 20 de noviembre de 1950	29
400 (V). Financiamiento del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados (tema 28)	
Resolución del 20 de noviembre de 1950	29
401 (V). Reforma agraria (tema 28)	
Resolución del 20 de noviembre de 1950	30
402 (V). Aprovechamiento de las tierras áridas (tema 28)	
Resolución del 20 de noviembre de 1950	31
403 (V). Volumen y distribución de la renta nacional en los países insuficientemente desarrollados (tema 28)	
Resolución del 20 de noviembre de 1950	31
404 (V). Desarrollo económico y política económica y comercial internacional (tema 28)	
Resolución del 20 de noviembre de 1950	32
405 (V). Empleo total (tema 27)	
Resolución del 12 de diciembre de 1950	32
406 (V). Situación económica actual del mundo (tema 27)	
Resolución del 12 de diciembre de 1950	32
407 (V). Material destinado a servir de guía para la organización y recolección de datos económicos de países insuficientemente desarrollados (tema 27)	
Resolución del 12 de diciembre de 1950	32
408 (V). Mecanización y desempleo en los países insuficientemente desarrollados (tema 27)	
Resolución del 12 de diciembre de 1950	33
X. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DEL INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA DE LAS COMISIONES SEGUNDA Y TERCERA:	
409 (V). Organización y funcionamiento del Consejo Económico y Social y de sus Comisiones (tema 12)	
Resoluciones del 1° de diciembre de 1950	34
410 (V). Socorro y rehabilitación de Corea (tema 24)	
Resoluciones del 1° de diciembre de 1950	34-38

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
XI. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DEL INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA DE LAS COMISIONES SEGUNDA Y TERCERA Y DE LA QUINTA COMISIÓN, REUNIDAS CONJUNTAMENTE:			
411 (V). Presupuestos administrativos de los organismos especializados (temas 12 y 29) Resolución del 1° de diciembre de 1950	39	419 (V). Informe del Consejo Económico y Social (capítulo V, sección VI): proposición de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías celebre un período de sesiones en 1951 (tema 12) Resolución del 1° de diciembre de 1950	45
412 (V). Utilización de los servicios del Comité de Inversiones de las Naciones Unidas por los organismos especializados (temas 12 y 29) Resolución del 1° de diciembre de 1950	39	420 (V). Informe del Consejo Económico y Social (capítulo V, sección VII, parte 2): proposición de que la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa celebre un período de sesiones en 1951 (tema 12) Resolución del 1° de diciembre de 1950	45
413 (V). Concentración de los esfuerzos y recursos (temas 12 y 29) Resolución del 1° de diciembre de 1950	39	421 (V). Proyecto de Pacto Internacional de Derechos del Hombre y medidas de aplicación: labor futura de la Comisión de Derechos del Hombre (tema 73) Resolución del 4 de diciembre de 1950	45
414 (V). Participación de los Estados Miembros en los trabajos de los organismos especializados (temas 12 y 29) Resolución del 1° de diciembre de 1950	40	422 (V). Aplicación territorial del Pacto Internacional de Derechos del Hombre (tema 63) Resolución del 4 de diciembre de 1950	46
415 (V). Traspaso de las funciones de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria (temas 12 y 29) Resolución del 14 de diciembre de 1950	40	423 (V). Día de los Derechos del Hombre (tema 63) Resolución del 4 de diciembre de 1950	47
<i>Anexo:</i> Plan preparado por el Secretario General de las Naciones Unidas en consulta con la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria	41	424 (V). Libertad de información: interferencias en las emisiones de radio (tema 30) Resolución del 14 de diciembre de 1950	47
XII. RESOLUCIÓN APROBADA SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEGUNDA COMISIÓN, DE LA TERCERA COMISIÓN, DE LA COMISIÓN MIXTA DE LAS COMISIONES SEGUNDA Y TERCERA Y DE LA QUINTA COMISIÓN:		425 (V). Cuestión de la libertad de información y de prensa en estados de emergencia (tema 30) Resolución del 14 de diciembre de 1950	47
416 (V). Informe del Consejo Económico y Social (tema 12) Resolución del 14 de diciembre de 1950	42	426 (V). Proyecto de Convención sobre Libertad de Información (tema 30) Resolución del 14 de diciembre de 1950	48
XIII. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA TERCERA COMISIÓN:		427 (V). Medidas para la solución pacífica del problema de los prisioneros de guerra (tema 67) Resolución del 14 de diciembre de 1950	48
417 (V). Necesidades permanentes de la infancia: Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) (tema 64) Resolución del 1° de diciembre de 1950	43	428 (V). Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 32) Resolución del 14 de diciembre de 1950	49
418 (V). Funciones de asesoramiento en materia de bienestar social (tema 31) Resolución del 1° de diciembre de 1950	43	<i>Anexo:</i> Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	49

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
429 (V). Proyecto de Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (tema 32)		Resolución del 2 de diciembre de 1950	56
Resolución del 14 de diciembre de 1950	51	440 (V). Abolición de los castigos corporales en los territorios en fideicomiso (tema 13)	
<i>Anexo:</i> Proyecto de Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (capítulo 1, artículo 1)	52	Resolución del 2 de diciembre de 1950	56
430 (V). Problemas de la asistencia a los refugiados (tema 32)		441 (V). El problema ewé (tema 13)	
Resolución del 14 de diciembre de 1950	52	Resolución del 2 de diciembre de 1950	56
XIV. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA CUARTA COMISIÓN:		442 (V). Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para el Territorio de Somalia bajo administración italiana (tema 21)	
431 (V). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre sus períodos de sesiones primero y segundo extraordinarios y sexto y séptimo ordinarios (tema 13)		Resolución del 2 de diciembre de 1950	57
Resolución del 2 de diciembre de 1950	53	443 (V). Uniones administrativas concernientes a los territorios en fideicomiso (tema 33)	
432 (V). Procedimientos generales del Consejo de Administración Fiduciaria (tema 13)		Resolución del 12 de diciembre de 1950	57
Resolución del 2 de diciembre de 1950	53	444 (V). Asistencia técnica a los territorios no autónomos (tema 34)	
433 (V). Informes anuales del Consejo de Administración Fiduciaria (tema 13)		Resolución del 12 de diciembre de 1950	57
Resolución del 2 de diciembre de 1950	53	445 (V). Labor de la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta (tema 34)	
434 (V). Organización y métodos de funcionamiento de las misiones visitadoras (tema 13)		Resolución del 12 de diciembre de 1950	57
Resolución del 2 de diciembre de 1950	54	446 (V). Información relativa a los derechos del hombre en los territorios no autónomos (tema 34)	
435 (V). Examen de las peticiones (tema 13)		Resolución del 12 de diciembre de 1950	58
Resolución del 2 de diciembre de 1950	54	447 (V). Información estadística comparable referente a las cuestiones tratadas en el inciso e del Artículo 73 de la Carta (tema 34)	
436 (V). Información sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Asamblea General relativas a los territorios en fideicomiso (tema 13)		Resolución del 12 de diciembre de 1950	58
Resolución del 2 de diciembre de 1950	55	448 (V). Progreso realizado en materia de economía en los territorios no autónomos (tema 34)	
437 (V). Adelanto educativo en los territorios en fideicomiso (tema 13)		Resolución del 12 de diciembre de 1950	59
Resolución del 2 de diciembre de 1950	55	449 (V). Cuestión del Africa Sudoccidental (tema 35)	
438 (V). Desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso (tema 13)		Resoluciones del 13 de diciembre de 1950	59-60
Resolución del 2 de diciembre de 1950	55	XV. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA QUINTA COMISIÓN:	
439 (V). Asistencia técnica a los territorios en fideicomiso (tema 13)		450 (V). Informe financiero y estados de cuentas de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1949 e Informe de la Junta de Auditores (tema 37)	

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
Resolución del 3 de noviembre de 1950	61	458 (V). Indemnizaciones a los miembros de las comisiones, comités u órganos análogos en caso de daños o muerte sufridos en servicio de las Naciones Unidas (tema 39)	
451 (V). Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas): informe financiero y estado de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1949 e Informe de la Junta de Auditores (tema 37)		Resolución del 16 de noviembre de 1950	67
Resolución del 3 de noviembre de 1950	61	459 (V). Dietas de los miembros de las comisiones, comités y otros órganos auxiliares de la Asamblea General y de los demás órganos de las Naciones Unidas (tema 39)	
452 (V). Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina: informe financiero y estado de cuentas correspondientes al período comprendido entre el 1° de diciembre de 1948 y 30 de abril de 1950, e Informe de la Junta de Auditores (tema 37)		Resolución del 1° de diciembre de 1950	68
Resolución del 3 de noviembre de 1950	61	460 (V). Red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas (tema 47)	
453 (V). Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas: informe anual del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 44)		Resolución del 12 de diciembre de 1950	68
Resolución del 3 de noviembre de 1950	61	461 (V). Sede de las Naciones Unidas (tema 36)	
454 (V). Organización de un servicio postal de las Naciones Unidas (tema 46)		Resolución del 12 de diciembre de 1950	68
Resolución del 16 de noviembre de 1950	61	462 (V). Escala de cuotas para el prorrateo de gastos de las Naciones Unidas (tema 40)	
<i>Anexo</i> : Acuerdo Postal entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América	61	Resolución del 14 de diciembre de 1950	68
455 (V). Gastos resultantes de las obligaciones impuestas a las Naciones Unidas por los instrumentos internacionales relativos a la fiscalización de los estupefacientes: asignación de cuotas a los Estados no miembros signatarios de dichos instrumentos (tema 45)		463 (V). Nombramientos para cubrir puestos vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (tema 43)	
Resolución del 16 de noviembre de 1950	63	Resolución del 14 de diciembre de 1950	69
456 (V). Reglamento Financiero de las Naciones Unidas (tema 41)		464 (V). Nombramientos para cubrir puestos vacantes en la Comisión de Cuotas (tema 43)	
Resolución del 16 de noviembre de 1950	63	Resolución del 14 de diciembre de 1950	70
<i>Anexo</i> : Reglamento Financiero de las Naciones Unidas	63	465 (V). Nombramiento para cubrir un puesto vacante en la Junta de Auditores (tema 43)	
<i>Apéndice</i> al Reglamento Financiero	66	Resolución del 14 de diciembre de 1950	70
457 (V). Anticipos del Fondo de Operaciones: solicitud de un préstamo con cargo al Fondo de Operaciones, presentada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (tema 38)		466 (V). Nombramiento para cubrir un puesto vacante en el Comité de Inversiones (tema 43)	
Resolución del 16 de noviembre de 1950	67	Resolución del 14 de diciembre de 1950	70
		467 (V). Nombramientos para cubrir puestos vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (tema 43)	
		Resolución del 14 de diciembre de 1950	70
		468 (V). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1950 (tema 38)	
		Resolución del 14 de diciembre de 1950	70

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
469 (V). Estatuto Permanente del Personal de las Naciones Unidas (tema 42)		mentales por el Consejo Económico y Social (tema 53)	
Resolución del 15 de diciembre de 1950	72	Resolución del 12 de diciembre de 1950	79
470 (V). Régimen de sueldos, subsidios y licencias de las Naciones Unidas (tema 39)		480 (V). Designación de los Estados no miembros a los cuales el Secretario General habrá de enviar una copia certificada del Acta General Revisada para el arreglo pacífico de las controversias internacionales, con objeto de que puedan llegar a ser partes en el Acta (tema 51)	
Resolución del 15 de diciembre de 1950	72	Resolución del 12 de diciembre de 1950	79
<i>Anexo I</i> : Escalas de sueldos y disposiciones conexas	73	481 (V). Reglamentos para la aplicación de la sección 8 del artículo III del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas (tema 55)	
<i>Anexo II</i> : Prima de repatriación	74	Resolución del 12 de diciembre de 1950	80
471 (V). Consignación de créditos para el ejercicio económico de 1951 (tema 39)		482 (V). Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales (tema 54)	
Resolución del 15 de diciembre de 1950	74	Resolución del 12 de diciembre de 1950	80
472 (V). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1951 (tema 39)		483 (V). Creación de una cinta o insignia distintiva de las Naciones Unidas para los que hayan participado, en Corea, en la defensa de los principios de la Carta de las Naciones Unidas (tema 74)	
Resolución del 15 de diciembre de 1950	76	Resolución del 12 de diciembre de 1950	80
473 (V). Fondo de Operaciones (tema 39)		484 (V). Examen por la Comisión de Derecho Internacional de su Estatuto, con objeto de recomendar modificaciones del mismo a la Asamblea General (tema 52)	
Resolución del 15 de diciembre de 1950	76	Resolución del 12 de diciembre de 1950	81
474 (V). Emolumentos de los magistrados y del Secretario de la Corte Internacional de Justicia (tema 39)		485 (V). Enmienda al artículo 13 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional (tema 52)	
Resolución del 15 de diciembre de 1950	77	Resolución del 12 de diciembre de 1950	81
XVI. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEXTA COMISIÓN:		486 (V). Prórroga del mandato de los actuales miembros de la Comisión de Derecho Internacional (tema 52)	
475 (V). Mayoría necesaria para la aprobación por la Asamblea General de las enmiendas a proposiciones relativas a cuestiones importantes y de las partes de proposiciones del mismo carácter (tema 49)		Resolución del 12 de diciembre de 1950	81
Resolución del 1° de noviembre de 1950	78	487 (V). Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario (tema 52)	
476 (V). Reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas (tema 50)		Resolución del 12 de diciembre de 1950	81
Resolución del 1° de noviembre de 1950	78	488 (V). Formulación de los principios de Nuremberg (tema 52)	
477 (V). Invitación permanente al Secretario General de la Liga de Estados Arabes para que asista a los períodos de sesiones de la Asamblea General (tema 58)		Resolución del 12 de diciembre de 1950	81
Resolución del 1° de noviembre de 1950	78		
478 (V). Reservas a las convenciones multilaterales (tema 56)			
Resolución del 16 de noviembre de 1950	78		
479 (V). Reglamento para la convocación de conferencias no gubernamentales			

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
489 (V). Jurisdicción penal internacional (tema 52) Resolución del 12 de diciembre de 1950	82	Declaraciones de Fallecimiento (tema 48) Resolución del 16 de noviembre de 1950	83
XVII. RESOLUCIONES APROBADAS SIN REFERENCIA PREVIA A UNA COMISIÓN:		494 (V). Desarrollo de un programa de 20 años destinado a alcanzar la paz por intermedio de las Naciones Unidas (tema 60) Resolución del 20 de noviembre de 1950	84
490 (V). Cuestión de la representación de la China en la Asamblea General Resolución del 19 de septiembre de 1950	83	495 (V). Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (tema 19) Resolución del 4 de diciembre de 1950	84
491 (V). Admisión de la República de Indonesia como Miembro de las Naciones Unidas (tema 19) Resolución del 28 de septiembre de 1950	83	496 (V). Control internacional de la energía atómica (tema 26) Resolución del 13 de diciembre de 1950	84
492 (V). Continuación del Secretario General de las Naciones Unidas en su cargo (tema 17) Resolución 1° de noviembre de 1950	83	497 (V). Lugar donde se celebrará el sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea General Resolución del 14 de diciembre de 1950	84
493 (V). Convención sobre Declaración de Fallecimiento de Personas Desaparecidas: Oficina Internacional de			

I

VERIFICACION DE PODERES

La Comisión de Verificación de Poderes, nombrada por la Asamblea General en su 277a. sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 1950, para examinar las credenciales de los representantes, presentó un informe a la Asamblea General, que ésta aprobó.

*281a. sesión plenaria,
23 de septiembre de 1950.*

La Comisión estuvo integrada por las delegaciones de los países siguientes: BÉLGICA, CHILE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDIA, MÉXICO, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, TAILANDIA, TURQUÍA y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS. El representante de BÉLGICA ocupó la presidencia.

II

COMPOSICION DE LA MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Mesa de la Asamblea General para el quinto período de sesiones, quedó constituida en la forma siguiente:

- a) *Presidente de la Asamblea General:*
S. E. el Sr. Nasrollah ENTEZAM (Irán).
- b) *Vicepresidentes elegidos por la Asamblea General:*
AUSTRALIA, CHINA, FRANCIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y VENEZUELA.
- c) *Presidentes de las seis Comisiones Principales de la Asamblea General:*
Primera Comisión: Sr. R. Urdaneta Arbeláez (Colombia);
Segunda Comisión: Sr. G. Gutiérrez (Cuba);
Tercera Comisión: Sr. G. J. van Heuven Goedhart (Países Bajos);
Cuarta Comisión: Príncipe Wan Waithayakon (Tailandia);
Quinta Comisión: El Maharajá Jam Saheb de Nawanagar (India);
Sexta Comisión: Sr. V. Outrata (Checoslovaquia).

*277a. sesión plenaria,
19 de septiembre de 1950,
y 278a. sesión plenaria,
20 de septiembre de 1950.*

III

ELECCION DE TRES MIEMBROS NO PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

La Asamblea General procedió a elegir tres miembros no permanentes del Consejo de Seguridad para reemplazar a los tres miembros salientes: CUBA, EGIPTO y NORUEGA.

Resultaron elegidos los Estados siguientes:

BRASIL, los PAÍSES BAJOS y TURQUÍA.

*290a. sesión plenaria,
29 de septiembre de 1950,
y 294a. sesión plenaria,
7 de octubre de 1950.*

IV

ELECCION DE SEIS MIEMBROS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

La Asamblea General procedió a elegir seis miembros del Consejo Económico y Social para cubrir las vacantes producidas por la expiración del mandato de los seis miembros siguientes: AUSTRALIA, BRASIL, DINAMARCA, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

Resultaron elegidos los Estados siguientes:

FILIPINAS, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SUECIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y URUGUAY.

*291a. sesión plenaria,
29 de septiembre de 1950.*

V

ELECCION DE DOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

La Asamblea General eligió dos miembros del Consejo de Administración Fiduciaria para cubrir las vacantes producidas por la expiración del mandato de FILIPINAS y la REPÚBLICA DOMINICANA.

Fueron elegidos los Estados siguientes:

REPÚBLICA DOMINICANA y TAILANDIA.

*291a. sesión plenaria,
29 de septiembre de 1950.*

VI

DISTRIBUCION DEL TRABAJO ENTRE LAS COMISIONES

La Asamblea General remitió los siguientes temas del programa a las diversas Comisiones, para su consideración e informe:¹

PRIMERA COMISION

ASUNTOS POLÍTICOS Y DE SEGURIDAD (INCLUIDA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ARMAMENTOS)

1. Problema de la independencia de Corea: informe de la Comisión de las Naciones Unidas para Corea (*tema 24*).

2. Unidad de acción en favor de la paz (*tema 68*).

3. Declaración sobre la eliminación de la amenaza de una nueva guerra y sobre el fortalecimiento de la paz y de la seguridad de los pueblos (*tema 69*).

4. Robustecimiento de los principios democráticos como medio de contribuir al mantenimiento de la paz universal (*tema 66*).²

5. Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de Grecia (*tema 22*):

- a) Informe de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes;
- b) Repatriación de los niños griegos: informe del Secretario General.

6. Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de China y a la paz en el Lejano Oriente, como consecuencia de las violaciones del Tratado de Alianza y Amistad entre la China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del 14 de agosto de 1945, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de las violaciones de la Carta de las Naciones Unidas, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: informe de la Comisión Interina de la Asamblea General (*tema 23*).

7. Denuncia referente a la agresión de los Estados Unidos de América contra la China, formulada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (*tema 70*).

8. La cuestión de Formosa (*tema 71*).³

9. Deberes de los Estados en caso de ruptura de hostilidades (*tema 72*).³

10. Establecimiento de una Comisión Permanente de Buenos Oficios (*tema 73*).³

11. Intervención en Corea del Gobierno Popular Central de la República Popular de China (*tema 76*).⁴

COMISION POLITICA AD HOC

(Nota: Esta Comisión fué instituida por la Asamblea General en su 285a. sesión plenaria, celebrada el 26 de septiembre de 1950).

1. Antiguas colonias italianas (*tema 21*):⁵

- a) Informe del Comisionado de las Naciones Unidas en Libia;
- b) Informe de las Potencias Administradoras en Libia;
- d) Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para Eritrea;
- e) Informe de la Comisión Interina de la Asamblea General sobre el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para Eritrea;
- f) Informe de la Comisión Interina de la Asamblea General sobre el procedimiento que haya de adoptarse para delimitar las fronteras de las antiguas colonias italianas en cuanto no hayan sido fijadas por acuerdos internacionales.

2. La delimitación adecuada de las fronteras entre Egipto y la antigua colonia italiana de Libia, con especial referencia a los párrafos 2 y 3 del Anexo XI del Tratado de Paz con Italia (*tema 59*).

3. Relaciones de los Estados Miembros y de los organismos especializados con España (*tema 62*).

4. Palestina (*tema 20*):

- a) Cuestión de un régimen internacional para la región de Jerusalén y de la protección a los Lugares Sagrados: informe especial del Consejo de Administración Fiduciaria;
- b) Ayuda a los refugiados de Palestina: informe del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas);

¹ Salvo indicación contraria, todos estos temas figuraban en el programa aprobado por la Asamblea General en sus sesiones plenarias 284a. y 285a., celebradas el 26 de septiembre de 1950, y fueron distribuidos en esas mismas sesiones entre las Comisiones competentes. Véase el programa completo en los *Documentos oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, sesiones plenarias*.

² Retirado del programa, por recomendación formulada por la Primera Comisión en su 371a. sesión, celebrada el 21 de octubre de 1950, en la 302a. sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 3 de noviembre de 1950.

³ Tema incluido en el programa y remitido a la Primera Comisión en su 294a. sesión plenaria, celebrada el 7 de octubre de 1950.

⁴ Tema incluido en el programa y remitido a la Primera Comisión en la 319a. sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 1950.

⁵ Respecto al tema 21 c), véase el epígrafe "Cuarta Comisión."

- c) Regreso de los refugiados de Palestina a sus hogares y pago de las indemnizaciones que les corresponden: aplicación de las resoluciones de la Asamblea General concernientes a esta cuestión;
 - d) Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina.
5. Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana (*tema 57*).
6. Reconocimiento por las Naciones Unidas de la representación de un Estado Miembro (*tema 61*).
7. Respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria, Hungría y Rumania: opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia (*tema 25*).
8. Informe del Consejo de Seguridad (*tema 11*).
9. Denuncia formulada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas respecto a la violación del espacio aéreo de la China por las fuerzas aéreas de los Estados Unidos de América y al ametrallamiento y bombardeo del territorio chino por dichas fuerzas aéreas, y respecto al bombardeo e inspección ilegal de un barco mercante de la República Popular de China por un barco de guerra de los Estados Unidos (*tema 75*).⁶

SEGUNDA COMISION

ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

- 1. Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados: informe del Consejo Económico y Social (*tema 28*).
- 2. Asistencia técnica a Libia después de que obtenga su independencia (*tema 65*).
- 3. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos II, III y IV) (*tema 12*).
- 4. Medidas para lograr y mantener el empleo total y la estabilidad económica: informe del Consejo Económico y Social (*tema 27*).

TERCERA COMISION

ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES

- 1. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos V, VI y VII) (*tema 12*).
- 2. Funciones de asesoramiento en materia de bienestar social: informe del Consejo Económico y Social (*tema 31*).
- 3. Refugiados y apátridas (*tema 32*):
 - a) Disposiciones relativas al funcionamiento de la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados: proyecto de resolución propuesto por el Consejo Económico y Social;
 - b) Definición del término "refugiado" que aplicará el Alto Comisionado para los Refugiados; recomendaciones del Consejo Económico y Social;

- c) Problemas de asistencia a los refugiados: Memorandum del Consejo General de la Organización Internacional de Refugiados del 20 de octubre de 1949;
 - d) Proyecto de Convención sobre la condición jurídica de los refugiados.
4. Actividades a largo plazo en favor de la infancia. Fundación Internacional de las Naciones Unidas para la Infancia (*tema 64*).
5. Proyecto de Primer Pacto Internacional relativo a los Derechos del Hombre, y medidas tendientes a su aplicación (*tema 63*).
6. Libertad de información (*tema 30*):
 - a) Proyecto de Convención sobre Libertad de Información: informe del Consejo Económico y Social;
 - b) Interferencias de emisiones de radio (resolución 306 B (XI) del Consejo Económico y Social);
 - c) Cuestión de la libertad de información y de prensa en estados de emergencia (resolución 306 C (XI) del Consejo Económico y Social).
7. Denuncia de la inacción de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en cuanto a los prisioneros de guerra detenidos en territorio de la URSS que ésta no ha repatriado y sobre cuya situación no ha informado (*tema 67*).

COMISION MIXTA DE LAS COMISIONES SEGUNDA Y TERCERA

(Nota: Esta Comisión fué instituida por la Asamblea General en su 285a. sesión plenaria, celebrada el 26 de septiembre de 1950.)

- 1. Informe del Consejo Económico y Social (capítulo I, VIII, IX y X) (*tema 12*).

Nota: El capítulo IX para ser considerado en reunión conjunta con la Quinta Comisión.

- 2. Coordinación de las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados (*tema 29*):
 - a) Acuerdos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados: informe del Consejo Económico y Social;
 - b) Concentración de los esfuerzos y recursos: informe del Consejo Económico y Social;
 - c) Presupuestos administrativos de los organismos especializados: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
 - d) Coordinación administrativa y presupuestaria entre las Naciones Unidas y los organismos especializados: informe del Secretario General.

Nota: Para ser considerado en reunión conjunta con la Quinta Comisión.

CUARTA COMISION

ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA (INCLUIDOS LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS)

- 1. Antiguas colonias italianas: proyecto de Acuerdo sobre administración fiduciaria para el Territorio de Somalia bajo administración italiana: informe especial del Consejo de Administración Fiduciaria (*tema 21 c*).

⁶ Tema incluido en el programa y remitido a la Comisión Política *Ad Hoc* en la 924a. sesión plenaria, celebrada el 7 de octubre de 1950. Remitido después a la Primera Comisión en la 313a. sesión plenaria, celebrada el 1° de diciembre de 1950.

2. Informe del Consejo de Administración Fiduciaria (*tema 13*).

3. Uniones administrativas concernientes a los territorios en fideicomiso: informe del Consejo de Administración Fiduciaria (*tema 33*).

4. Información procedente de territorios no autónomos (*tema 34*).

a) Resumen y análisis de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta: informe del Secretario General;

b) Información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta: informe de la Comisión Especial;

c) Elección de dos miembros de la Comisión Especial.

5. Cuestión del África Sudoccidental: opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia (*tema 35*).

QUINTA COMISION

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO

1. Informes financieros y estados de cuentas e informes de la Junta de Auditores relativos (*tema 37*):

a) A las Naciones Unidas: ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1949;

b) Al Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas): ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1949;

c) Al Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina: período transcurrido entre el 1° de diciembre de 1948 y el 30 de abril de 1950.

2. Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas: informe anual del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (*tema 44*).

3. Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1951 (*tema 39*):

a) Proyecto de presupuesto preparado por el Secretario General;

b) Régimen de sueldos, subsidios y licencias de las Naciones Unidas: informe del Secretario General;

c) Informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

4. Estado de las autorizaciones presupuestarias para el ejercicio económico de 1950 (*tema 38*):

a) Estado de cuentas de los gastos efectuados conforme al presupuesto de gastos para 1950, hasta el 30 de junio de 1950;

b) Anticipos del Fondo de Operaciones: informe del Secretario General;

c) Gastos imprevistos y extraordinarios para 1950: informe del Secretario General;

d) Proyectos de presupuesto suplementarios para 1950: informe del Secretario General.

5. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas (*tema 40*).

6. Nombramientos para cubrir puestos vacantes en los órganos auxiliares de la Asamblea General (*tema 43*):

a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

b) Comisión de Cuotas;

c) Junta de Auditores;

d) Comité de Inversiones: confirmación del nombramiento hecho por el Secretario General;

e) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.

7. Sede de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (*tema 36*).

8. Reglamento Financiero Permanente de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (*tema 41*).

9. Estatuto Permanente del Personal de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (*tema 42*).

10. Organización de un servicio postal de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (*tema 46*).

11. Gastos del Comité Central Permanente (Estupefacientes); cuotas de los Estados no miembros de las Naciones Unidas, signatarios del Convenio sobre Estupefacientes del 19 de febrero de 1925: informe del Secretario General (*tema 45*).

12. Red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (*tema 47*).

13. Informe del Consejo Económico y Social (capítulo IX) (*tema 12*).

Nota: Para ser considerado en reunión conjunta con la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera.

14. Coordinación de las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados (*tema 29*):

a) Acuerdos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados: informe del Consejo Económico y Social;

b) Concentración de los esfuerzos y recursos: informe del Consejo Económico y Social;

c) Presupuestos administrativos de los organismos especializados: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

d) Coordinación administrativa y presupuestaria entre las Naciones Unidas y los organismos especializados: informe del Secretario General.

Nota: Para ser considerado en reunión conjunta con la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera.

SEXTA COMISION

ASUNTOS JURÍDICOS

1. Cuestión de la mayoría necesaria para la aprobación por la Asamblea General de las enmiendas a proposiciones relativas a cuestiones importantes, y de las partes de proposiciones del mismo carácter: informe del Secretario General (*tema 49*).

2. Reservas a las convenciones multilaterales (*tema 56*).

3. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones (*tema 52*).

4. Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales: informe del Secretario General (*tema 54*).

5. Reglamentos para la aplicación de la sección 8 del artículo III del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (*tema 55*).

6. Proyecto de reglamento para la convocación de conferencias no gubernamentales: informe del Secretario General (*tema 53*).

7. Designación de los Estados no miembros a los cuales el Secretario General ha de enviar una copia certificada del Acta General Revisada para el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales, con objeto de que puedan llegar a ser partes en el Acta: informe del Secretario General (*tema 51*).

8. Reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (*tema 50*).

9. Invitación permanente a la Liga Árabe para que asista a los períodos de sesiones de la Asamblea General (*tema 58*).

10. Creación de una cinta o insignia distintiva para el personal que participa, en Corea, en la defensa de los principios de la Carta de las Naciones Unidas (*tema 74*).⁷

⁷ Tema incluido en el programa y remitido a la Sexta Comisión en la 294a. sesión plenaria el 7 de octubre de 1950.

VII

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA PRIMERA COMISION

376 (V). Problema de la independencia de Corea

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta sus resoluciones del 14 de noviembre de 1947 (112 (II)), del 12 de diciembre de 1948 (195 (III)) y del 21 de octubre de 1949 (293 (IV)),

Habiendo recibido y considerado el informe¹ de la Comisión de las Naciones Unidas para Corea,

Consciente de que los objetivos enunciados en las referidas resoluciones no han sido plenamente logrados y, en particular, de que no se ha alcanzado todavía la unificación de Corea y de que mediante un ataque armado lanzado desde el Norte de Corea se ha hecho una tentativa para eliminar por la fuerza al Gobierno de la República de Corea,

Recordando la declaración de la Asamblea General del 12 de diciembre de 1948, según la cual ha quedado establecido un gobierno legítimo (el Gobierno de la República de Corea), que ejerce efectivamente autoridad y jurisdicción sobre la parte de Corea donde la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea pudo efectuar observaciones y realizar consultas, y en la cual reside la gran mayoría de la población de toda Corea; que este Gobierno ha surgido como resultado de elecciones que fueron la expresión válida de la libre voluntad del cuerpo electoral de esa parte de Corea, y que fueron observadas por la Comisión Temporal; y que dicho Gobierno es el único que en Corea reúne estas condiciones,

Teniendo presente que fuerzas armadas de las Naciones Unidas están operando actualmente en Corea, en conformidad con las recomendaciones del Consejo de Seguridad del 27 de junio de 1950, formuladas a raíz de su resolución² del 25 de junio de 1950, y por las que se invitó a los Miembros de las Naciones Unidas a proporcionar a la República de Corea la ayuda que pueda ser necesaria para repeler el ataque armado y restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región,

Recordando que el objetivo esencial de las referidas resoluciones de la Asamblea General fué el establecimiento de un gobierno de Corea unificado, independiente y democrático,

1. *Recomienda:*

a) Que se adopten todas las medidas adecuadas para asegurar condiciones de estabilidad en toda Corea;

¹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 16.*

b) Que se efectúen, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, todos los actos constituyentes, incluso la celebración de elecciones, encaminados al establecimiento de un gobierno unificado, independiente y democrático en el Estado soberano de Corea;

c) Que se invite a todos los sectores y a todas las entidades representativas de la población de Corea, del Sur y del Norte, a cooperar con los órganos de las Naciones Unidas en la restauración de la paz, en la celebración de elecciones y en el establecimiento de un Gobierno unificado;

d) Que las fuerzas de las Naciones Unidas no permanezcan en ninguna parte de Corea, sino en la medida en que ello sea necesario para lograr los objetivos especificados en los párrafos a) y b) precitados;

e) Que se adopten todas las medidas necesarias para lograr la rehabilitación económica de Corea;

2. *Resuelve:*

a) Crear una Comisión compuesta de Australia, Chile, Filipinas, los Países Bajos, Pakistán, Tailandia y Turquía, que se denominará Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea, con encargo de: i) asumir las funciones hasta ahora ejercidas por la actual Comisión de las Naciones Unidas para Corea; ii) representar a las Naciones Unidas en la labor de establecer un gobierno unificado independiente y democrático de toda Corea; iii) desempeñar, con respecto a las tareas de socorro y rehabilitación en Corea, las funciones que pueda determinar la Asamblea General después de recibir las recomendaciones del Consejo Económico y Social. La Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea deberá trasladarse a Corea y empezar a ejercer sus funciones lo antes posible;

b) En espera de la llegada a Corea de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea, los Gobiernos de los Estados representados en dicha Comisión constituirán una Comisión Interina integrada por representantes que se reunirán en la Sede de las Naciones Unidas, a fin de realizar consultas con el Mando Unificado de las Naciones Unidas y de proporcionarle asesoramiento, habida cuenta de las precitadas recomendaciones. La Comisión Interina deberá entrar en funciones en cuanto la Asamblea General haya aprobado la presente resolución;

c) La Comisión informará a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones y en cual-

² Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Quinto Año, No. 16.*

³ *Idem*, No. 15.

quier período extraordinario de sesiones que pudiere convocarse anteriormente para considerar el asunto objeto de la presente resolución, y presentará al Secretario General, para su transmisión a los Miembros, los informes provisionales que estime oportunos;

La Asamblea General, por otra parte,

Consciente de que, al finalizar las actuales hostilidades, la tarea de rehabilitar la economía coreana será de gran magnitud,

3. *Pide* al Consejo Económico y Social se sirva elaborar, en consulta con los organismos especializados, planes para iniciar la obra de socorro y rehabilitación en cuanto terminen las hostilidades, y que presente un informe a la Asamblea General dentro de las tres semanas^{3a} siguientes a la aprobación de la presente resolución por la Asamblea General;

4. *Recomienda también* al Consejo Económico y Social que acelere los estudios de las medidas a largo plazo para impulsar el desarrollo económico y el progreso social de Corea y, entre tanto, señala a la atención de las autoridades que resuelvan sobre las solicitudes de asistencia técnica, la necesidad urgente y especial de proporcionar tal asistencia a Corea;

5. *Expresa* su reconocimiento por los servicios prestados por los miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para Corea en el desempeño de su importante y difícil tarea;

6. *Pide* al Secretario General se sirva proporcionar a la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea el personal y los medios adecuados, inclusive los consejeros técnicos necesarios; y autoriza al Secretario General a pagar los gastos y las dietas correspondientes a un representante y un suplente por cada uno de los Estados miembros de la Comisión.

294a. sesión plenaria,
7 de octubre de 1950.

377 (V). Unión pro paz

A

La Asamblea General,

Reconociendo que los dos primeros propósitos afirmados por las Naciones Unidas son:

“Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz”, y

“Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal”,

Reafirmando que sigue siendo deber primordial de todos los Miembros de las Naciones Unidas, en caso de hallarse envueltos en una controversia internacional, buscar el arreglo de tal controversia por medios pa-

cíficos siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo VI de la Carta, y teniendo presentes los éxitos alcanzados por las Naciones Unidas a este respecto en varias ocasiones,

Encontrando que existe tensión internacional en grado peligroso,

Recordando su resolución 290 (IV) titulada “Bases esenciales de la paz”, según la cual el menosprecio de los principios de la Carta de las Naciones Unidas es la causa principal de que continúe la tensión internacional, y deseando aportar una nueva contribución encaminada a la realización de los objetivos de dicha resolución,

Reafirmando cuán importante es que el Consejo de Seguridad desempeñe su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y el deber que tienen los miembros permanentes del Consejo de procurar que haya unanimidad entre ellos y de obrar con moderación en cuanto al ejercicio del derecho de veto,

Reafirmando que en la negociación de los convenios referentes al suministro de fuerzas armadas previstos en el Artículo 43 de la Carta, la iniciativa corresponde al Consejo de Seguridad, y deseando asegurar que, en espera de la conclusión de dichos convenios, las Naciones Unidas tengan a su disposición medios de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Consciente de que el hecho de que el Consejo de Seguridad no cumpla con las responsabilidades que le incumben en nombre de todos los Estados Miembros, en particular las mencionadas en los dos párrafos precedentes, no exime a los Estados Miembros de la obligación que les impone la Carta, ni a las Naciones Unidas de la responsabilidad que tienen en virtud de la misma, de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo, en particular, que dicho incumplimiento no priva a la Asamblea General de los derechos que tiene en virtud de la Carta, ni la exime de las responsabilidades que le impone la misma respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo que para que la Asamblea General pueda cumplir con sus responsabilidades al respecto, es preciso que exista la posibilidad de realizar una labor de observación que permita comprobar los hechos y desenmascarar a los agresores; que existen fuerzas armadas susceptibles de ser utilizadas colectivamente; y que exista la posibilidad de que la Asamblea General dirija, en todo momento oportuno, recomendaciones a los Miembros de las Naciones Unidas con miras a emprender una acción colectiva que, para ser eficaz, debería ser rápida,

A

1. *Resuelve* que si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, deja de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en todo caso en que resulte haber una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, la Asamblea General examinará inmediatamente el asunto, con miras a dirigir a los miembros recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas colectivas, inclusive, en caso de quebrantamiento de la paz o acto

^{3a} Véase la resolución 410 (V), pág. 34.

de agresión, el uso de fuerzas armadas cuando fuere necesario, a fin de mantener o restaurar la paz y la seguridad internacionales. De no estar a la sazón reunida, la Asamblea General puede reunirse en período extraordinario de sesiones de emergencia dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de una solicitud al efecto. Tal período extraordinario de sesiones de emergencia será convocado si así lo solicita el Consejo de Seguridad por el voto de siete cualesquiera de sus miembros, o bien la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas;

2. *Aprueba* con el propósito mencionado las modificaciones de su reglamento que se especifican en el Anexo a la presente resolución;

B

3. *Establece* una Comisión de Observación de la Paz que, en los años civiles de 1951 y 1952, estará compuesta de 14 miembros, a saber: Colombia, China, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, India, Irak, Israel, Nueva Zelanda, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Uruguay, y que podrá observar la situación en cualquier región donde exista tensión internacional cuya continuación sea capaz de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, e informar al respecto. Por invitación del Estado a cuyo territorio haya de ir la Comisión, o con su consentimiento, la Asamblea General, o la Comisión Interina cuando no esté reunida la Asamblea, podrán utilizar los servicios de la Comisión si el Consejo de Seguridad no está ejerciendo las funciones que le asigna la Carta con respecto al asunto de que se trate. Las decisiones referentes a la utilización de la Comisión serán adoptadas por el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes y votantes. El Consejo de Seguridad podrá también utilizar los servicios de la Comisión en conformidad con las facultades a él conferidas por la Carta;

4. *Resuelve* que la Comisión estará facultada para nombrar, a su discreción, subcomisiones y para utilizar los servicios de observadores que la ayuden en el desempeño de sus funciones;

5. *Recomienda* a todos los Gobiernos y autoridades que cooperen con la Comisión y la ayuden en el desempeño de sus funciones;

6. *Pide* al Secretario General se sirva proporcionar el personal y las facilidades necesarios, utilizando, cuando así lo disponga la Comisión, el Cuadro de Observadores de las Naciones Unidas previsto en la sección B de la resolución 297 (IV) de la Asamblea General;

C

7. *Invita* a cada uno de los Estados Miembros de las Naciones Unidas a estudiar sus propios recursos, a fin de determinar la naturaleza y el alcance de la ayuda que pueda estar en condiciones de prestar en apoyo de cualesquiera recomendaciones del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General encaminadas a restaurar la paz y la seguridad internacionales;

8. *Recomienda* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que cada uno de ellos mantenga, dentro de sus fuerzas armadas nacionales, elementos entrena-

dos, organizados y equipados de tal manera que sea posible destacarlos prontamente, de conformidad con los procedimientos constitucionales de los Estados respectivos, para prestar servicio como unidad o unidades de las Naciones Unidas, a recomendación del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General, sin perjuicio del empleo de dichos elementos para el ejercicio del derecho de legítima defensa individual o colectiva, que reconoce el Artículo 51 de la Carta.

9. *Invita* a los Miembros de las Naciones Unidas a informar lo antes posible a la Comisión de Medidas Colectivas prevista en el párrafo 11, de las medidas que hayan tomado para poner en práctica las disposiciones del precedente párrafo;

10. *Pide* al Secretario General se sirva nombrar, con la aprobación de la Comisión prevista en el párrafo 11, un cuadro de expertos militares que puedan ser puestos a disposición, mediante solicitud al efecto, de los Estados Miembros que deseen obtener asesoramiento técnico respecto de la organización, entrenamiento y equipo necesarios a fin de que los elementos mencionados en el párrafo 8 estén listos para prestar pronto servicio como unidades de las Naciones Unidas;

D

11. *Establece* una Comisión de Medidas Colectivas, compuesta de 14 Miembros, a saber: Australia, Bélgica, Birmania, Brasil, Canadá, Egipto, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, México, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía, Venezuela y Yugoslavia, y encarga a la Comisión que, en consulta con el Secretario General y con los Estados Miembros que la Comisión considere adecuado consultar, haga un estudio, y presente un informe al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General, a más tardar el 1° de septiembre de 1951, sobre los métodos que podrían emplearse, inclusive los indicados en la sección C de la presente resolución, a fin de mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales, conforme a los propósitos y principios de la Carta, tomando en consideración las disposiciones relativas a las medidas de legítima defensa colectiva y a los acuerdos regionales (Artículos 51 y 52 de la Carta);

12. *Recomienda* a todos los Estados Miembros que cooperen con la Comisión y que la ayuden en el desempeño de sus funciones;

13. *Pide* al Secretario General se sirva proporcionar el personal y las facilidades necesarios para el efectivo cumplimiento de los propósitos enunciados en las secciones C y D de la presente resolución;

E

14. *Tiene plena conciencia*, al aprobar las proposiciones precedentemente enunciadas, de que una paz duradera no se obtendrá solamente mediante acuerdos de seguridad colectiva contra los quebrantamientos de la paz internacional y los actos de agresión, y de que una paz verdadera y duradera depende también del cumplimiento de todos los principios y propósitos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, del cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y los demás órganos principales de las Naciones Unidas con ob-

jeto de lograr el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y especialmente del respeto y la observancia de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales para todos, y del establecimiento y mantenimiento de condiciones de bienestar económico y social en todos los países; y, en consecuencia,

15. *Insta* a los Estados Miembros a conformarse plenamente a la acción conjunta y a intensificar esta acción en cooperación con las Naciones Unidas, a desarrollar y estimular el respeto y la observancia universal de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, y a intensificar los esfuerzos individuales y colectivos con miras a lograr condiciones de estabilidad económica y de progreso social, especialmente por medio del desarrollo de los países y regiones insuficientemente desarrollados.

ANEXO

El reglamento de la Asamblea General queda modificado de la siguiente manera:

1. El texto actual del artículo 8 pasará a ser párrafo *a*) de ese artículo, y se agregará un nuevo párrafo *b*) así concebido:

“En cumplimiento de la resolución 377 A (V), se convocará a periodos extraordinarios de sesiones de emergencia dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en que el Secretario General haya recibido al efecto una petición del Consejo de Seguridad formulada por el voto de siete cualesquiera de sus miembros, o una petición de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas, expresada mediante votación efectuada en la Comisión Interina o de otra manera, o la conformidad de la mayoría de los Miembros manifestada con arreglo a lo previsto en el artículo 9.”

2. El texto actual del artículo 9 pasará a ser párrafo *a*) de ese artículo, y se agregará un nuevo párrafo *b*) así concebido:

“El presente artículo se aplicará también a una petición hecha por cualquier Miembro para que se celebre un período extraordinario de sesiones de emergencia, en cumplimiento de la resolución 377 A (V). En tal caso, el Secretario General comunicará la petición a los otros Miembros valiéndose de los medios de comunicación más rápidos de que disponga.”

3. El artículo 10 queda modificado por la adición al final del mismo del siguiente texto:

“En caso de que, conforme al párrafo *b*) del artículo 8, se convoque a un período extraordinario de sesiones de emergencia, el Secretario General lo notificará a los Miembros de las Naciones Unidas por lo menos 12 horas antes de la apertura del período de sesiones.”

4. El artículo 16 queda enmendado por la adición al final del mismo del siguiente texto:

“El programa provisional de un período extraordinario de sesiones de emergencia será comunicado a los Miembros de las Naciones Unidas simultáneamente con la convocatoria.”

5. El artículo 19 queda enmendado por la adición al final del mismo del siguiente texto:

“Durante un período extraordinario de sesiones de emergencia se podrán agregar al programa temas concernientes a los asuntos tratados en la resolución 377 A (V), si así lo acuerda una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes.”

6. Se agrega, antes del artículo 65, un nuevo artículo así concebido:

“No obstante las disposiciones de cualquier otro artículo, y a menos que la Asamblea General decida otra cosa, en caso de celebración de un período extraordinario de sesiones de emergencia, la Asamblea se reunirá en sesión plenaria únicamente, y procederá a examinar directamente el tema cuyo

examen se haya propuesto en la petición de convocación de tal período de sesiones, sin remisión previa a la Mesa ni a ninguna otra Comisión; en tal período extraordinario de sesiones de emergencia, el Presidente y los Vicepresidentes serán, respectivamente, los jefes de las delegaciones a las cuales pertenecían el Presidente y los Vicepresidentes elegidos en el período de sesiones anterior.”

302a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1950.

B

A fin de mantener la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas, y especialmente en los Capítulos V, VI y VII de la Carta,

La Asamblea General

Recomienda al Consejo de Seguridad que:

Tome las disposiciones necesarias para asegurar la aplicación de las medidas previstas en la Carta en caso de cualquier amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, y para conseguir el arreglo pacífico de las controversias o situaciones que puedan poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

Prepare medidas encaminadas a la rápida aplicación de las disposiciones de los Artículos 43, 45, 46 y 47 de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la obligación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas de poner fuerzas armadas a disposición del Consejo de Seguridad y al funcionamiento eficaz del Comité de Estado Mayor.

Las disposiciones precedentes no podrán, en ningún caso, impedir que la Asamblea General cumpla las funciones previstas en la resolución 377 A (V).

302a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1950.

C

La Asamblea General,

Reconociendo que la función primordial de la Organización de las Naciones Unidas es la de mantener y promover la paz, la seguridad y la justicia entre todas las naciones,

Reconociendo la responsabilidad que tienen todos los Estados Miembros de promover la causa de la paz internacional en conformidad con las obligaciones que les impone la Carta,

Reconociendo que la Carta confiere al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando la importancia de que haya unanimidad entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad respecto a todos los problemas que puedan poner en peligro la paz en el mundo,

Recordando la resolución 190 (III) de la Asamblea General, titulada “Llamamiento a las grandes Potencias a fin de que renueven sus esfuerzos por zanjar sus diferencias y establecer una paz duradera”,

Recomienda a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad:

a) Que se reúnan y examinen, colectivamente o de otra manera y, si fuere necesario, con otros Estados interesados, todos los problemas que puedan constituir una amenaza a la paz internacional y estorbar las actividades de las Naciones Unidas, con el fin de que hagan desaparecer las diferencias fundamentales y de que lleguen a un acuerdo conforme al espíritu y la letra de la Carta,

b) Que comuniquen a la Asamblea General y, cuando ésta no esté reunida, a los Miembros de las Naciones Unidas, tan pronto como sea conveniente, los resultados de sus consultas.

302a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1950.

378 (V). Deberes de los Estados en caso de ruptura de hostilidades

A

La Asamblea General,

Reafirmando los Principios contenidos en la Carta, que exigen que no se recurra a la fuerza de las armas excepto en servicio del interés común, y nunca contra la integridad territorial o la independencia política de ningún Estado,

Deseosa de oponer un nuevo obstáculo al desencadenamiento de la guerra, aun después de haber comenzado las hostilidades, y de facilitar la cesación de las hostilidades por la acción de las propias Partes, y de contribuir así al arreglo pacífico de las controversias,

1. Recomendación:

a) Que todo Estado que se vea envuelto en hostilidades con otro u otros Estados, adopte todas las medidas que sean practicables en las circunstancias existentes, y compatibles con el derecho de legítima defensa, a fin de poner término al conflicto armado lo antes posible;

b) Que, en particular, todo Estado en tal situación haga inmediatamente, y en todo caso a lo sumo 24 horas después de la ruptura de las hostilidades, una declaración pública por la cual se declare dispuesto, siempre que los Estados con los cuales se halle en conflicto hagan lo mismo, a cesar toda operación militar y a retirar todas sus fuerzas militares que hayan invadido el territorio o las aguas territoriales de otro Estado o cruzado una línea de demarcación, ya sea conforme a los términos que convengan las Partes o a las condiciones que indiquen a las Partes los órganos competentes de las Naciones Unidas;

c) Que tal Estado notifique inmediatamente al Secretario General, para que las comunique al Consejo de Seguridad y a los Miembros de las Naciones Unidas, la declaración hecha en conformidad con el inciso precedente y las circunstancias en que el conflicto haya surgido;

d) Que tal Estado, en su notificación al Secretario General, invite a los órganos competentes de las Naciones Unidas a enviar a la Comisión de Observación de la Paz⁴ a la región donde haya surgido el conflicto, si la Comisión aun no se encuentra desempeñando sus funciones en tal región;

⁴ Véase la sección B de la resolución 377 A (V).

e) Que la conducta de los Estados interesados en relación con los puntos comprendidos en las recomendaciones anteriores, sea tomada en cuenta cada vez que se trate de determinar quién es el responsable del quebrantamiento de la paz o del acto de agresión en el caso considerado, así como en todos los debates correspondientes ante los órganos competentes de las Naciones Unidas;

2. *Decide* que las disposiciones de la presente resolución no afectan en manera alguna los derechos reconocidos a los Estados por la Carta de las Naciones Unidas, ni las obligaciones contraídas por ellos en virtud de la misma, como tampoco las decisiones o recomendaciones del Consejo de Seguridad, de la Asamblea General o de cualquier otro órgano competente de las Naciones Unidas.

308a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1950.

B

La Asamblea General,

Considerando que la cuestión suscitada por la propuesta⁵ de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/C.1/608) puede examinarse mejor en relación con los asuntos que están al estudio de la Comisión de Derecho Internacional, órgano subsidiario de las Naciones Unidas,

Decide remitir la propuesta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y todas las actas y documentos⁶ de la Primera Comisión relativos a este asunto a la Comisión de Derecho Internacional, a fin de que ésta pueda tomarlos en consideración y formule sus conclusiones lo antes posible.

308a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1950.

379 (V). Establecimiento de una comisión permanente de buenos oficios

La Asamblea General,

Consciente de la disposición contenida en el Artículo 33 de la Carta, de que las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a los organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección,

Recordando que, en virtud de la resolución 295 (IV) de la Asamblea General, la Comisión Interina de la Asamblea General está encargada de proseguir el examen sistemático de los métodos para aplicar las disposiciones del Artículo 11 (párrafo 1) de la Carta, que se refieren a los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, y las del Artículo 13 (inciso a) del párrafo 1), que se refieren al fomento de la cooperación internacional en el campo político,

⁵ Véase el documento A/C.1/608.

⁶ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Primera Comisión, sesiones 384a. a 390a. inclusive.

Considerando que la Comisión Interina de la Asamblea General ha emprendido ya el estudio de la creación de un órgano permanente de conciliación semejante al propuesto por Yugoslavia,⁷

Considerando que el estudio de este asunto es importante y urgente,

1. *Decide* remitir a la Comisión Interina el tema 73 del programa del presente período de sesiones (establecimiento de una comisión permanente de buenos oficios);

2. *Recomienda* a la Comisión Interina que, al proseguir su examen sistemático de los medios para el arreglo pacífico de las controversias, estudie dicho tema en relación con el asunto de la creación y tomando en cuenta la propuesta presentada por Yugoslavia en relación con el tema 73, así como los debates habidos durante el quinto período de sesiones de la Asamblea General sobre ese tema.

308a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1950.

380 (V). La paz por los hechos

La Asamblea General,

Reconociendo el anhelo de la humanidad entera de vivir en paz y seguridad duraderas, y libre del temor y la necesidad,

Confianza en que si todos los Gobiernos toman fielmente en cuenta este anhelo y cumplen con las obligaciones que les impone la Carta, será posible establecer una paz y una seguridad duraderas,

Condenando la intervención de un Estado en los asuntos internos de otro Estado con el fin de cambiar, por la amenaza o el uso de la fuerza, su Gobierno legalmente establecido,

1. *Reafirma* solemnemente que, cualesquiera que sean las armas utilizadas, toda agresión, tanto si se la comete abiertamente como si se la lleva a cabo fomentando la guerra civil en beneficio de una Potencia extranjera, o de cualquier otra manera, constituye el más grave de todos los delitos contra la paz y la seguridad del mundo entero;

2. *Determina* que para lograr una paz y una seguridad duraderas es indispensable:

1) Que se emprenda una acción conjunta y rápida para hacer frente a la agresión, dondequiera que se produzca;

2) Que cada una de las naciones convenga en:
a) Aceptar un control internacional eficaz de la energía atómica, bajo la autoridad de las Naciones Unidas y conforme a los principios ya aprobados por la Asamblea General⁸ a fin de hacer efectiva la prohibición de las armas atómicas;

b) Esforzarse por conseguir el control y la eliminación, bajo la autoridad de las Naciones Unidas, de todas las demás armas de destrucción en masa;

⁷ Véase el documento A/1401.

⁸ Véanse las resoluciones 1 (I), 41 (I), 191 (III), 192 (III), 290 (IV) y 299 (IV).

c) Reglamentar todos los armamentos y fuerzas armadas mediante un sistema de control e inspección de las Naciones Unidas, con miras a su reducción gradual;

d) Reducir al mínimo la parte de sus recursos humanos y económicos dedicada a los armamentos, y esforzarse por desarrollar esos recursos para el bienestar general, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de las regiones insuficientemente desarrolladas del mundo;

3. *Declara* que tales objetivos pueden alcanzarse si todos los Miembros de las Naciones Unidas demuestran con sus actos su voluntad de lograr la paz.

308a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1950.

381 (V). Condenación de la propaganda contra la paz

La Asamblea General

1. *Reitera* su resolución 110 (II) y el párrafo 8 de la resolución 290 (IV), que condenan toda propaganda contra la paz y auspician el libre intercambio de informaciones e ideas como uno de los fundamentos de la convivencia entre los pueblos;

2. *Declara* que dicha propaganda comprende:

1) La incitación a conflictos o actos de agresión;
2) Las medidas tendientes a aislar a los pueblos de todo contacto con el exterior, impidiendo a la prensa, la radio y a los demás medios de comunicación que informen sobre los hechos internacionales, obstaculizando el conocimiento mutuo y la comprensión entre los pueblos; y

3) Las medidas tendientes a silenciar o tergiversar las actividades de las Naciones Unidas en favor de la paz, o a impedir que el pueblo de un país conozca el pensamiento de los pueblos de otros Estados Miembros.

308a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1950.

382 (V). Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de Grecia

A

La Asamblea General,

Habiendo considerado las conclusiones unánimes⁹ de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes relativas a los miembros de las fuerzas armadas griegas que fueron capturados por los guerrilleros griegos y llevados a países situados al norte de Grecia,

Habiendo advertido que, con la sola excepción de Yugoslavia, los demás países interesados retienen todavía a esos miembros de las fuerzas armadas griegas, sin justificación alguna conforme a la práctica internacional generalmente aceptada,

⁹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, quinto período de sesiones, Suplemento No. 11.

1. *Recomienda* la repatriación de todos aquellos miembros de las fuerzas armadas griegas que manifiesten el deseo de ser repatriados;

2. *Invita* a los Estados interesados a tomar las medidas necesarias para la rápida puesta en práctica de la presente resolución;

3. *Encarga* al Secretario General que solicite del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja se sirvan asegurar el enlace con las organizaciones nacionales de la Cruz Roja de los Estados interesados, con miras a poner en práctica la presente resolución.

313a. sesión plenaria,
1° de diciembre de 1950.

B

La Asamblea General,

Habiendo considerado el informe¹⁰ de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes y habiendo advertido que, a pesar de que ha mejorado en cierto grado la situación en las fronteras septentrionales de Grecia, subsiste allí, no obstante, una amenaza contra la independencia política y la integridad territorial de Grecia,

1. *Aprueba* el informe de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes;

2. *Resuelve* mantener en funciones a la Comisión Especial hasta el sexto período de sesiones de la Asamblea General, con las atribuciones y arreglos administrativos definidos en las resoluciones 109 (II), 193 (III) y 288 (IV) de la Asamblea General, a menos que, entretanto, la Comisión Especial recomiende a la Comisión Interina su propia disolución;

3. *Autoriza* a la Comisión Interina para que, en lo que se refiere a tal recomendación, actúe según lo estime procedente.

313a. sesión plenaria,
1° de diciembre de 1950.

C

La Asamblea General,

Tomando nota con gran preocupación de los informes del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja¹¹ así como del Secretario General y, en especial, de la declaración de que "ni un solo niño griego ha sido devuelto a su país y, con excepción de Yugoslavia, ninguno de los países que albergan a niños griegos ha tomado medidas concretas para dar cumplimiento a las resoluciones aprobadas unánimemente, en dos años consecutivos, por la Asamblea General",¹²

Reconociendo que deben realizarse todos los esfuerzos posibles para restituir los niños a sus hogares, con espíritu humanitario desligado de consideraciones políticas o ideológicas,

Expresando todo su agradecimiento por los esfuerzos realizados por el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y por

¹⁰ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 11.*

¹¹ Véanse los documentos A/1480 y A/1480/Add.1.

¹² Véase el documento A/1480, párrafo 17.

el Secretario General de las Naciones Unidas para dar cumplimiento a las resoluciones 193 C (III) y 228 B (IV) de la Asamblea General,

1. *Pide* al Secretario General, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja que prosigan sus esfuerzos de conformidad con las precitadas resoluciones;

2. *Insta* a todos los Estados que albergan a niños griegos a que tomen todas las disposiciones necesarias, en colaboración con el Secretario General y las organizaciones internacionales de la Cruz Roja, para la pronta devolución de los niños griegos a sus padres y, siempre que sea necesario, concedan a las organizaciones internacionales de la Cruz Roja libre acceso a sus territorios;

3. *Establece* una Comisión Permanente, formada por los representantes de Filipinas, el Perú y Suecia, para que actúe en consulta con el Secretario General y celebre consultas con los representantes de los Estados interesados a fin de lograr la pronta repatriación de los niños;

4. *Pide* al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja que colaboren con la Comisión Permanente;

5. *Pide* al Secretario General que informe de tiempo en tiempo a los Estados Miembros sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, y pide a las organizaciones internacionales de la Cruz Roja y al Secretario General que presenten informes a la Asamblea General en su sexto período de sesiones.

313a. sesión plenaria,
1° de diciembre de 1950.

383 (V). Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de China y a la paz en el Lejano Oriente, como consecuencia de las violaciones del Tratado de Alianza y Amistad entre la China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del 14 de agosto de 1945, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de las violaciones de la Carta de las Naciones Unidas, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

A

La Asamblea General,

Observando que la Comisión Interina, a la cual remitió la Asamblea General,¹³ durante su cuarto período de sesiones, la reclamación relativa a las "Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de China y a la paz en el Lejano Oriente, como consecuencia de las violaciones del Tratado de Alianza y Amistad entre la China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del 14 de agosto de 1945, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de las violaciones de la Carta de las Naciones Unidas, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas", no ha presentado hasta ahora recomendaciones al respecto,

¹³ Véase la resolución 292 (IV).

Decide encargar a la Comisión Interina que continúe la investigación de este asunto con objeto de obtener, a ser posible, más información y más datos concretos directamente relacionados con el caso, y que **informe a la Asamblea General** en su próximo período ordinario de sesiones. Se pondrán a disposición de la Comisión Interina los documentos¹⁴ relativos a los debates sostenidos en la Primera Comisión respecto a dicho caso.

*314a. sesión plenaria,
1° de diciembre de 1950.*

B

La Asamblea General

Decide llamar la atención de todos los Estados hacia la necesidad de dar fiel cumplimiento a la recomendación contenida en la resolución 291 (IV) de la Asamblea General, que tiene por objeto promover la estabilidad de las relaciones internacionales en el Lejano Oriente y que recomienda, a este efecto, principios específicos que incluyen, entre otros, el de la fiel observancia de los tratados que estaban en vigor al adoptarse la resolución y que tendían a asegurar la independencia e integridad territorial de China.

*314a. sesión plenaria,
1° de diciembre de 1950.*

¹⁴ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Primera Comisión, sesiones 400a. a 404a. inclusive.*

384 (V). Intervención en Corea del Gobierno Popular Central de la República Popular de China

La Asamblea General,

Observando con grave preocupación la situación existente en el Lejano Oriente,

Anhelando que se adopten inmediatamente medidas para impedir que el conflicto de Corea se extienda a otras regiones, y que se ponga fin a la lucha en Corea misma, así como que se adopten otras medidas para lograr el arreglo pacífico de las cuestiones planteadas, en conformidad con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas,

Pide al Presidente de la Asamblea General se sirva instituir un grupo de tres personas, inclusive él mismo, encargado de determinar las bases sobre las cuales pueda disponerse en Corea una cesación del fuego en condiciones satisfactorias y de presentar recomendaciones a la Asamblea General tan pronto como sea posible.

*324a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1950.*

*

* *

En la 325a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1950, el Presidente de la Asamblea General anunció la constitución, en conformidad con los términos de la precedente resolución, de un grupo integrado por las siguientes personas: Sr. L. B. Pearson (Canadá), Sir Benegal Rau (India) y Sr. N. Entezam (Irán).

VIII

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISION POLITICA AD HOC

385 (V). Respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria, Hungría y Rumania

La Asamblea General,

Considerando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión,

Teniendo en cuenta las resoluciones 272 (III) y 294 (IV) de la Asamblea General, relativas a la cuestión del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria, Hungría y Rumania, y su decisión, incluida en la segunda resolución citada, de formular algunas preguntas a la Corte Internacional de Justicia y solicitar su dictamen sobre ellas,

1. *Toma nota* de los dictámenes¹ emitidos por la Corte Internacional de Justicia, el 30 de marzo de 1950 y el 18 de julio de 1950, indicando:

a) que los canjes de notas diplomáticas entre Bulgaria, Hungría y Rumania, por una parte, y ciertas Potencias Aliadas y Asociadas signatarias de los Tratados de Paz, por otra, respecto al cumplimiento del artículo 2 de los Tratados con Bulgaria y Hungría y del artículo 3 del Tratado con Rumania, revelan la existencia de controversias sujetas a las disposiciones para el arreglo de controversias contenidas en el artículo 36 del Tratado de Paz con Bulgaria, en el artículo 40 del Tratado de Paz con Hungría y en el artículo 38 del Tratado de Paz con Rumania;

b) que los Gobiernos de Bulgaria, de Hungría y de Rumania están obligados a cumplir las disposiciones contenidas en los artículos de los Tratados de paz que se refieren al arreglo de las controversias, incluyendo las disposiciones relativas a la designación de sus representantes en las comisiones previstas en los Tratados;

c) que si una de las partes no designa un representante en una de las comisiones previstas en los Tratados de paz con Bulgaria, Hungría y Rumania, que obligan a tal parte a nombrar un representante de dicha comisión, el Secretario General de las Naciones Unidas no está autorizado a designar, a petición de la otra parte en la controversia, un tercer miembro de la comisión;

2. *Condena* la negativa deliberada de los Gobiernos de Bulgaria, Hungría y Rumania a cumplir la obligación

¹ Véase *Interpretation of Peace Treaties, Advisory Opinion: I.C.J. Reports 1950*, página 65; e *Interpretation of Peace Treaties (second phase), Advisory Opinion: I.C.J. Reports 1950*, página 221.

que les imponen las disposiciones de los Tratados de Paz, de nombrar representantes en las comisiones previstas en los Tratados, obligación que ha sido confirmada por la Corte Internacional de Justicia;

3. *Opina* que la conducta de los Gobiernos de Bulgaria, de Hungría y de Rumania en este asunto es de tal naturaleza que indica que son conscientes de las violaciones que se están cometiendo de los artículos de los Tratados de Paz en virtud de los cuales están obligados a asegurar el goce de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales en sus respectivos países y que esos Gobiernos muestran una fría indiferencia respecto a los sentimientos de la comunidad mundial;

4. *Advierte* con inquietud que se siguen formulando graves acusaciones respecto a estas cuestiones contra los Gobiernos de Bulgaria, Hungría y Rumania, y que ninguno de los tres Gobiernos ha refutado satisfactoriamente estas acusaciones;

5. *Invita* a los Miembros de las Naciones Unidas, y en especial a los que son partes en los Tratados de Paz con Bulgaria, Hungría y Rumania, a que sometan al Secretario General todas las pruebas que tengan actualmente o de que puedan disponer en lo futuro, en relación con este asunto;

6. *E invita igualmente* al Secretario General a que notifique a los Miembros de las Naciones Unidas cualquier información que reciba en relación con este asunto.

*303a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1950.*

386 (V). Relaciones de los Estados Miembros y de los organismos especializados con España

La Asamblea General,

Considerando:

Que la Asamblea General, en la segunda parte de su primer período de sesiones, celebrado en 1946, aprobó varias recomendaciones concernientes a España, una de las cuales disponía que España fuera excluida de participar como miembro en los organismos internacionales establecidos por las Naciones Unidas o vinculados con éstas, y otra de las cuales tendía a obtener el retiro de los embajadores y ministros acreditados en Madrid,

Que el establecimiento de relaciones diplomáticas y el intercambio de embajadores y ministros con un gobierno no implica juicio alguno sobre la política nacional de ese gobierno,

Que los organismos especializados de las Naciones Unidas son técnicos y en gran parte no tienen carácter

político, y que han sido establecidos en beneficio de los pueblos de todas las naciones, y que, por lo tanto, deben estar en libertad de decidir por sí mismos si es deseable, para beneficio de su labor, la participación de España en sus actividades,

Resuelve:

1. Revocar la recomendación de retiro de embajadores y ministros acreditados en Madrid, contenida en la resolución 39 (I) de la Asamblea General, aprobada el 12 de diciembre de 1946;

2. Revocar la recomendación encaminada a impedir que España sea miembro de los organismos internacionales establecidos por las Naciones Unidas o vinculados con éstas, la cual es parte de la misma resolución aprobada por la Asamblea General en 1946, concerniente a las relaciones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas con España.

304a. sesión plenaria,
4 de noviembre de 1950.

387 (V). Libia: Informe del Comisionado de las Naciones Unidas en Libia; Informes de las Potencias Administradoras en Libia

La Asamblea General,

Habiendo decidido por su resolución 289 A (IV) del 21 de noviembre de 1949, que Libia se constituya como Estado unido, independiente y soberano,

Habiendo tomado nota del informe² del Comisionado de las Naciones Unidas en Libia, preparado en consulta con el Consejo para Libia, y de los informes³ sometidos por las Potencias Administradoras, en virtud de la resolución 289 A (IV) de la Asamblea General, así como de las declaraciones⁴ del Comisionado de las Naciones Unidas y de los representantes del Consejo para Libia,

Habiendo tomado nota, especialmente, de la confianza expresada por el Comisionado de las Naciones Unidas en que el propósito de la Asamblea General, es decir, que Libia se convierta en Estado independiente y soberano, se alcanzará dentro del plazo prescrito mediante la creciente cooperación de las Potencias Administradoras con el Comisionado de las Naciones Unidas y la mutua coordinación de sus actividades encaminadas a ese fin,

Habiendo tomado nota de que en el informe antes mencionado el Comisionado de las Naciones Unidas ha declarado que convendría proporcionar asistencia técnica y financiera a Libia, tanto antes como después de su independencia, si el Gobierno de Libia solicitara tal asistencia;

1. *Expresa su confianza* en que el Comisionado de las Naciones Unidas en Libia, ayudado y asesorado por los miembros del Consejo para Libia, adoptará las medidas necesarias para desempeñar sus funciones con miras al logro de la independencia y la unidad de Libia, en conformidad con la citada resolución;

2. *Invita* a las autoridades interesadas a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la rápida, com-

pleta y efectiva aplicación de la resolución de 21 de noviembre de 1949, y especialmente la realización de la unidad de Libia y el traspaso del poder a un Gobierno libio independiente; y, además,

3. *Recomienda:*

a) Que se convoque a una Asamblea Nacional debidamente representativa de los habitantes de Libia, tan pronto como sea posible y, en todo caso, antes del 1° de enero de 1951;

b) Que esa Asamblea Nacional establezca un Gobierno provisional de Libia, tan pronto como sea posible, fijándose como objetivo la fecha del 1° de abril de 1951;

c) Que las Potencias Administradoras traspasen gradualmente sus poderes al Gobierno provisional, de modo que asegure que todos los poderes que ejercen en la actualidad queden traspasados, para el 1° de enero de 1952, al Gobierno de Libia debidamente constituido;

d) Que el Comisionado de las Naciones Unidas, ayudado y asesorado por los miembros del Consejo para Libia, proceda inmediatamente a formular, en cooperación con las Potencias Administradoras, un programa para efectuar el traspaso de los poderes según lo dispuesto en el precedente inciso c);

4. *Insta* al Consejo Económico y Social y a los organismos especializados de las Naciones Unidas, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, a que presten a Libia, en el grado en que les sea posible hacerlo, la asistencia técnica y financiera que pueda solicitar este país con objeto de establecer una base sólida para su progreso económico y social;

5. *Reitera* su recomendación de que, cuando se haya constituido como Estado independiente, Libia sea admitida en las Naciones Unidas, en conformidad con el Artículo 4 de la Carta.

307a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1950.

388 (V). Disposiciones económicas y financieras relativas a Libia

A

Considerando que, de conformidad con las disposiciones del artículo 23 y del párrafo 3 del Anexo XI del Tratado de Paz con Italia, los Gobiernos de Francia, de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de los Estados Unidos de América sometieron a la Asamblea General, el 15 de septiembre de 1948, la cuestión del destino final de las antiguas colonias italianas,

Considerando que, en virtud de las disposiciones antedichas, las cuatro Potencias han convenido en aceptar la recomendación de la Asamblea General y en adoptar las medidas del caso para ponerla en práctica,

Considerando que la Asamblea General, por sus resoluciones⁵ del 21 de noviembre de 1949 y del 17 de

² Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, quinto período de sesiones, Suplemento No. 15.

³ Véanse los documentos A/1387, A/1390 y A/1390/Add.1.

⁴ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, quinto período de sesiones, Comisión Política Ad Hoc, sesiones 7a. a 17a. inclusive.

⁵ Véanse las resoluciones 289 (IV) y 387 (V).

noviembre de 1950, ha recomendado que la independencia de Libia se haga efectiva lo antes posible y, en todo caso, a más tardar el 1° de enero de 1952,

Considerando que el párrafo 19 del Anexo XIV del Tratado de Paz con Italia, que contiene las disposiciones económicas y financieras relativas a los territorios cedidos, establece que "las disposiciones del presente Anexo no se aplicarán a las antiguas colonias italianas. Las disposiciones económicas y financieras que se aplicarán a las mismas formarán parte de los arreglos que, en cumplimiento del artículo 23 del presente Tratado, fijarán el destino final de estos territorios",

Considerando que es conveniente determinar las disposiciones financieras y económicas relativas a Libia antes de que se efectúe el traspaso de poderes en ese territorio, a fin de que las mismas puedan aplicarse lo antes posible,

La Asamblea General,

Aprueba los artículos siguientes:

Artículo I

1. Libia recibirá, libres de todo pago, los bienes muebles e inmuebles situados en Libia que sean de propiedad del Estado italiano, ya sea en su propio nombre o en nombre de la administración italiana de Libia.

2. Se transferirán inmediatamente:

a) Los bienes de dominio público (*demanio pubblico*) y el patrimonio inalienable (*patrimonio indisponibile*) del Estado en Libia, así como los archivos y los documentos pertinentes de carácter administrativo o de interés técnico relativos a Libia, o relativos a bienes cuya transferencia esté prevista en la presente resolución;

b) Los bienes del Partido Fascista y de sus organizaciones en Libia.

3. Se transferirán además, en las condiciones que habrán de fijarse por acuerdo especial entre Italia y Libia:

a) Los bienes alienables (*patrimonio disponibile*) del Estado en Libia y los bienes que posean en Libia los organismos autónomos del Estado (*aziende autonome*);

b) Los derechos del Estado sobre los capitales y sobre los bienes de establecimientos, compañías y asociaciones de carácter público situados en Libia.

4. Cuando las actividades de dichos establecimientos, compañías y asociaciones se extiendan a Italia o a otros países fuera de Libia, Libia recibirá únicamente los derechos del Estado italiano o de la administración italiana de Libia que conciernan solamente a sus actividades en Libia. En caso de que el Estado italiano o la administración italiana de Libia no ejercieran más que funciones directivas en esos establecimientos, sociedades y asociaciones, Libia no podrá reclamar ningún derecho en esas entidades.

5. Tanto si los bienes están a su propio nombre como si lo están a nombre de la administración italiana de Libia, Italia conservará la propiedad de los inmuebles necesarios para el funcionamiento de sus servicios diplomáticos y consulares, así como para el de los institutos

de enseñanza necesarios para la comunidad italiana actual en aquellos casos en que las condiciones lo exijan. Italia y Libia concluirán acuerdos especiales para la determinación de esos inmuebles.

6. Italia transferirá a las respectivas comunidades religiosas los edificios destinados a los cultos no musulmanes y sus dependencias.

7. Italia y Libia podrán concluir acuerdos especiales para asegurar el funcionamiento de los hospitales en Libia.

Artículo II

Italia y Libia determinarán por acuerdos especiales las condiciones en que se transferirán a organizaciones análogas en el Estado de Libia las obligaciones de las organizaciones italianas de seguro social, públicas o privadas, para con los habitantes de Libia, así como la parte proporcional de las reservas acumuladas por dichas organizaciones. Esta parte de las reservas se tomará, de preferencia, de los bienes inmuebles y del activo fijo que posean esas organizaciones en Libia.

Artículo III

Italia continuará estando obligada al pago de las pensiones civiles o militares adquiridas hasta la fecha de entrada en vigor del Tratado de Paz con Italia, y de que sea deudora en esa fecha. Esta obligación se extiende a los derechos de pensión no devengados todavía. Italia y Libia determinarán de común acuerdo las condiciones en que Italia habrá de cumplir con esta obligación.

Artículo IV

Libia estará exenta del pago de cualquier fracción de la deuda pública italiana.

Artículo V

Italia restituirá a sus propietarios, a la mayor brevedad posible, todos los barcos retenidos por ella o por sus súbditos y de los cuales se pruebe que han sido propiedad de ex súbditos italianos de Libia o que han sido registrados en Libia, excepto si se trata de barcos que Italia o súbditos italianos hayan adquirido de buena fe.

Artículo VI

1. Se respetarán los bienes, derechos e intereses que tengan en Libia los súbditos italianos incluso las personas jurídicas italianas, a condición de que los mismos hayan sido adquiridos legalmente. No serán tratados menos favorablemente que los bienes, derechos e intereses de los demás extranjeros, incluso las personas jurídicas de nacionalidad extranjera.

2. Los súbditos italianos que salgan de Libia para establecerse en Italia, o que se hayan establecido en este país a partir del 3 de septiembre de 1943, estarán autorizados a vender libremente sus bienes muebles e inmuebles, a liquidar sus activos y disponer de ellos y, después de haber liquidado cualesquiera deudas o gravámenes que deban en Libia, a llevarse sus bienes muebles y a transferir los fondos que posean, a menos que tales bienes y fondos hayan sido adquiridos ilegalmente. La transferencia de tales bienes no será gravada con ningún derecho de importación o de exportación.

Las condiciones en las cuales se efectuará la transferencia a Italia de esos bienes muebles se fijarán por acuerdo entre las Potencias administradoras o el Gobierno de Libia, una vez que se haya constituido, por una parte, y el Gobierno de Italia, por la otra. Del mismo modo se fijarán las condiciones y los plazos en los cuales se efectuará la transferencia de los fondos, incluso el producto de las operaciones antes mencionadas.

3. Las compañías constituidas conforme a la legislación italiana y cuya sede central esté situada en Italia serán tratadas en conformidad con las disposiciones del precedente párrafo 2. Las compañías constituidas conforme a la legislación italiana, cuya sede central esté situada en Libia, y que deseen transferir su sede central a Italia, serán tratadas también conforme a las disposiciones del párrafo precedente, a condición de que más del 50% del capital de la compañía pertenezca a personas que residan normalmente fuera de Libia y a condición de que la compañía ejerza la mayor parte de sus actividades fuera de Libia.

4. Los bienes, derechos e intereses que posean en Italia ex súbditos italianos de Libia, o compañías constituidas con anterioridad conforme a la legislación italiana y que tengan su sede central en Libia, serán respetados por Italia en la misma medida que los bienes, derechos e intereses de los súbditos y compañías extranjeros en general. Tales personas y compañías podrán transferir y liquidar sus bienes, derechos e intereses en las mismas condiciones que las que puedan establecerse en virtud del párrafo 2 precedente.

5. Las deudas de personas residentes en Italia para con personas residentes en Libia, así como las de personas residentes en Libia para con personas residentes en Italia, no serán afectadas por el traspaso de soberanía. El Gobierno de Italia y las Potencias administradoras, o el Gobierno de Libia cuando se haya constituido, deberán facilitar el ajuste de dichas deudas. A los efectos del presente párrafo, el término "personas" incluye a las personas jurídicas.

Artículo VII

Los bienes, derechos e intereses existentes en Libia que, como consecuencia de la guerra, continúen sujetos a medidas de comiso, de administración compulsoria o de secuestro, serán devueltos a sus propietarios; en los casos sometidos al Tribunal previsto en el artículo X de la presente resolución, ello se hará conforme a las decisiones de ese Tribunal.

Artículo VIII

Los ex súbditos italianos de Libia continuarán gozando de todos los derechos de propiedad industrial, literaria y artística en Italia que les correspondían bajo la legislación vigente en el momento de la entrada en vigor del Tratado de Paz. Hasta que Libia se adhiera a las convenciones internacionales pertinentes, los derechos de propiedad industrial, literaria y artística que existían en Libia bajo el régimen legislativo italiano serán respetados durante el período por el cual hubieran permanecido en vigor bajo ese régimen.

Artículo IX

Las siguientes disposiciones especiales determinarán el régimen de las concesiones:

1. Se respetarán las concesiones otorgadas por el Estado italiano o la administración italiana en Libia dentro del territorio de Libia, así como los contratos de concesión (*patti colonici*) existentes entre el *Ente per la Colonizzazione della Libia* o el *Istituto della Provvidenza Sociale*, por una parte, y los concesionarios de las tierras que hayan sido objeto de esos contratos, por otra, a menos que se establezca que el concesionario no ha cumplido las condiciones esenciales de la concesión.

2. Se transferirán inmediatamente a Libia las tierras que Italia o la administración italiana de Libia hayan puesto a disposición del *Ente per la Colonizzazione della Libia* y del departamento de colonización del *Istituto della Provvidenza Sociale*, y que aun no hayan sido objeto de un contrato de concesión.

3. Las tierras, edificios y dependencias a que se hace referencia en el inciso d) del siguiente párrafo 4, serán transferidos a Libia conforme a los arreglos que se hagan en virtud de ese inciso.

4. Italia y Libia concluirán acuerdos especiales para determinar:

a) La liquidación del *Ente per la Colonizzazione della Libia* y del departamento de colonización del *Istituto della Provvidenza Sociale*, el régimen provisional de tales instituciones que les permita cumplir con sus obligaciones para con los concesionarios cuyos contratos aun estén en vigor y, si fuere necesario, la asunción de sus funciones por nuevos organismos;

b) El reembolso por esas instituciones a las empresas financieras de las cuotas que hayan suscrito las mismas para el establecimiento del *Ente per la Colonizzazione della Libia*, y, en el caso del *Istituto della Provvidenza Sociale*, la reintegración de la parte de sus reservas invertida en el departamento de colonización;

c) La devolución a Libia del activo residual de las instituciones que se liquiden;

d) Las cuestiones relativas a las tierras puestas a disposición de dichas instituciones, a los edificios y a sus dependencias que, después de su abandono definitivo por los concesionarios, no pudieran ser objeto de nuevas inversiones por parte de dichas instituciones;

e) El servicio de amortización de las deudas de los concesionarios para con esas instituciones.

5. Debido a la renuncia que ha hecho el Gobierno italiano a sus créditos respecto de tales instituciones, éstas procederán a cancelar las deudas de los concesionarios y las hipotecas que garantizaban las mismas.

Artículo X

1. Se establecerá un Tribunal de las Naciones Unidas, compuesto de tres personas escogidas por el Secretario General, atendiendo a su competencia jurídica, entre los nacionales de tres Estados diferentes que no estén directamente interesados. El Tribunal, cuyas decisiones se basarán en el derecho, tendrá una doble función:

a) Dará a las Potencias administradoras, al Gobierno de Libia, cuando se haya constituido, y al Gobierno de Italia, las instrucciones que cada uno de ellos pudiere pedirle a los fines de la ejecución de la presente resolución;

b) Decidirá todas las controversias que surgieren entre las referidas autoridades acerca de la interpretación y la ejecución de la presente resolución. El Tribunal podrá conocer de un asunto a petición de una de las partes.

2. Las Potencias administradoras, el Gobierno de Libia, cuando se haya constituido, y el Gobierno de Italia, suministrarán al Tribunal, lo antes posible, las informaciones y la ayuda que pueda necesitar para el desempeño de sus funciones.

3. El Tribunal tendrá su sede en Libia. El Tribunal determinará su propio procedimiento. El Tribunal dará a las partes interesadas la oportunidad de exponer sus puntos de vista, y estará facultado para pedir la información y los testimonios que necesite a cualquier autoridad o particular que, a su juicio, pueda estar en condiciones de dárselos. A falta de unanimidad, tomará sus decisiones por mayoría simple de votos. Las decisiones del Tribunal serán inapelables y obligatorias.⁶

326a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1950.

B

La Asamblea General

Autoriza al Secretario General, conforme a las prácticas establecidas,

1. A tomar disposiciones para que los miembros del Tribunal de las Naciones Unidas establecido en virtud del precedente Artículo X reciban una remuneración adecuada, así como el pago de sus gastos de viaje y dietas;

2. A proporcionar al Tribunal de las Naciones Unidas el personal y las facilidades que el Secretario General juzgue necesarios para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución, empleando lo más posible al personal de la Misión de las Naciones Unidas en Libia.

326a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1950.

389 (V). Asistencia técnica y financiera a Libia

Por cuanto, como resultado de la guerra, la propiedad privada y pública en Libia, tanto mueble como inmueble, así como la red de comunicaciones de este país, han sufrido graves daños,

Por cuanto esos daños de guerra y la necesidad de repararlos representan uno de los principales problemas económicos y financieros que deben tomarse en consideración para que pueda establecerse una Libia independiente en condiciones que aseguren el progreso

⁶ Respecto de las precisiones dadas por la Subcomisión 1 de la Comisión Política *Ad Hoc* acerca de ciertos puntos de la precedente resolución, véase el documento A/1726.

económico y social del país, lo cual es uno de los propósitos reconocidos de las Naciones Unidas según consta en el párrafo 4 de la resolución⁷ aprobada por la Asamblea General el 17 de noviembre de 1950,

La Asamblea General

Encarga al Secretario General se sirva estudiar el problema de los daños de guerra en relación con la asistencia técnica y financiera que Libia pueda pedir al Consejo Económico y Social, a los organismos especializados y al Secretario General de las Naciones Unidas, e informar sobre el particular a la Asamblea General en su sexto período de sesiones.

326a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1950.

390 (V). Eritrea: Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para Eritrea; Informe de la Comisión Interina de la Asamblea General sobre el Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para Eritrea

A

Por cuanto en virtud del párrafo 3 del Anexo XI del Tratado de Paz con Italia de 1947, las Potencias interesadas convinieron en aceptar la recomendación de la Asamblea General respecto al destino de las antiguas colonias italianas en África y en adoptar las medidas adecuadas para cumplirla,

Por cuanto conforme al párrafo 2 del mencionado Anexo XI, tal destino debe determinarse teniendo en cuenta los deseos y el bienestar de los habitantes, así como los intereses de la paz y de la seguridad, y tomando en consideración el parecer de los Gobiernos interesados,

Por tanto,

La Asamblea General, a la luz de los informes⁸ de la Comisión de las Naciones Unidas para Eritrea y de la Comisión Interina, y

Tomando en consideración

a) los deseos y el bienestar de los habitantes de Eritrea, inclusive las opiniones de los distintos sectores raciales, religiosos y políticos de las provincias del Territorio y la capacidad del pueblo para gobernarse a sí mismo,

b) los intereses de la paz y la seguridad en el África Oriental,

c) los derechos y las reivindicaciones de Etiopía basados en razones de carácter geográfico, histórico, étnico o económico, y especialmente la legítima necesidad de Etiopía de tener una salida adecuada al mar,

Tomando en cuenta la importancia de asegurar la colaboración continua de las comunidades extranjeras en el desarrollo económico de Eritrea,

Reconociendo que se debe decidir el destino de Eritrea a base de su estrecha asociación política y económica con Etiopía, y

⁷ Véase la resolución 387 (V).

⁸ Véanse *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplementos Nos. 8 y 14.*

Deseando que dicha asociación asegure a los habitantes de Eritrea el pleno respeto y la protección de sus instituciones, tradiciones, religiones e idiomas, así como el mayor grado posible de gobierno propio, respetando al mismo tiempo la Constitución, las instituciones, las tradiciones y la posición e identidad internacionales del Imperio de Etiopía,

A. *Recomienda lo siguiente:*

1. Eritrea constituirá una unidad autónoma federada con Etiopía bajo la soberanía de la Corona etíope.

2. El gobierno eritreo tendrá los poderes legislativo, ejecutivo y judicial en los asuntos interiores.

3. La jurisdicción del Gobierno Federal se extenderá a los siguientes asuntos: defensa, relaciones exteriores, moneda y hacienda, comercio exterior e interestatal y comunicaciones exteriores e interestatales, inclusive los puertos. El Gobierno Federal tendrá poder para mantener la integridad de la Federación y tendrá derecho a imponer contribuciones uniformes en toda la Federación con el fin de cubrir los gastos correspondientes a las funciones y servicios federales, quedando entendido que el repartimiento y la recaudación de tales impuestos en Eritrea habrán de ser delegados al Gobierno eritreo y que Eritrea sufragará únicamente la parte de tales gastos que justa y equitativamente le corresponda. La jurisdicción del Gobierno eritreo se extenderá a todos los asuntos que no sean de competencia del Gobierno Federal, inclusive el poder de mantener la policía interna, de recaudar impuestos para cubrir los gastos correspondientes a las funciones y servicios interiores y de aprobar su propio presupuesto.

4. El territorio de la Federación constituirá un territorio único en materia de aduanas y no habrá barreras al libre movimiento de mercaderías y personas dentro del territorio. Los derechos de aduana percibidos sobre las mercaderías que entren o salgan de la Federación, destinadas a Eritrea o procedentes de la misma, serán asignados a Eritrea.

5. Un Consejo Federal Imperial compuesto de igual número de representantes etíopes y eritreos se reunirá por lo menos una vez al año y asesorará respecto a los asuntos comunes de la Federación mencionados en el precedente párrafo 3. Los ciudadanos de Eritrea tendrán participación en los órganos ejecutivos y judiciales, y estarán representados en el órgano legislativo del Gobierno Federal en conformidad con la ley y en la misma proporción que la población de Eritrea presente en relación con la población de la federación.

6. En toda la Federación habrá una sola nacionalidad:

a) Todos los habitantes de Eritrea, con excepción de las personas de nacionalidad extranjera, serán nacionales de la Federación;

b) Todos los habitantes nacidos en Eritrea, que tengan por lo menos un padre o abuelo indígena, serán también nacionales de la Federación. Si tuvieran una nacionalidad extranjera, tales personas podrán libremente, durante los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la Constitución de Eritrea, optar por renunciar a la nacionalidad de la Federación y conservar tal nacionalidad extranjera. Las personas que no ejer-

cieren tal derecho de opción perderán dicha nacionalidad extranjera;

c) La Constitución y la legislación de Eritrea determinarán las condiciones que habrán de reunir las personas que adquieran la nacionalidad de la Federación, en virtud de las disposiciones de los precedentes incisos a) y b);

d) Todas las personas de nacionalidad extranjera que hayan residido en Eritrea durante diez años antes de la fecha de aprobación de la presente resolución, tendrán derecho sin más requisitos de residencia a pedir la nacionalidad de la Federación en conformidad con la legislación federal. Las personas que, reuniendo dichas condiciones, no adquieran así la nacionalidad de la Federación, podrán residir en Eritrea y dedicarse a ocupaciones pacíficas y legítimas; los derechos y los intereses de los extranjeros residentes en Eritrea, estarán garantizados de conformidad con las disposiciones del párrafo 7.

7. El Gobierno Federal así como Eritrea, garantizarán a los residentes en Eritrea, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, idioma o religión, el disfrute de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, inclusive los siguientes:

a) El derecho de igualdad ante la ley. No se practicará discriminación alguna contra las empresas extranjeras establecidas en Eritrea, que se dediquen a actividades industriales, comerciales, agrícolas, artesanales, educativas o caritativas ni contra las instituciones bancarias y compañías de seguros que funcionan en Eritrea;

b) El derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal;

c) El derecho a la propiedad y a disponer de ella. Nadie podrá ser privado de su propiedad, inclusive de los derechos contractuales, sin el debido procedimiento legal y sin el pago de una indemnización justa y efectiva;

d) El derecho a la libertad de opinión y de expresión y el derecho de adoptar y practicar cualquier credo o religión;

e) El derecho a la educación;

f) El derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas;

g) El derecho a la inviolabilidad de la correspondencia y del domicilio con sujeción a las disposiciones de la ley;

h) El derecho de ejercer cualquier profesión, con sujeción a las disposiciones de la ley;

i) Nadie podrá ser detenido ni preso sin mandato de la autoridad competente, salvo en caso de violación flagrante y grave de la ley vigente. Nadie será deportado más que de conformidad con la ley;

j) El derecho a un juicio imparcial y equitativo, el derecho de petición al Emperador y el derecho de recurso al Emperador solicitando el indulto de penas de muerte;

k) Las leyes penales no podrán tener efecto retroactivo;

Unicamente el respeto a los derechos y libertades de los demás y las exigencias del orden público y del bienestar general podrán justificar limitaciones a los derechos mencionados.

8. Los párrafos 1 al 7, ambos inclusive, de la presente resolución constituirán el Acta Federal que será sometida al Emperador de Etiopía para su ratificación.

9. Habrá un período de transición, que no se prolongará más allá del 15 de septiembre de 1952, durante el cual se organizará el gobierno eritreo y se elaborará y pondrá en vigor la Constitución de Eritrea.

10. Habrá un Comisionado de las Naciones Unidas en Eritrea nombrado por la Asamblea General. El Comisionado estará asistido por expertos nombrados por el Secretario General de las Naciones Unidas.

11. Durante el período de transición, la actual Potencia administradora continuará dirigiendo los asuntos de Eritrea. En consulta con el Comisionado de las Naciones Unidas, preparará lo más rápidamente posible la organización de la administración eritrea, colocará a eritreos en puestos administrativos de todas las categorías, y adoptará las disposiciones necesarias para la convocación y reunión de una asamblea eritrea elegida por el pueblo. Podrá, de acuerdo con el Comisionado, negociar en nombre de los eritreos una unión aduanera temporal con Etiopía que habrá de surtir efecto lo antes posible.

12. El Comisionado de las Naciones Unidas, en consulta con la Potencia administradora, con el Gobierno de Etiopía, y con los habitantes de Eritrea, preparará un proyecto de Constitución de Eritrea que deberá ser presentado a la asamblea eritrea; y asesorará y asistirá a la asamblea eritrea en el examen de dicha Constitución. La Constitución de Eritrea deberá estar basada en los principios democráticos de gobierno, incluir las garantías contenidas en el párrafo 7 del Acta Federal, ser compatible con las disposiciones del Acta Federal y contener disposiciones por las que se apruebe y ratifique el Acta Federal en nombre del pueblo de Eritrea.

13. El Acta Federal y la Constitución de Eritrea entrarán en vigor a raíz de la ratificación del Acta Federal por el Emperador de Etiopía y una vez que la Constitución de Eritrea haya sido aprobada por el Comisionado, sancionada por la asamblea eritrea y ratificada por el Emperador de Etiopía.

14. El Gobierno del Reino Unido, como Potencia administradora, tomará las medidas necesarias para el traspaso de poderes a las autoridades competentes. El traspaso de poderes se efectuará tan pronto como la Constitución de Eritrea y el Acta Federal hayan entrado en vigor en conformidad con las disposiciones del precedente párrafo 13.

15. El Comisionado de las Naciones Unidas mantendrá sus servicios en Eritrea hasta que se haya efectuado el traspaso de poderes, y rendirá a la Asamblea General de las Naciones Unidas los informes pertinentes respecto al desempeño de sus funciones. El Comisionado podrá consultar a la Comisión Interina de la Asamblea General en relación con el desempeño de sus funciones atendiendo a la evolución de la situación y en conformidad con los términos de la presente resolución. Una vez efectuado el traspaso de poderes,

informará al respecto a la Asamblea General y le someterá el texto de la Constitución de Eritrea;

B. *Autoriza* al Secretario General para que, en conformidad con las prácticas establecidas:

1. Tome las medidas necesarias para pagar al Comisionado de las Naciones Unidas una remuneración apropiada.

2. Ponga a disposición del Comisionado de las Naciones Unidas los expertos, el personal y las facilidades que el Secretario General considere necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

316a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1950.

B

La Asamblea General, para facilitar el nombramiento que ha de hacer del Comisionado de las Naciones Unidas en Eritrea,

Decide que un comité compuesto por el Presidente de la Asamblea General, dos de los Vicepresidentes de la Asamblea General (Australia y Venezuela), el Presidente de la Cuarta Comisión y el Presidente de la Comisión Política *Ad Hoc* designará un candidato o, en caso de no llegar a un acuerdo, dos o tres candidatos para el cargo de Comisionado de las Naciones Unidas en Eritrea.

316a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1950.

*
* * *

El Comité establecido por la Asamblea General, en virtud de la precedente resolución para nombrar uno o varios candidatos para el cargo de Comisionado de las Naciones Unidas en Eritrea, presentó la siguiente lista de candidatos:

Sr. Victor Hoo (Secretario General Adjunto);

Magistrado Aung Khine (Birmania);

Sr. Eduardo Anze Matienzo (Bolivia);

La Asamblea General, en su 325a. sesión plenaria, celebrado el 14 de diciembre de 1950, eligió en votación secreta al Sr. Eduardo Anze Matienzo para el cargo de Comisionado de las Naciones Unidas en Eritrea.

391 (V). La delimitación adecuada de las fronteras entre Egipto y la antigua colonia italiana de Libia, con especial referencia a los párrafos 2 y 3 del Anexo XI al Tratado de Paz con Italia

La Asamblea General

Decide aplazar hasta su sexto período de sesiones el examen del tema 59 del programa de su quinto período de sesiones titulado "La delimitación adecuada de las fronteras entre Egipto y la antigua colonia italiana de Libia, con especial referencia a los párrafos 2 y 3 del Anexo XI al Tratado de Paz con Italia."

325a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1950.

392 (V). Procedimiento que haya de adoptarse para delimitar las fronteras de las antiguas colonias italianas en cuanto no hayan sido fijadas por acuerdos internacionales

La Asamblea General,

De conformidad con su resolución 289 C (IV), aprobada el 21 de noviembre de 1949, por la cual la Asamblea General invitó a la Comisión Interina "a proceder al examen del procedimiento que haya de adoptarse para delimitar las fronteras de las antiguas colonias italianas en cuanto no hayan sido fijadas por acuerdos internacionales, y a presentar un informe, con sus conclusiones, a la Asamblea General en su quinto período ordinario de sesiones",

Habiendo tomado nota del memorándum,⁹ preparado por la Secretaría a petición de la Comisión Interina, en el cual se da información acerca de las fronteras de las antiguas colonias italianas que no están ya fijadas por acuerdos internacionales, y habiendo tomado en consideración las opiniones de los Gobiernos interesados,

1. *Recomienda*

a) *Con respecto a Libia*

Que la parte de su frontera con territorio francés, que no esté ya delimitada por acuerdos internacionales sea delimitada, cuando Libia alcance su independencia, mediante negociaciones entre los Gobiernos libio y francés, asistidos, a solicitud de cualquiera de las partes, por una tercera persona escogida por ellas o, a falta de acuerdo, nombrada por el Secretario General;

b) *Con respecto al Territorio de Somalia bajo administración fiduciaria,*

Que la parte de sus fronteras con la Somalia Británica, así como la parte de sus fronteras con Etiopía, que no estén ya delimitadas por acuerdos internacionales, sean delimitadas mediante negociaciones bilaterales entre el Gobierno del Reino Unido y la Autoridad Administradora, respecto a las fronteras con la Somalia Británica, y entre el Gobierno de Etiopía y la Autoridad Administradora, respecto a las fronteras con Etiopía;

Que, con objeto de resolver cualesquiera divergencias que puedan surgir en el curso de tales negociaciones, las respectivas partes en cada negociación bilateral convengan, a petición de cualquiera de las partes, en un procedimiento de mediación por un Mediador de las Naciones Unidas que será nombrado por el Secretario General, y además que, en caso de que las partes no puedan aceptar las recomendaciones del Mediador, convengan en un procedimiento de arbitraje;

2. *Recomienda además* que, respecto a cualesquiera otras fronteras que no hayan sido fijadas por acuerdos internacionales, las partes interesadas procuren llegar a un acuerdo mediante negociación o arbitraje.

326a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1950.

393 (V). Ayuda a los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 302 (IV), del 8 de diciembre de 1949,

Habiendo examinado el informe¹⁰ del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) y el informe¹¹ del Secretario General relativo al Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina,

1. *Toma nota* de que no se han aportado contribuciones suficientes para realizar el programa autorizado en el párrafo 6 de la resolución 302 (IV) y exhorta a los Gobiernos que aun no lo han hecho a no escatimar esfuerzos para aportar contribuciones voluntarias en respuesta al párrafo 13 de dicha resolución;

2. *Reconoce que* no puede darse por concluido el socorro directo, tal como se previó en el párrafo 6 de la resolución 302 (IV);

3. *Autoriza* al Organismo a continuar proporcionando socorro directo a los refugiados que lo necesiten y considera que, para el período comprendido entre el 1° de julio de 1951 y el 30 de junio de 1952, se necesitará el equivalente de unos 20.000.000 de dólares para el socorro directo a los refugiados que aun no se hayan reincorporado a la vida económica del Cercano Oriente;

4. *Considera* que, sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 11 de la resolución 194 (III) aprobada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1948, la reincorporación de los refugiados a la vida económica del Cercano Oriente, sea por medio de su repatriación o de su reasentamiento, es esencial como preparación para el período en que ya no se disponga de ayuda internacional y para lograr condiciones de paz y estabilidad en la región;

5. *Encarga* al Organismo que establezca un fondo de reincorporación que se utilizará para los programas propuestos por cualquier gobierno del Cercano Oriente y aprobados por el Organismo, que tengan por objeto reinstalar permanentemente a los refugiados y liberarlos de la necesidad del socorro;

6. *Considera* que, para el período comprendido entre el 1° de julio de 1951 y el 30 de junio de 1952, se deberían aportar al Organismo contribuciones no inferiores al equivalente de 30.000.000 de dólares, para los fines expuestos en el precedente párrafo 5;

7. *Autoriza* al Organismo a que, cuando las circunstancias lo permitan, transfiera a los programas de reincorporación previstos en el párrafo 5 fondos disponibles para el socorro y los programas corrientes de socorro y obras públicas, así como para el programa de socorro previsto en el precedente párrafo 3;

8. a). *Pide* al Presidente de la Asamblea General se sirva nombrar un Comité de Negociaciones, compuesto de siete o más miembros, para que consulte cuanto antes, durante el actual período de sesiones de la Asamblea General, con los Estados, Miembros o no de las Naciones Unidas, respecto a las cantidades que los gobiernos puedan estar dispuestos a aportar voluntariamente para:

i) El actual programa de socorro y obras públicas previsto para un período que finalizará el 30 de junio

⁹ Véanse los documentos A/AC.18/103, A/AC.18/103/Corr.1, A/AC.18/103/Corr.2.

¹⁰ Véanse los documentos A/1451 y A/1451/Corr.1.

¹¹ Véase el documento A/1452.

de 1951, teniendo presente la necesidad de obtener contribuciones de los Estados Miembros que no las han aportado todavía; y

ii) El programa de socorro y los planes de reincorporación previstos en los precedentes párrafos 3 y 4 para el ejercicio que finalizará el 30 de junio de 1952.

b) *Autoriza* al Comité de Negociaciones a adoptar los procedimientos que mejor convengan al cumplimiento de sus tareas, teniendo presente:

i) La necesidad de obtener las máximas contribuciones en efectivo;

ii) La conveniencia de asegurar que toda aportación en especie sea de naturaleza tal que satisfaga los requisitos de los programas previstos;

iii) La importancia de hacer que el Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) pueda proyectar sus programas por adelantado y ejecutarlos con fondos aportados regularmente; y

iv) El grado de asistencia que puedan seguir prestando los organismos especializados, los Estados no miembros y otros contribuyentes;

c) *Pide* al Secretario General que, en cuanto el Comité de Negociaciones haya averiguado en qué medida están dispuestos los Estados Miembros a aportar contribuciones, se sirva notificar en consecuencia a todas las delegaciones a fin de que éstas puedan consultar a sus respectivos Gobiernos;

d) *Decide* que, en cuanto el Comité de Negociaciones haya cumplido su tarea, el Secretario General deberá, a petición del Comité, adoptar las medidas procedentes, durante el actual período de sesiones de la Asamblea General, para la celebración de una reunión de Estados, Miembros o no de las Naciones Unidas, en la cual puedan los Estados Miembros comprometerse al pago de sus respectivas contribuciones nacionales, y pueda conocerse el importe de las contribuciones de los Estados no miembros;

9. *Autoriza* al Secretario General a que, en consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, anticipe con cargo al Fondo de Operaciones los fondos que se estimen disponibles para este propósito y por una suma no mayor de 5.000.000 de dólares, para el financiamiento de operaciones que se realicen en cumplimiento de la presente resolución; tal suma será reintegrada a más tardar el 31 de diciembre de 1951;

10. *Insta* al Secretario General y a los organismos especializados a que aprovechen al máximo las instalaciones y recursos del Organismo como punto de referencia y coordinación para los programas de asistencia técnica en los países donde el Organismo ejerza sus actividades;

11. *Expresa* su reconocimiento al Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas), a la Organización Mundial de la Salud, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización Internacional de Refugiados, a la Organización Internacional del Trabajo, y a la Organización para la Agricultura y la Alimentación, por la ayuda que han prestado, y les

exhorta a continuar suministrando al Organismo toda la ayuda posible;

12. *Encomia* al Comité Internacional de la Cruz Roja, a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y al *American Friends Service Committee* por los valiosísimos servicios y la sincera cooperación con que contribuyeron a la distribución de los suministros destinados al socorro, hasta que el Organismo se hizo cargo de esas funciones;

13. *Expresa* su agradecimiento a las numerosas organizaciones religiosas, caritativas y humanitarias cuyos programas han aportado a los refugiados de Palestina una ayuda suplementaria que mucho necesitaban, y les exhorta a que continúen y amplíen en la máxima medida posible la obra que han emprendido en favor de los refugiados;

14. *Manifiesta* su reconocimiento y su agradecimiento al Director y al personal del Organismo, así como a los miembros de la Comisión Consultiva, por la eficacia y devoción con que han realizado su trabajo.

315a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1950.

*
* * *

Conforme a lo establecido en la precedente resolución, el Presidente de la Asamblea General anunció en la 318a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1950, que había nombrado un Comité de Negociaciones compuesto de los siguientes Estados Miembros: CANADÁ, EGIPTO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, INDIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y URUGUAY.

394 (V). Palestina: Informe General de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina sobre la evolución de la situación; Repatriación o reasentamiento de los refugiados de Palestina y pago de las indemnizaciones que les corresponden

La Asamblea General,

Recordando su resolución 194 (III) del 11 de diciembre de 1948,

Habiendo examinado con interés el Informe General sobre la evolución de la situación,¹² de fecha 2 de septiembre de 1950, y el Informe Suplementario,¹³ de fecha 23 de octubre de 1950, de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina,

Advirtiendo con preocupación:

a) Que no se ha llegado a ningún acuerdo entre las partes en lo relativo a la solución final de las cuestiones pendientes entre ellas,

b) Que no se han llevado a cabo la repatriación, el reasentamiento, la rehabilitación económica y social de los refugiados ni el pago de indemnizaciones,

Reconociendo que, en interés de la paz y de la estabilidad en el Cercano Oriente, conviene tratar la cuestión de los refugiados como problema urgente,

¹² Véanse los documentos A/1367 y A/1367/Corr.1.

¹³ Véase el documento A/1367/Add.1.

1. *Insta* a los Gobiernos y autoridades interesados a que traten de llegar a un acuerdo por medio de negociaciones celebradas ya sea con la Comisión de Conciliación o ya directamente, con miras al arreglo definitivo de todas las cuestiones pendientes entre ellos;

2. *Encarga* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina que establezca una oficina que, bajo la dirección de la Comisión, se encargue de:

a) Tomar las disposiciones que estime necesarias para la determinación y el pago de indemnizaciones en cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General;

b) Preparar las disposiciones que sean practicables para el cumplimiento de los otros objetivos enunciados en el párrafo 11 de dicha resolución;

c) Continuar las consultas con las partes interesadas respecto a las medidas destinadas a proteger los derechos, los bienes y los intereses de los refugiados;

3. *Invita* a los Gobiernos interesados a adoptar medidas destinadas a garantizar que no se harán discriminaciones de hecho ni de derecho contra los refugiados, tanto si se trata de repatriados como de reasentados.

325a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1950.

395 (V). Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44 (I) y 265 (II) relativas al trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana,

Habiendo examinado la comunicación del 10 de julio de 1950, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la India,¹⁴

Teniendo presente su resolución 103 (I), del 19 de noviembre de 1946, contra la persecución y discriminación raciales, así como su resolución 217 (III) del 1º de diciembre de 1948, relativa a la Declaración Universal de Derechos del Hombre,

Considerando que una política de "segregación racial" (*apartheid*) está forzosamente fundada en las doctrinas de discriminación racial,

1. *Recomienda* que los Gobiernos de la India, el Pakistán y la Unión Sudafricana procedan a celebrar una conferencia de mesa redonda, conforme a la resolución 265 (III), a base del programa aprobado por ellos y teniendo presentes las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos del Hombre;

2. *Recomienda* que, en caso de que los Gobiernos interesados no llegaren a celebrar una conferencia de mesa redonda antes del 1º de abril de 1951 o no llegaren a un acuerdo en la conferencia de mesa redonda dentro de un plazo razonable, se establezca, con el fin de ayudar a

las partes a llevar a cabo negociaciones adecuadas, una comisión de tres miembros, uno de los cuales sea nombrado por el Gobierno de la Unión Sudafricana, otro por los Gobiernos de la India y el Pakistán, y el tercero por los otros dos o, en caso de que estos dos miembros no se pongan de acuerdo dentro de un plazo razonable, por el Secretario General;

3. *Invita* a los Gobiernos interesados a abstenerse de adoptar cualesquiera medidas que pudieran perjudicar el éxito de sus negociaciones; en particular, la aplicación o ejecución de las disposiciones de la ley denominada *Group Areas Act*, en espera de la conclusión de tales negociaciones;

4. *Decide* incluir este tema en el programa del próximo periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General.

315a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1950.

396 (V). Reconocimiento por las Naciones Unidas de la representación de un Estado Miembro

La Asamblea General,

Considerando que pueden surgir dificultades en relación con la representación de un Estado Miembro en las Naciones Unidas, y que se corre el riesgo de que en sus distintos órganos se llegue a decisiones divergentes,

Considerando que es de interés para el funcionamiento normal de la Organización que haya uniformidad en el procedimiento aplicable cuando más de una autoridad afirme ser el gobierno con derecho a representar a un Estado Miembro en algún órgano de las Naciones Unidas, y esta cuestión llegue a suscitar controversias en las Naciones Unidas,

Considerando que la Asamblea General, por su composición, es el órgano de las Naciones Unidas en el que mejor pueden tomarse en consideración las opiniones de todos los Estados Miembros sobre los asuntos que atañen al funcionamiento de toda la Organización,

1. *Recomienda* que siempre que más de una autoridad afirme ser el gobierno con derecho a representar a un Estado Miembro en las Naciones Unidas, y la cuestión llegue a suscitar divergencias en las Naciones Unidas, se considere la cuestión teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta y las circunstancias de cada caso;

2. *Recomienda* que de plantearse una cuestión de esta naturaleza, el asunto sea considerado por la Asamblea General, o de no estar ésta reunida, por su Comisión Interina;

3. *Recomienda* que la actitud adoptada por la Asamblea General o por su Comisión Interina respecto a una cuestión de esta naturaleza, sea tenida en cuenta por los demás órganos de las Naciones Unidas y por los organismos especializados;

¹⁴ Véase el documento A/1289.

4. *Declara* que la actitud adoptada por la Asamblea General o por su Comisión Interina respecto a una cuestión de esta naturaleza, no surtirá efecto de por sí sobre las relaciones directas de los Estados Miembros con el Estado en cuestión;

5. *Pide* al Secretario General se sirva transmitir la presente resolución a los demás órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados, para los efectos que procedan.

*325a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1950.*

397 (V). Informe del Consejo de Seguridad

La Asamblea General

Toma nota del informe¹⁵ del Consejo de Seguridad correspondiente al período comprendido entre el 16 de julio de 1949 y el 15 de julio de 1950.

*325a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1950.*

¹⁵ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 2.*

IX

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEGUNDA COMISION

398 (V). Asistencia técnica a Libia después de que obtenga su independencia

La Asamblea General,

Teniendo presente su resolución 289 A (IV) del 21 de noviembre de 1949,

Habiendo considerado la resolución 322 B (XI) del Consejo Económico y Social de 15 de agosto de 1950, y la propuesta formulada por el Secretario General¹ respecto al procedimiento que habría de permitir que Libia continúe recibiendo asistencia técnica después de que obtenga su independencia y antes de que llegue a ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas o de un organismo especializado participante en el programa ampliado,

Considerando la responsabilidad especial que corresponde a las Naciones Unidas en el futuro de Libia,

Reconociendo que es necesario continuar prestando asistencia técnica a Libia sin interrupción, aun después de que obtenga su independencia, tanto para el desarrollo de su economía, como para su progreso social y el perfeccionamiento de su administración pública,

Reconociendo, además, que es necesario que se estudie desde ahora un plan completo de desarrollo económico, social y cultural de Libia;

1. *Pide* al Consejo Económico y Social y a los organismos especializados interesados que consideren a Libia, tan pronto como se haya constituido en Estado independiente conforme a la resolución 289 A (IV) de la Asamblea General, con derecho a continuar recibiendo asistencia técnica del programa ampliado de las Naciones Unidas, en la forma que el Gobierno de Libia pueda solicitar, y con arreglo a los principios fundamentales y demás disposiciones de la resolución 222 A (IX) del Consejo Económico y Social;

2. *Encarga* a la Junta de Asistencia Técnica que, al prestar asistencia técnica a Libia, tenga presente la unidad económica y la independencia de Libia en conformidad con los referidos principios fundamentales establecidos en la resolución 222 A (IX) del Consejo Económico y Social y en la resolución 304 (IV) de la Asamblea General;

3. *Recomienda* a las autoridades competentes que, al solicitar asistencia técnica para Libia o al considerar las respectivas solicitudes de asistencia técnica, tengan presente la necesidad de elaborar un plan completo de desarrollo económico, social y cultural de Libia.

*308a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1950.*

¹Véase el documento A/1404.

²Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 5*, sección 28.

³Véanse los documentos E/CN.1/80 y E/CN.1/80/Add.1.

399 (V). Actividades de asistencia técnica derivadas de la resolución 200 (III) de la Asamblea General

La Asamblea General,

Habiendo decidido en su cuarto período de sesiones (resolución 305 (IV)) que en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas se sigan consignando fondos para las actividades autorizadas por la resolución 200 (III),

1. *Toma nota* con aprobación de que el Secretario General ha previsto en el presupuesto de las Naciones Unidas para el año 1951 la misma cantidad consignada por la Asamblea General en 1950;²

2. *Recomienda* que las solicitudes de asistencia técnica para el desarrollo económico recibidas por el Secretario General conforme a la resolución 200 (III), cuyo financiamiento no pueda hacerse con fondos consignados en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, puedan ser atendidas con fondos de la cuenta especial de asistencia técnica para el desarrollo económico, abierta de conformidad con la resolución 304 (IV) de la Asamblea General y con las decisiones adoptadas por la Conferencia de Asistencia Técnica, convocada por el Secretario General con arreglo a la resolución 222 A (IX) del Consejo Económico y Social.

*312a. sesión plenaria,
20 de noviembre de 1950.*

400 (V). Financiamiento del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados

La Asamblea General,

Tomando nota del informe de la Subcomisión de Fomento Económico sobre su cuarto período de sesiones,³ del informe de los expertos titulado "Medidas de carácter nacional e internacional para lograr y mantener el empleo total",⁴ del informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo al Consejo Económico y Social sobre su cuarto período de sesiones⁵ y del informe del Consejo Económico y Social a la Asamblea General en su quinto período de sesiones,⁶

Tomando nota, además, de los estudios preparados por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 179 (VIII)⁷ y 222 D (IX)⁸ del Consejo Económico y Social,

⁴ Véase el documento E/1584.

⁵ Véase el documento E/1356, Parte VIII.

⁶ Véase *Documentos oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 3*.

⁷ Véase *Métodos de financiamiento del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados*. Publicaciones de las Naciones Unidas, No. de venta: 1949.II.B.4.

⁸ Véanse los documentos E/1562 y E/1614/Rev.1.

Reconociendo que un desarrollo más rápido de la economía de los países insuficientemente desarrollados y, en especial, el aumento de su producción es esencial para elevar el nivel de empleo productivo y el nivel de vida de sus poblaciones, para desarrollar la economía mundial en su conjunto y para mantener la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo además que, aunque el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados depende primordialmente de los esfuerzos de la población de esos países, la necesaria aceleración de ese desarrollo a base de sus propios planes y programas requiere no solamente asistencia técnica sino también asistencia financiera del extranjero, particularmente por parte de los países más desarrollados,

Considerando que los recursos financieros nacionales de los países insuficientemente desarrollados, junto con la afluencia internacional de capitales de inversión, no han sido suficientes para garantizar el ritmo deseado de desarrollo económico, y que el desarrollo económico acelerado de los países insuficientemente desarrollados exige una movilización más efectiva y sostenida de los ahorros nacionales y un movimiento más amplio y estable de las inversiones de capital extranjero,

Persuadida de que el volumen del capital privado que afluye normalmente a los países insuficientemente desarrollados no basta para hacer frente a las necesidades financieras del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, y de que no es posible satisfacer esas necesidades sin una mayor afluencia de fondos públicos internacionales,

Teniendo en cuenta el hecho de que algunos proyectos esenciales de desarrollo, aunque directa o indirectamente contribuyen al incremento de la productividad y de la renta nacionales, no pueden ser sufragados adecuadamente mediante las fuentes existentes de financiamiento extranjero,

1. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que, al proseguir el estudio del problema del financiamiento del desarrollo económico, estudie métodos, condiciones y normas prácticas para conseguir la adecuada expansión y regularización de la afluencia de capital extranjero, tanto público como privado, y que preste especial atención al financiamiento de los proyectos no auto-amortizables que son esenciales para el desarrollo económico;

2. *Invita* a los Gobiernos de todos los Estados Miembros y a los organismos especializados interesados a que presenten al Consejo Económico y Social cualesquier propuestas relacionadas con la presente resolución; y

3. *Pide* al Consejo Económico y Social se sirva presentar sus recomendaciones a la Asamblea General para su sexto período ordinario de sesiones.

312a. sesión plenaria,
20 de noviembre de 1950.

401 (V). Reforma agraria

La Asamblea General,

Teniendo presentes las numerosas resoluciones⁹ aprobadas por la Asamblea y por el Consejo Económico y Social en relación con el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados en el que deben desempeñar un papel esencial la industrialización y el desarrollo de la agricultura,

Considerando, sin embargo, que las condiciones agrarias que subsisten en muchos países y territorios insuficientemente desarrollados constituyen un obstáculo a su desarrollo económico, porque tales condiciones son una causa importante de la baja productividad agrícola y de los bajos niveles de vida de las poblaciones de esos países y territorios,

Convencida de que deben tomarse medidas inmediatas para estudiar el grado en que las condiciones agrarias existentes se oponen al desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, así como para ayudar a los Gobiernos, a solicitud de los mismos, a utilizar los medios existentes en las Naciones Unidas y en los organismos especializados para el mejoramiento de tales condiciones,

1. *Recomienda* que el Secretario General, con la cooperación de la Organización para la Alimentación y la Agricultura y en consulta con otros organismos especializados competentes, prepare, para someterlo al Consejo Económico y Social en su 13° período de sesiones, un análisis del grado en que, en los países y territorios insuficientemente desarrollados, formas de estructura agraria poco satisfactorias y, en particular, los regímenes de propiedad rural, impiden el desarrollo económico y, de este modo, rebajan el nivel de vida, especialmente de los trabajadores agrícolas, de los colonos y de los pequeños y medianos propietarios rurales;

2. *Invita* al Consejo Económico y Social a estudiar ese análisis y a preparar recomendaciones destinadas a la Asamblea General, con miras al mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones agrícolas, dedicando especial atención a medidas tales como las siguientes:

a) La institución de reformas agrarias adecuadas;

b) La adopción por los respectivos Gobiernos de medidas adecuadas para prestar ayuda económica a los trabajadores agrícolas, a los colonos, y a los pequeños y medianos propietarios rurales, mediante facilidades de crédito agrícola e interés reducido, amplia asistencia técnica y la organización de cooperativas rurales;

c) La construcción o desarrollo, bien por acción gubernamental directa o mediante grupos cooperativos debidamente financiados, de

i) Pequeñas fábricas y talleres para la construcción, conservación, reparación y servicio de la maquina-

⁹ Por ejemplo, resoluciones de la Asamblea General 45 (I) y 52 (I), 198 (III), 200 (III), 202 (III), 209 (III), 304 (IV), 305 (IV), 306 (IV), 307 (IV) y 331 (IV); resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus períodos de sesiones primero y segundo acerca de las atribuciones de la Comisión de Asuntos Económicos y de Empleo, y resoluciones

1 (III), 6 (III), 26 (IV), 27 (IV), 29 (IV), 32 (IV), 36 (IV), 37 (IV), 51 (IV), 103 (VI), 106 (VI), 109 (VI), 139 (VII), 140 (VII), 179 (VIII), 180 (VIII), 184 (VIII), 222 (IX), 223 (IX), 225 (IX), 268 (X), 294 (XI), 297 (XI) y 321 (XI) del Consejo.

ria agrícola más esencial y para el almacenamiento de piezas de repuesto;

ii) Empresas de tipo local para la transformación de los productos agrícolas;

d) Métodos fiscales destinados a aligerar, en el mayor grado posible, la carga tributaria de los colonos y de los pequeños y medianos propietarios rurales;

e) El fomento de un régimen de propiedad y explotación familiar de las tierras, y de explotaciones agrícolas cooperativas, así como de otras medidas destinadas a favorecer el seguro disfrute de la posesión de las tierras y el bienestar de los trabajadores agrícolas, de los colonos y de los pequeños y medianos propietarios rurales;

3. *Recomienda* a los Gobiernos de los países insuficientemente desarrollados interesados que se valgan de las facilidades que les ofrece el programa ampliado de asistencia técnica de las Naciones Unidas, a fin de obtener el asesoramiento de expertos para la planificación de medidas tales como las enumeradas en el párrafo precedente, con objeto de mejorar las condiciones agrarias.

312a. sesión plenaria,
20 de noviembre de 1950.

402 (V). Aprovechamiento de las tierras áridas

La Asamblea General,

Considerando:

a) Que una de las razones básicas del bajo nivel de vida en ciertos países insuficientemente desarrollados es la insuficiente extensión de las superficies actualmente en cultivo,

b) Que el continuo aumento de la población de los referidos países requiere que se adopten con urgencia medidas adecuadas para el desarrollo de sus recursos,

c) Que, en esas circunstancias, es indispensable, si ha de favorecerse una distribución equitativa de las tierras y elevarse el nivel de vida, que, entre otras medidas, se aumente la extensión de las superficies actualmente en cultivo mediante el aprovechamiento de las zonas áridas,

d) Que el Consejo Económico y Social, en su resolución 324 D (XI), del 9 de agosto de 1950, ha recomendado que se intensifique la investigación científica para promover el adelanto económico y social de la humanidad, y ha reconocido la necesidad de coordinar los esfuerzos de los diversos órganos competentes de las Naciones Unidas por una parte, y de los organismos especializados, por otra, con el fin de estudiar los problemas de las zonas áridas, tanto en sus aspectos científicos como en sus aspectos prácticos,

1. *Recomienda* que el Secretario General prepare, en colaboración con los organismos especializados competentes, un informe sobre las medidas prácticas adoptadas para estudiar los problemas de las zonas áridas y sobre los medios técnicos y financieros empleados al efecto por los organismos especializados;

2. *Invita* al Secretario General a presentar su informe sobre este asunto a más tardar para el décimo-

cuarto periodo de sesiones del Consejo Económico y Social;

3. *Invita* al Consejo Económico y Social a examinar el informe y, con objeto de facilitar y estimular el aprovechamiento de las tierras áridas, a considerar medidas tales como las siguientes:

a) Destinar medios técnicos y financieros suficientes al estudio de los problemas científicos y prácticos pertinentes;

b) Promover y coordinar las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para dicho fin; y

c) Suministrar asistencia técnica apropiada a los gobiernos interesados.

312a. sesión plenaria,
20 de noviembre de 1950.

403 (V). Volumen y distribución de la renta nacional en los países insuficientemente desarrollados

La Asamblea General,

Considerando que, para que logren una mejor movilización de sus recursos con miras a obtener un desarrollo económico más acelerado, es conveniente que los países insuficientemente desarrollados conozcan su renta nacional y su distribución,

Teniendo presente la resolución 299 E (XI), aprobada por el Consejo Económico y Social el 12 de julio de 1950 y relativa a la renta nacional y la contabilidad nacional,

1. *Recomienda* a los países insuficientemente desarrollados que den atención especial a los estudios destinados a calcular su renta nacional y determinar su distribución;

2. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados que concedan la mayor atención posible a las solicitudes de asistencia técnica que les sean dirigidas con dicho objeto;

3. *Pide* al Consejo Económico y Social que haga un estudio e informe sobre el monto y la distribución de las rentas nacionales en los países insuficientemente desarrollados, con especial referencia:

i) A los diversos grupos de ingresos y sus relaciones entre sí;

ii) A las sumas destinadas por esos países a cubrir sus compromisos extranjeros provenientes de préstamos e inversiones tanto públicos como privados, y del pago de servicios.

4. *Encarga* al Secretario General que prepare y presente al Consejo Económico y Social un informe que permita a éste atender la petición formulada en el precedente párrafo 3;

5. *Pide* al Secretario General que, al llevar a cabo los estudios relativos a esta resolución, evite cualquier duplicación de trabajo con el estudio recomendado en el párrafo 16 de la resolución 294 D (XI), aprobada por el Consejo Económico y Social el 12 de agosto de 1950.

312a. sesión plenaria,
20 de noviembre de 1950.

404 (V). Desarrollo económico y política económica y comercial internacional

La Asamblea General,

Considerando que el bienestar económico de la mayoría de los países depende de sus importaciones y exportaciones, y que las políticas comerciales actualmente practicadas influyen directamente en esas importaciones y exportaciones,

Considerando además que las Naciones Unidas y sus organismos especializados deben estudiar minuciosamente el grado en que las políticas comerciales actualmente practicadas influyen en los planes de desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados,

Reitera su resolución 307 (IV) relativa al desarrollo económico y a la política económica y comercial internacional y pide que el grupo de expertos que debe nombrar el Secretario General en virtud del párrafo 13 de la resolución 290 (XI) del Consejo Económico y Social, previa consulta con el Secretario Ejecutivo de la Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio, preste la debida atención a la influencia que las políticas comerciales actualmente practicadas tienen sobre los planes nacionales de desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados.

*312a. sesión plenaria,
20 de noviembre de 1950.*

405 (V). Empleo total

La Asamblea General,

Considerando que el Consejo Económico y Social, en su resolución 290 (XI) del 15 de agosto de 1950 referente al empleo total, ha formulado recomendaciones a los Gobiernos encaminadas a reforzar la resistencia de sus economías nacionales y de la estructura económica internacional contra el peligro de un retroceso,

Considerando que los estudios adicionales encomendados al Secretario General y a varios grupos de expertos por la resolución indicada están encaminados a establecer una base sólida para la adopción de medidas nacionales e internacionales tendientes a asegurar el empleo total, tanto en los países económicamente avanzados, como en los países insuficientemente desarrollados,

1. *Toma nota* con satisfacción de la vigorosa acción del Consejo Económico y Social en materia de empleo total;

2. *Invita* a los Gobiernos a cooperar con el Secretario General en la ejecución de los trabajos que le han sido encomendados.

*320a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1950.*

406 (V). Situación económica actual del mundo

La Asamblea General,

Teniendo presente que, como resultado de los acontecimientos internacionales de los últimos meses, han

sobrevenido nuevos factores económicos que pueden desequilibrar y dislocar la estabilidad económica general y el progreso económico de muchos países,

Reconociendo que, como consecuencia del mandato de los Artículos 55 y 56 de la Carta, las Naciones Unidas están obligadas a agotar todos los medios a su alcance para asegurar el constante crecimiento de la economía mundial y evitar que surjan los referidos factores de desequilibrio económico que afectan a la estabilidad económica general y perturban el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados,

1. *Pide* al Consejo Económico y Social que, al examinar la situación económica mundial en su duodécimo período de sesiones, conceda particular atención a los cambios que están ocurriendo actualmente en la situación económica internacional, con el propósito de recomendar a los Gobiernos y a la Asamblea General medidas destinadas a hacer posible el progreso continuo de sus programas respectivos de desarrollo y estabilidad económicos;

2. *Invita* a todos los miembros del Consejo Económico y Social a que sometan al Consejo, en su duodécimo período de sesiones, sus puntos de vista sobre la forma en que la actual situación internacional ha afectado su progreso económico y sobre los planes destinados a continuar la expansión de la economía mundial; y a que, a ser posible, envíen esos puntos de vista al Consejo Económico y Social, por conducto del Secretario General, antes de la apertura del duodécimo período de sesiones del Consejo;

3. *Invita* a todos los demás Miembros de las Naciones Unidas a presentar asimismo sus puntos de vista al Consejo, con objeto de facilitar su labor en cuanto a las recomendaciones que debe dirigir a los Gobiernos y a la Asamblea General acerca de las medidas a que se refiere el precedente párrafo 1.

*320a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1950.*

407 (V). Material destinado a servir de guía para la organización y recolección de datos económicos en los países insuficientemente desarrollados

La Asamblea General,

Habiendo notado que el Consejo Económico y Social en su resolución número 290 (XI) de 15 de agosto de 1950, entre otras cosas:

a) Ha recomendado a los Gobiernos que suministren al Secretario General una amplia variedad de información económica y estadística referente a la ejecución de esa resolución,

b) Ha declarado que "*Considerando* que en ciertos países donde predomina la agricultura, pudiera ser difícil determinar las cifras relativas al desempleo y al empleo insuficiente, y que los objetivos del empleo total, si se refieren solamente a la mano de obra industrial pueden conducir a conclusiones erróneas y que, por consiguiente, quizás no sea posible a dichos países poner en práctica algunas de las disposiciones de la presente resolución",

c) Ha invitado a la Organización Internacional del Trabajo a que dé todos los pasos sucesivos que sean posibles hacia la ejecución práctica de las recomendaciones de la Sexta Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo, con objeto de facilitar la comparabilidad internacional de los datos sobre empleo y desempleo con especial referencia a su utilización en la formulación de los niveles de empleo total y las políticas, programas y planes anuales de empleo,

Enterada de que el Consejo Económico y Social ha expresado específicamente en la parte E de su resolución que el Secretario General y los organismos especializados deben suministrar, dentro del límite de sus posibilidades, asistencia técnica a los Gobiernos que la soliciten con el propósito de auxiliar a los países insuficientemente desarrollados a este respecto,

Recomienda que el Secretario General y los organismos especializados, teniendo en cuenta las diferentes circunstancias institucionales existentes en los países insuficientemente desarrollados, preparen un material que pueda servir de guía a los Gobiernos que deseen usarlo en sus respectivos países y que indique:

a) Los tipos de datos que se consideran necesarios para lograr información al día referente a los niveles de actividad económica, empleo, empleo insuficiente y desempleo,

b) Procedimientos y fórmulas recomendables para obtener y presentar dichos datos;

c) Otras sugerencias relativas a la organización de la adecuada maquinaria administrativa que es necesaria para obtener la información mencionada.

320a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1950.

408 (V). Mecanización y desempleo en los países insuficientemente desarrollados

La Asamblea General,

Recordando que en su cuarto período de sesiones estimó que "es necesario adoptar medidas para contrarrestar el desempleo y el empleo parcial que se produce entre gran número de personas que se dedican a actividades agrícolas, especialmente en los países insuficientemente desarrollados; y que, a este fin, es necesario entre otras cosas, estimular el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados";¹⁰

Habiendo tomado nota de que el grupo de expertos nombrado por el Secretario General en virtud de la resolución 221 E (IX) del 11 de agosto de 1949 del Consejo Económico y Social, y encargado de informar sobre las medidas de carácter nacional e internacional para lograr y mantener el empleo total, ha expresado

¹⁰ Véase la resolución 308 (IV), aprobada el 25 de noviembre de 1949.

que en los países insuficientemente desarrollados gran parte de la población podría ser apartada de las ocupaciones agrícolas sin que ello entrañara en absoluto la disminución del total de la producción agrícola y que "el único remedio para esta forma disfrazada de desempleo es el desarrollo económico, que a su vez constituye el principal problema económico del mundo",¹¹

Teniendo presentes las facultades¹² de la Subcomisión de Fomento Económico, entre cuyas funciones, ahora correspondientes a la Comisión de Asuntos Económicos, de Empleo y de Desarrollo Económico, se incluye la de "estudiar los efectos de la industrialización y de los cambios de carácter tecnológico sobre la situación económica mundial",

Felicitando al Consejo Económico y Social por la acción iniciada en virtud del párrafo 22 de la resolución 290 (XI) del 15 agosto de 1950 sobre empleo total, por el cual se pide al Secretario General se sirva nombrar un pequeño grupo de expertos encargado de preparar, a la luz de la presente situación económica mundial y de las necesidades de desarrollo económico, un informe sobre las medidas nacionales e internacionales necesarias para reducir el desempleo y el empleo insuficiente en los países insuficientemente desarrollados,

Comprendiendo que la mecanización de la producción para aumentar la productividad puede, en muchos casos, originar desempleo, a no ser que ya existan o sean creadas simultáneamente oportunidades adicionales de empleo en el conjunto de la economía,

1. *Pide* al Secretario General que señale a la atención de los expertos que ha de nombrar conforme al párrafo 22 de la resolución 290 (XI) del Consejo Económico y Social, la necesidad de que en el curso de sus trabajos presten la debida consideración a:

i) Los medios y arbitrios para evitar en los países insuficientemente desarrollados cualquier agravación del problema del desempleo y del empleo insuficiente que de otro modo podría ocurrir como resultado de la mecanización de la producción de determinadas ramas de la industria y de la agricultura;

ii) Las medidas de seguridad social destinadas a asegurar la continuidad de los ingresos de los trabajadores desplazados temporalmente por la mecanización o por los progresos tecnológicos, tomando en cuenta la labor de la Organización Internacional del Trabajo en esta materia;

2. *Pide* al Secretario General y a los organismos especializados competentes que tengan en cuenta la presente resolución al facilitar el trabajo del grupo de expertos arriba mencionado.

320a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1950.

¹¹ Véase *Medidas de carácter nacional e internacional para lograr y mantener el empleo total*, Publicaciones de las Naciones Unidas, No. de venta: 1949.II.A.3, pág. 12.

¹² Véase la resolución 1 (III) del Consejo Económico y Social.

X

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DEL INFORME DE LA COMISION MIXTA DE LAS COMISIONES SEGUNDA Y TERCERA

409 (V). Organización y funcionamiento del Consejo Económico y Social y de sus comisiones

A

La Asamblea General,

1. *Toma nota* con satisfacción de la decisión del Consejo Económico y Social¹ de realizar próximamente un examen completo de la organización y funcionamiento del Consejo y de sus comisiones;

2. *Expresa* su opinión de que las comisiones económicas regionales deben ser mantenidas, sin perjuicio de que su organización y mandato sean revisados de acuerdo con la experiencia adquirida desde su establecimiento.

*314a. sesión plenaria,
1° de diciembre de 1950.*

B

La Asamblea General,

Habida cuenta de sus resoluciones 207 (III) y 208 (III) del 18 de noviembre de 1948,

Tomando nota de la resolución 295 (XI) aprobada por el Consejo Económico y Social el 16 de agosto de 1950,

1. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que señale a la atención del Comité constituido en cumplimiento de su resolución 295 B (XI), la necesidad de que tome en consideración la resolución 207 (III) de la Asamblea General, referente a la distribución de puestos en los órganos auxiliares del Consejo Económico y Social; y

2. *Señala a la atención* de los Miembros de las Naciones Unidas la necesidad de que se aplique lo antes posible la resolución 208 (III) de la Asamblea General, referente a la participación de los Estados Miembros en los trabajos del Consejo Económico y Social.

3. *Invita* al Secretario General a estudiar las propuestas que le sean presentadas por los Estados Miembros conforme a la resolución 208 (III) de la Asamblea General, y a presentar luego a la Asamblea General un informe sobre este asunto.

*314a. sesión plenaria,
1° de diciembre de 1950.*

¹ Véase la resolución 295 B (XI) del Consejo Económico y Social.

C

La Asamblea General,

Considerando la conveniencia de orientar la tarea del Comité nombrado para estudiar la revisión de la organización y el funcionamiento del Consejo Económico y Social y de sus comisiones, y

Teniendo presente la resolución 208 (III) de la Asamblea General,

Sugiere a dicho Comité la conveniencia de que en la organización y los trabajos del Consejo Económico y Social y sus órganos auxiliares se haga posible la participación del mayor número de Estados Miembros compatible con una acción eficaz.

*314a. sesión plenaria,
1° de diciembre de 1950.*

410 (V). Socorro y rehabilitación de Corea

A

La Asamblea General,

Habida cuenta de su resolución² del 7 de octubre de 1950 sobre el problema de la independencia de Corea,

Habiendo recibido y examinado un informe³ del Consejo Económico y Social presentado en conformidad con dicha resolución,

Consciente de que la agresión por las fuerzas de Corea del Norte y sus operaciones de guerra contra las Naciones Unidas que están tratando de restaurar la paz en esa región han acarreado grandes devastaciones y destrucciones que el pueblo de Corea no puede reparar por sí solo,

Reconociendo que como resultado de dicha agresión el pueblo de Corea necesita desesperadamente suministros y materiales de socorro y ayuda para reconstruir su economía,

Profundamente conmovida por los sufrimientos del pueblo de Corea y decidida a contribuir a aliviarlos,

Convencida de que es necesario instituir un programa de las Naciones Unidas para el socorro y la reconstrucción de Corea, tanto para mantener una paz duradera en esa región como para establecer las bases económicas requeridas para edificar una nación unificada e independiente,

² Véase la resolución 376 (V).

³ Véase el documento A/1493.

Considerando que, en virtud de su resolución del 7 de octubre de 1950, la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea es el principal representante de las Naciones Unidas en Corea y que, por consiguiente, debe compartir la responsabilidad en la obra que emprenda la Organización en lo referente a los objetivos y fines señalados en la misma resolución,

Considerando que es conveniente, no obstante, establecer un organismo especial dotado de amplios poderes para planear y fiscalizar la obra de rehabilitación y socorro y para asumir en relación con la planificación y la fiscalización, con las cuestiones técnicas y administrativas y con las materias que afecten a la organización y la ejecución, las funciones y responsabilidades necesarias en virtud de los planes de socorro y rehabilitación aprobados por la Asamblea General, debiendo tal organismo ejercer sus funciones en estrecha colaboración con dicha Comisión,

A. ESTABLECIMIENTO DEL ORGANISMO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE COREA, ENCARGADO DEL SOCORRO Y LA REHABILITACIÓN DE COREA

1. *Establece* el Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea (ONURC) bajo la dirección de un Administrador General de las Naciones Unidas, el cual será asistido por uno o más adjuntos. El Administrador General será responsable ante la Asamblea General de la ejecución (en conformidad con los principios establecidos por la Asamblea General, y teniendo en cuenta las recomendaciones que en materia de principios generales de acción pueda formular la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea), del programa de socorro y rehabilitación de Corea tal como sea definido de tiempo en tiempo este programa por la Asamblea General;

2. *Autoriza* a la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea a:

a) Recomendar al Administrador General aquellas normas referentes al programa y actividades del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea que la Comisión estime necesarias para el efectivo desempeño de las funciones de la Comisión en relación con el establecimiento de un Gobierno unificado, independiente y democrático en Corea;

b) Determinar, previa consulta con el Administrador General, las regiones geográficas dentro de las cuales actuará el Organismo en cualquier momento;

c) Designar las autoridades en Corea con las cuales el Administrador General podrá establecer relaciones, y asesorar al Administrador General sobre la naturaleza de tales relaciones;

d) Adoptar las medidas que se requieran para apoyar al Administrador General en el desempeño de su tarea, en conformidad con los principios establecidos por la Asamblea General para la obra de socorro y rehabilitación;

e) Examinar los informes del Administrador General a la Asamblea General y transmitir al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General sus observaciones sobre dichos informes;

f) Pedir aquella información sobre los diversos aspectos de los trabajos del Administrador General que la Comisión pueda considerar necesaria para el adecuado desempeño de sus tareas;

3. *Autoriza* a la Comisión a consultar de tiempo en tiempo con el Administrador General respecto al programa provisional aprobado por la Asamblea General por recomendación del Consejo Económico y Social, y especialmente en lo referente a la determinación de si dicho programa es adecuado a las necesidades de Corea definidas en la declaración de principios generales de acción, y a formular recomendaciones sobre el particular al Consejo Económico y Social;

4. *Encarga* al Administrador General se sirva:

a) Coordinar su programa con las medidas adoptadas por la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea para cumplir las recomendaciones de la Asamblea General relativas al establecimiento de un Gobierno unificado, independiente y democrático en el Estado soberano de Corea, y a apoyar a la Comisión en el cumplimiento de esta tarea;

b) Comenzar la ejecución del programa en Corea en la fecha que acuerden el Mando Unificado de las Naciones Unidas, la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea y el Administrador General;

c) Consultar con la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea y guiarse por su asesoramiento en lo referente a las disposiciones del inciso a) del párrafo 2, y atenerse a sus consejos en lo referente a las disposiciones de los incisos b) y c) del párrafo 2;

5. *Encarga además*, al Administrador General que, en el desempeño de sus funciones, se sirva:

a) Comprobar, previa consulta con las autoridades designadas en Corea, los suministros y servicios indispensables para la obra esencial de socorro y rehabilitación que exigen las consecuencias del conflicto armado en Corea;

b) Adoptar medidas para la obtención y envío de suministros y servicios, y para su efectiva distribución y utilización dentro de Corea;

c) Consultar y asistir a las autoridades competentes en Corea en relación con las medidas necesarias para la rehabilitación de la economía de Corea y para la efectiva distribución y utilización dentro de Corea de los suministros y servicios proporcionados;

d) Someter informes a la Asamblea General, por conducto del Secretario General, y transmitir simultáneamente copias de tales informes a la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea al Consejo Económico y Social;

e) Guiarse en materia de administración, en la medida que ello sea compatible con las necesidades especiales del programa, por los reglamentos y disposiciones establecidos para el funcionamiento de la Secretaría de las Naciones Unidas. El Administrador General se encargará concretamente de:

1) Elegir y nombrar su personal en conformidad con las disposiciones generales adoptadas de acuerdo

con el Secretario General, inclusive con aquellas disposiciones del Estatuto y del Reglamento del Personal de las Naciones Unidas que el Administrador General y el Secretario General convengan en que son aplicables;

- 2) Utilizar, siempre que sea conveniente, y dentro de los límites del presupuesto, los servicios existentes de las Naciones Unidas;
- 3) Establecer, en consulta con el Secretario General y con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y de acuerdo con el Comité Asesor establecido por el siguiente párrafo 6, el reglamento financiero del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea;
- 4) Adoptar, en consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las medidas necesarias para efectuar la rendición y la comprobación de las cuentas del Organismo, siguiendo procedimientos similares a los aplicables para la rendición y comprobación de las cuentas de las Naciones Unidas;

6. *Establece* un Comité Asesor compuesto de representantes de cinco Gobiernos de Estados Miembros⁴ encargado de asesorar al Administrador General respecto a los principales problemas financieros, de adquisición, distribución y otros problemas económicos importantes que planteen su labor de planificación y sus operaciones. El Comité se reunirá cuando lo convoque el Administrador General, pero no menos de cuatro veces al año. Las sesiones del Comité Asesor se celebrarán en la Sede de las Naciones Unidas, excepto en circunstancias especiales en que el Comité, previa consulta con el Administrador General, podrá reunirse en otra parte si considera que ello es esencial para el adecuado desempeño de sus tareas. El Comité determinará sus métodos de trabajo y establecerá su reglamento;

7. *Pide* al Secretario General se sirva, previa consulta con la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea y con el Comité Asesor, nombrar al Administrador General de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea, y autoriza al Administrador General para nombrar, en consulta con el Secretario General, uno o más Administradores Generales Adjuntos;

8. *Autoriza* al Secretario General a abrir una cuenta especial en la que se acreditarán todas las contribuciones en efectivo, en especie o en servicios, debiendo utilizarse los recursos acreditados en dicha cuenta exclusivamente para la ejecución del programa de socorro y rehabilitación y para los gastos administrativos relacionados con el mismo; y encarga al Secretario General que retire de la cuenta fondos en efectivo a solicitud del Administrador General. El Administrador General queda autorizado a utilizar a su buen juicio las contribuciones aportadas en especie o en servicios;

9. *Recomienda* que en el desempeño de sus funciones el Administrador General se sirva:

a) Utilizar, a su buen juicio, las facilidades, servicios y personal que puedan ponerse a su disposición

por mediación de las entidades y organizaciones existentes, tanto gubernamentales como no gubernamentales;

b) Consultar con el Secretario General y con los directores de los organismos especializados antes de nombrar a sus principales subordinados que trabajarán en las respectivas esferas de competencia de dichos organismos;

c) Recurrir al asesoramiento y asistencia técnica de los organismos especializados y, cuando sea conveniente, pedirles se encarguen de proyectos determinados y de tareas especiales, ya sea a costa de ellos o bien con fondos puestos a su disposición por el Administrador General;

d) Mantenerse en estrecho contacto con el Secretario General con objeto de asegurar la más completa coordinación de esfuerzos de los órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en apoyo de este programa;

10. *Autoriza* al Administrador General para que celebre, con las autoridades en Corea que designe la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea, acuerdos que contengan las cláusulas y condiciones a que habrán de ajustarse las medidas relativas a la distribución y utilización en Corea de los suministros y servicios facilitados, conforme a lo establecido en la declaración de principios generales de acción para el socorro y la rehabilitación de Corea que consta en la Sección B de la presente resolución;

11. *Pide* al Secretario General se sirva proporcionar en el máximo grado posible, y con sujeción a adecuadas disposiciones financieras, aquellas facilidades, asesoramiento y servicios que pueda solicitar el Administrador General;

12. *Pide* a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales se sirvan proporcionar en el máximo grado posible, y con sujeción a adecuadas disposiciones financieras, aquellas facilidades, asesoramiento y servicios que pueda solicitar el Administrador General;

13. *Pide* al Consejo Económico y Social se sirva examinar los informes del Administrador General y cualesquier observaciones que al respecto pueda someter la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea, así como cualesquier otros datos que pueda haber sobre la marcha de la obra de socorro y rehabilitación en Corea, y presentar sobre todo ello a la Asamblea General los informes y recomendaciones pertinentes;

14. *Insta* a todos los gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que, en espera de que inicie sus operaciones el Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea, sigan facilitando al Mando Unificado, por intermedio del Secretario General, asistencia destinada al pueblo de Corea;

15. *Invita* a los Estados no miembros de las Naciones Unidas a participar en el financiamiento del programa para el socorro y la rehabilitación de Corea.

⁴ Véase la nota de la página 38.

B. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES DE ACCIÓN
PARA EL SOCORRO Y LA REHABILITACIÓN DE COREA

16. *Aprueba* la siguiente declaración de principios generales de acción:

1. El programa de las Naciones Unidas para el socorro y la rehabilitación de Corea es necesario para la restauración de la paz y el establecimiento de un gobierno unificado, independiente y democrático en Corea.

2. A este fin, es objetivo de las Naciones Unidas proporcionar, dentro de los límites de los recursos puestos a su disposición con tal objeto, suministros de socorro y rehabilitación, medios de transporte y servicios para mitigar los sufrimientos del pueblo de Corea y reparar las devastaciones causadas por la agresión, así como asentar las bases económicas necesarias para la unificación política y la independencia del país.

3. El programa de las Naciones Unidas para el socorro y la rehabilitación de Corea debe ser ejecutado en forma que contribuya a la rápida restauración de la economía del país en conformidad con los intereses nacionales del pueblo de Corea, teniendo presente la finalidad de fortalecer la independencia económica y política de Corea y teniendo en cuenta que, en conformidad con los principios generales de las Naciones Unidas, esta ayuda no debe servir como medio para una intervención económica y política extranjera en los asuntos nacionales de Corea, ni debe estar sujeta a ninguna condición de carácter político.

4. El programa de las Naciones Unidas habrá de completar los esfuerzos encaminados a una recuperación general que emprenda el pueblo de Corea por su propia iniciativa y bajo su responsabilidad, mediante la utilización más eficaz posible de sus propios recursos así como de la ayuda prestada en conformidad con el programa.

5. Aunque el programa debe ser congruente con la pauta del desarrollo económico a largo plazo de Corea, está necesariamente limitado al socorro y la rehabilitación, y las contribuciones y suministros que se aporten en virtud de este programa se destinarán exclusivamente a esos fines.

6. Se concederá prioridad absoluta al suministro de los productos alimenticios, ropa y viviendas que son de primera necesidad para la población de Corea, y a las medidas para prevenir las epidemias. En segundo lugar, se dará prioridad a los trabajos que hayan de dar rápidos resultados en cuanto a la producción nacional de artículos de primera necesidad; ello incluirá también la reconstrucción de los medios de transporte y de las instalaciones de suministro de energía. A medida que se desarrolle el programa, deberá darse más importancia al aprovisionamiento de otros materiales, suministros y equipo para la reconstrucción o reemplazo de los servicios dañados por la guerra y necesarios para la vida económica del país.

7. Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la distribución se haga de tal modo que todas las clases de la población reciban una parte equitativa de los artículos esenciales, sin discriminación por motivos raciales, religiosos o políticos.

8. Con sujeción a una fiscalización adecuada, la distribución de suministros se realizará, según convenga, por conducto de organizaciones estatales y cooperativas, por conducto de organizaciones particulares de carácter no lucrativo tales como la Cruz Roja, y por las vías normales del comercio privado. Al mismo tiempo, se adoptarán medidas para lograr que los gastos ocasionados por la distribución y las utilidades que produzca la venta de suministros queden reducidos al mínimo. Se adoptarán también medidas para lograr que las necesidades especiales de los refugiados y de otros grupos de la población afectados por la miseria, sean satisfechos mediante adecuados programas de asistencia pública, y, por consiguiente, la venta de suministros de socorro se hará únicamente en casos justificados y con arreglo a las condiciones que se acuerden con la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea.

9. Los ingresos en moneda local que produzca la venta de suministros de socorro y rehabilitación o, al buen juicio del Administrador General, una suma proporcionada al valor de los suministros y servicios facilitados, serán acreditados en una cuenta que estará a disposición del Administrador General. El Administrador General, previa consulta con la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea, y de acuerdo con el Comité Asesor mencionado en el párrafo 6 de la Sección A de la presente resolución, dedicará estos fondos a actividades adicionales de socorro y rehabilitación apropiadas dentro de Corea, a cubrir los gastos en moneda local relativos a las operaciones de socorro y rehabilitación de las Naciones Unidas, o a la aplicación de medidas destinadas a combatir la inflación. Estos ingresos no podrán ser utilizados con ninguna otra finalidad.

10. Las autoridades en Corea adoptarán las medidas económicas y financieras necesarias para asegurar que los recursos suministrados en virtud del programa de las Naciones Unidas, así como los recursos propios de Corea, sean utilizados eficazmente para contribuir al establecimiento de las bases económicas del país. Entre dichas medidas debe concederse especial atención a las destinadas a combatir la inflación, a implantar un sólido sistema monetario y fiscal, a establecer los necesarios controles en materia de precios, racionamiento y distribución (incluyendo la determinación de los precios de las mercaderías importadas en virtud del programa), al uso prudente de los recursos en divisas extranjeras de Corea junto con el fomento de las exportaciones, y a la eficaz administración de las empresas gubernamentales.

11. No se impondrán derechos de importación sobre los suministros de socorro y rehabilitación que se reciban en virtud del programa de las Naciones Unidas.

12. Con respecto al recibo, distribución y uso de los suministros de socorro y rehabilitación, las autoridades en Corea deberán llevar los libros y preparar los informes que pueda determinar el Administrador General, previa consulta con ellas.

13. Todas las autoridades en Corea concederán al personal de las Naciones Unidas plena libertad para vigilar la distribución de los suministros de socorro y rehabilitación, inclusive para inspeccionar todos los servicios de almacenamiento y distribución, así como los libros.

14. El personal de las Naciones Unidas disfrutará dentro de Corea, de las prerrogativas, inmunidades y facilidades necesarias para el desempeño de su misión.

15. Todas las autoridades en Corea y el Secretario General harán cuanto puedan para informar al pueblo de Corea del origen y propósitos de las contribuciones en dinero, suministros y servicios.

16. Al determinar las necesidades de socorro y rehabilitación de Corea, al elaborar programas y planes y al ejecutar dichos programas y planes, el Organismo establecido para administrar el programa de socorro y rehabilitación deberá consultar con los servicios de las autoridades coreanas y recurrir a ellos cuanto sea posible.

314a. sesión plenaria,
1° de diciembre de 1950.

* * *

En la 326a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1950, la Asamblea General, a propuesta del Presidente, eligió para constituir el Comité Asesor establecido en el párrafo 6 de la sección A de la precedente resolución a los siguientes Estados Miembros: CANADÁ, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y URUGUAY.

B

La Asamblea General

1. *Pide* al Presidente se sirva nombrar un Comité de Negociaciones compuesto de siete o más miembros, para que consulte, cuanto antes, durante el actual período de sesiones de la Asamblea General, con los Estados Miembros o no de las Naciones Unidas respecto a

las cantidades que los Gobiernos puedan estar dispuestos a aportar para el financiamiento del programa para el socorro y la rehabilitación de Corea.

2. *Autoriza* al Comité de Negociaciones a adoptar los procedimientos que mejor convengan al cumplimiento de su tarea, teniendo presente:

a) la necesidad de obtener las máximas contribuciones en efectivo;

b) la conveniencia de asegurar que toda contribución en especie sea de naturaleza tal que satisfaga los requisitos de los programas previstos; y

c) el grado de asistencia que puedan prestar los organismos especializados, los Estados no miembros de las Naciones Unidas y otros contribuidores;

3. *Pide* al Secretario General que, en cuanto el Comité de Negociaciones haya averiguado en qué medida están dispuestos los Estados Miembros a aportar contribuciones, se sirva notificar en consecuencia a todas las delegaciones a fin de que éstas puedan consultar a sus respectivos Gobiernos;

4. *Decide* que, en cuanto el Comité de Negociaciones haya cumplido su tarea, el Secretario General deberá, a petición del Comité, adoptar las medidas procedentes, durante el actual período de sesiones de la Asamblea General, para la celebración de una reunión de Estados, Miembros o no de las Naciones Unidas, en la cual puedan los Estados Miembros suscribir la aportación de sus respectivas contribuciones nacionales, y los Estados no miembros dar a conocer el importe de las suyas.

314a. sesión plenaria,
1° de diciembre de 1950.

* * *

Con arreglo a lo establecido en la precedente resolución, el Presidente de la Asamblea General anunció, en la 318a. sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1950, que había nombrado un Comité de Negociaciones. Quedaron designados para integrar dicho Comité los siguientes Estados Miembros: CANADÁ, EGIPTO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, INDIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y URUGUAY.

XI

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DEL INFORME DE LA COMISION MIXTA DE LAS COMISIONES SEGUNDA Y TERCERA Y DE LA QUINTA COMISION, REUNIDAS CONJUNTAMENTE

411 (V). Presupuestos administrativos de los organismos especializados

La Asamblea General

Habiendo recibido el sexto informe de 1950 de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto,¹ relativo a los presupuestos de los organismos especializados para 1951,

1. *Insta* a los organismos especializados a que intensifiquen sus esfuerzos para estabilizar sus presupuestos ordinarios, eliminando los proyectos menos urgentes o aplazando su realización;

2. *Señala* a la atención de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados la necesidad del pronto pago de las cuotas para asegurar el adecuado financiamiento de los presupuestos aprobados por ellos;

3. *Pide* a los organismos especializados que participan en el programa de asistencia técnica que, en sus presupuestos ordinarios, proporcionen información acerca de los cálculos de gastos a cargar a los fondos de asistencia técnica y a los demás fondos extrapresupuestarios, y que convengan en transmitir a la Asamblea General de las Naciones Unidas, para su examen y aprobación, los informes de comprobación de cuentas relativos a los gastos hechos con cargo a los fondos de asistencia técnica transferidos de la Cuenta Especial, luego de haber sido aprobados los pertinentes informes de comprobación de cuentas por las conferencias generales de los organismos especializados;

4. *Pide* a los organismos especializados que estudien en fecha próxima la posibilidad de aprobar reglamentos financieros y estatutos de personal comunes, siguiendo el modelo de los aprobados por la Asamblea General, en la medida en que lo permitan las disposiciones de sus constituciones;

5. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los jefes administrativos de los organismos especializados, dedique especial atención en 1951 a continuar realizando arreglos satisfactorios para la provisión de servicios comunes, particularmente en cuanto a las oficinas regionales y locales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, con miras a lograr una mayor eficiencia y economía;

6. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con los jefes administrativos de los organismos especia-

lizados y con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, informe a la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, respecto a los resultados de los esfuerzos encaminados a lograr un régimen de sueldos común, establecer normas presupuestarias comunes y una forma común de presupuesto, aumentar el empleo de las monedas débiles, obtener mayor eficacia y economía en el desarrollo de los servicios comunes y resolver la mora de las cuotas;

7. *Pide* a los organismos especializados y a las Naciones Unidas que, en 1951, realicen los máximos esfuerzos para atender del modo más completo posible las solicitudes encaminadas a obtener la asistencia de expertos en Corea, y para ejecutar otros programas de actividades de carácter urgente aplazando programas menos urgentes.

*314a. sesión plenaria,
1° de diciembre de 1950.*

412 (V). Utilización de los servicios del Comité de Inversiones de las Naciones Unidas por los organismos especializados

La Asamblea General,

Advirtiendo que ciertos organismos especializados pueden necesitar asesoramiento en cuanto a la naturaleza y cuantía de las inversiones de sus fondos,

1. *Autoriza* al Comité de Inversiones de las Naciones Unidas para que facilite asesoramiento a cualquiera de los organismos especializados a petición del mismo; y

2. *Pide* al Secretario General se sirva informar a los organismos especializados de que el Comité de Inversiones de las Naciones Unidas está a su disposición para dicho propósito.

*314a. sesión plenaria,
1° de diciembre de 1950.*

413 (V). Concentración de los esfuerzos y recursos

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta las responsabilidades que le incumben en virtud del inciso 3 del Artículo 17 y del Artículo 58 de la Carta,

Recordando su resolución 310 (IV) en la que declaró que los recursos dedicados a las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas y de los organismos

¹ Véase el documento A/1441.

especializados deberían concentrarse en tareas de importancia fundamental,

Tomando nota con satisfacción de la labor realizada por el Consejo Económico y Social en su undécimo período de sesiones,² al determinar los criterios en que debe basarse el establecimiento de prioridades dentro de las esferas de actividad adscritas a los diferentes organismos que componen las Naciones Unidas o que están asociados a ellas,

Reconociendo que el éxito de la obra económica y social de las Naciones Unidas y de los organismos especializados puede resultar perjudicado si se emprenden tantos proyectos que no sea posible realizarlos con los recursos técnicos, administrativos y financieros disponibles,

Reconociendo que el alcance de la actividad está determinado por las decisiones adoptadas respecto a los programas y a las consignaciones presupuestarias de las Naciones Unidas y de los organismos especializados,

Declarando que los recursos puestos a disposición de las Naciones Unidas y de los organismos especializados deben emplearse donde son más necesarios;

1. *Pide* a cada uno de los organismos especializados que revisen durante el año 1951 sus programas para 1952, ateniéndose a los criterios sentados en el informe del Comité de Coordinación³ aprobado por el Consejo Económico y Social;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social y a los organismos especializados se sirvan indicar, cuando se adopten nuevos proyectos, qué proyectos en marcha pueden ser diferidos, modificados o eliminados para asegurar que la obra económica y social de las Naciones Unidas y de los organismos especializados pueda llevarse a cabo en la forma más eficaz,

3. *Pide* al Consejo Económico y Social se sirva:

a) Revisar, durante el año 1951, los programas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para 1952, ateniéndose a los criterios sentados en el informe del Comité de Coordinación aprobado por el Consejo Económico y Social;

b) Obtener, al revisar los programas, la asistencia de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, respecto a los aspectos administrativos y financieros de este asunto; y

c) Informar a la Asamblea General, en su sexto período de sesiones, sobre los resultados de estas revisiones;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los jefes administrativos de los organismos especializados, se sirva incluir en el Anexo Explicativo IV al proyecto de presupuesto presentado por el Secretario General, un cuadro resumido de los costos calculados para los proyectos previstos en el presupuesto de las Naciones Unidas y de los organismos especializados; y, además,

² Véase la resolución 324 (XI) del Consejo Económico y Social y el anexo a la misma.

³ Véase el documento E/1810.

Habiendo tomado nota de las medidas adoptadas y de los progresos realizados por el Consejo Económico y Social, el Secretario General, el Comité Administrativo de Coordinación y los organismos especializados,

5. *Encarece* que se prosigan vigorosamente los esfuerzos que actualmente se realizan para asegurar la más completa coordinación de los programas y de las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

314a. sesión plenaria,
1° de diciembre de 1950.

414 (V). Participación de los Estados Miembros en los trabajos de los organismos especializados

La Asamblea General,

Considerando que el principio de la cooperación internacional es condición importante para el éxito pleno de las actividades de los organismos especializados,

Notando que algunos de los organismos especializados no cuentan en sus trabajos con la participación de todos los Estados Miembros;

Expresa la esperanza de que los Estados Miembros que no participan actualmente en los trabajos de algunos de los organismos especializados pueden encontrar la manera de iniciar o reanudar, lo antes posible, su plena participación en los mismos.

314a. sesión plenaria,
1° de diciembre de 1950.

415 (V). Traspaso de las funciones de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria

La Asamblea General,

Tomando nota de las resoluciones 262 B (IX) y 333 H (XI) del Consejo Económico y Social, y de la resolución⁴ aprobada por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria el 12 de agosto de 1950,

1. *Aprueba* el plan contenido en el informe preparado por el Secretario General, en consulta con la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, relativo al traspaso de las funciones de la Comisión a las Naciones Unidas, incluido como anexo a la presente resolución;

2. *Toma nota* de la decisión de la Comisión sobre el remanente de sus haberes;

3. *Expresa su agradecimiento* a la Comisión por donar su biblioteca y sus archivos a las Naciones Unidas, según las condiciones especificadas en el plan antedicho;

4. *Toma nota* de que estos arreglos no implican que las Naciones Unidas asuman el pasivo pendiente de la Comisión;

5. *Autoriza* al Secretario General de las Naciones Unidas a que, en consulta con el Secretario General de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, adopte

⁴ Véase el documento A/C.2 & 3/93—A/C.5/375, anexo 11

las medidas necesarias para el traspaso de las funciones de la Comisión, así como de su biblioteca y sus archivos, a las Naciones Unidas, en una fecha fijada a satisfacción mutua y anterior al 31 de diciembre de 1951;

6. *Rinde homenaje* a la Comisión por la obra realizada, durante su larga existencia, en materia de prevención del delito y tratamiento de los delincuentes.

314a. sesión plenaria,
1º de diciembre de 1950.

ANEXO

Plan^a preparado por el Secretario General de las Naciones Unidas en consulta con la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria:

a) El Consejo Económico y Social invitará a todos los Miembros de las Naciones Unidas, a todos los miembros actuales de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria que no sean Miembros de las Naciones Unidas, y a cualesquiera otros Estados designados por el Consejo, a nombrar uno o más representantes capacitados, por sus méritos o su experiencia, profesional o científica, en cuestiones relativas a la prevención del delito y al tratamiento de delincuentes. Los expertos así designados actuarán en primera instancia como corresponsales individuales del Departamento de Asuntos Sociales de las Naciones Unidas.

b) Se invitará también a esos expertos a reunirse en grupos adecuados (para cuya composición se tomarán en cuenta las afinidades étnicas, legislativas y consuetudinarias), para examinar cuestiones que presenten interés particular para tales grupos, así como otros problemas que pudieren someterles los Gobiernos participantes, el Consejo Económico y Social, la Comisión de Asuntos Sociales o el Secretario General de las Naciones Unidas. Los expertos así designados constituirán "Grupos Consultivos de las Naciones Unidas" en cuestiones relativas a la prevención del delito y al tratamiento de los delincuentes. Los grupos se reunirán cada dos años, o más a menudo si fuere necesario. El primer grupo establecido se compondrá de los miembros actuales de la CIPP. Hasta que se establezcan otros grupos, se podrán añadir al primero nuevos miembros. A medida que se creen otros grupos, los miembros del primero podrán unirse a los nuevos, según resulte más adecuado. Con respecto a la composición de los grupos dedicados a estudiar cuestiones de especial importancia para las regiones menos desarrolladas, podrá ser conveniente utilizar el procedimiento empleado para los seminarios de las Naciones Unidas, conforme a la resolución 58 (1) de la Asamblea General. Las conclusiones respecto de hechos y las recomendaciones sobre principios generales de acción aprobadas por los expertos designados en virtud de lo dispuesto en el párrafo a), o por el grupo de expertos reunidos conforme a lo establecido en el párrafo b), serán transmitidas al Secretario General, para que éste las publique, las comunique cuando sea pertinente a los organismos encargados de formular principios generales de acción, o tome cualesquiera otras medidas que considerase necesarias.

c) El Secretario General invitará a cada grupo a que le presente una lista de nombres escogidos entre los de sus miembros, para asistirlo en la elección de un pequeño comité asesor especial de expertos de carácter internacional. La función de dicho comité será asesorar al Secretario General y a la Comisión de Asuntos Sociales en la preparación y formulación de programas de estudio de carácter internacional y de principios generales para la acción internacional en cuestiones relativas a la prevención del delito y al tratamiento de los delincuentes, así como para asesorar en la coordinación de los trabajos de los grupos consultivos de las Naciones Unidas. Se espera que

tal comité podrá reunirse una vez al año en la Sede de las Naciones Unidas.

d) Las Naciones Unidas convocarán cada cinco años a un congreso internacional similar a los organizados anteriormente por la CIPP. Las resoluciones que se adopten en tales congresos internacionales serán comunicadas al Secretario General y, si fuere necesario, a los organismos encargados de establecer principios generales de acción.

e) Los gastos ocasionados por la asistencia del comité asesor especial de expertos a reuniones convocadas en la Sede de las Naciones Unidas serán sufragados por las Naciones Unidas y los gastos de los expertos que participen en las reuniones bienales de grupos y en los congresos quinquenales serán sufragados por los gobiernos respectivos. Las Naciones Unidas sufragarán los gastos ocasionados por la prestación de los servicios requeridos para la organización eficaz de tales reuniones, cuando se celebren en la Sede principal o en las sedes regionales de las Naciones Unidas. Cuando tales reuniones se realicen fuera de la Sede, por invitación de un gobierno, los gastos que ocasione el suministro de servicios similares deberán sufragarse de otro modo.

f) Las Naciones Unidas publicarán una revista internacional en la que figuren las recomendaciones y las conclusiones a que hayan llegado los grupos mencionados en el párrafo b) y el comité mencionado en el párrafo c), así como una colección legislativa y administrativa sobre la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes.

g) Las Naciones Unidas reciben con satisfacción el traspaso de la biblioteca de la CIPP a la biblioteca de las Naciones Unidas en Ginebra. Se tomarán medidas adecuadas para indicar que los volúmenes donados proceden de la CIPP, se utilizarán marcas apropiadas, y hasta donde sea posible, se conservará la biblioteca como una unidad. También se traspasarán los archivos de la CIPP a los archivos de las Naciones Unidas, donde estarán a la disposición de las delegaciones y de otras partes interesadas.

h) Dada la ampliación de las funciones de las Naciones Unidas, y a fin de mantener la continuidad de los trabajos, las Naciones Unidas invitarán a dos funcionarios profesionales empleados actualmente por la CIPP a que continúen prestando servicios. Se asignará a la Oficina Europea de las Naciones Unidas en Ginebra, un funcionario especializado en cuestiones relativas a la prevención del delito y al tratamiento de los delincuentes.

i) Aunque corresponde a la CIPP disponer del remanente de sus haberes, las Naciones Unidas recibirían con satisfacción una decisión por la cual se traspasaran dichos haberes a las Naciones Unidas. Sin embargo, tal decisión no implicaría que las Naciones Unidas debieran asumir cualquier pasivo pendiente de la CIPP. En caso de realizarse el traspaso de los haberes y réditos, todos los fondos de tal origen entrarán a formar parte de los ingresos generales de las Naciones Unidas, a menos que la CIPP prefiriera que fuesen agregados al capital del fondo de dotación de la biblioteca. El aumento que ello ocasionaría en los ingresos del fondo de dotación de la biblioteca haría que la biblioteca de las Naciones Unidas se convirtiera en una de las colecciones más completas y más al día en cuestiones relativas a la defensa social. Desde el punto de vista de las normas generales y de la práctica de las Naciones Unidas no es deseable que el remanente de los haberes de la CIPP quede formando un fondo especial de las Naciones Unidas, como tampoco es necesario tal fondo para asegurar la continuación dentro de la estructura de las Naciones Unidas, de los objetivos y finalidades establecidos en el artículo I de los Estatutos de la CIPP.

j) El traspaso se hará en la fecha que fijen de común acuerdo el Secretario General de la CIPP y el Secretario General de las Naciones Unidas y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 1951.

^a Véase el proyecto de plan en el anexo I al documento A/C.2 & 3/93—A/C.5/375.

XII

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEGUNDA COMISION, DE LA TERCERA COMISION, DE LA COMISION MIXTA DE LAS COMISIONES SEGUNDA Y TERCERA Y DE LA QUINTA COMISION

416 (V). Informe del Consejo Económico y Social

La Asamblea General

Toma nota del informe del Consejo Económico y Social.¹

*325a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1950.*

¹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, quinto período de sesiones, Suplemento No. 3.

XIII

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA TERCERA COMISION

417 (V). Necesidades permanentes de la infancia: Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas)

La Asamblea General,

Habiendo considerado la resolución 310 (XI) del Consejo Económico y Social a la luz de las resoluciones 57 (I) y 318 (IV) de la Asamblea General,

Reconociendo la necesidad de una acción continua para aliviar los sufrimientos de los niños, especialmente en los países insuficientemente desarrollados y en los países que han estado sometidos a la acción devastadora de la guerra y a otras calamidades,

1. *Reitera* su aprobación a la política de la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) de destinar una mayor proporción de los recursos del Fondo al desarrollo de programas fuera de Europa;

2. *Expresa* nuevamente su gratitud a los Gobiernos y a los particulares por sus generosas contribuciones que permiten al Fondo llevar a cabo sus programas;

3. *Renueva* su llamamiento a los Gobiernos y a los particulares para que continúen contribuyendo al Fondo, y a las diversas organizaciones internacionales oficiales y particulares interesadas en el bienestar de la infancia para que colaboren con el Fondo en todas las formas posibles;

4. *Recomienda* a los Estados Miembros que desarrollen y perfeccionen sus servicios nacionales para el bienestar de la infancia asignando, a ser posible, en sus respectivos presupuestos los fondos necesarios para tan importante propósito;

5. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con los organismos especializados competentes:

a) Dé mayor importancia al apoyo a los programas nacionales destinados a ayudar a la infancia dentro del marco de las actuales actividades de las Naciones Unidas encaminadas a promover el progreso económico y social de las regiones insuficientemente desarrolladas;

b) Estudie los medios de procurar y financiar los suministros inherentes a tales programas, especialmente los que se necesitan para fines de demostración;

6. *Decide*:

a) Que a partir del 1° de enero de 1951, se reconstituya la Junta Ejecutiva del Fondo, integrándola los Gobiernos de los Estados representados en la Comisión de Asuntos Sociales y los Gobiernos de otros ocho Estados que no habrán de ser necesariamente Miembros de las Naciones Unidas, designados por el Consejo Económico y Social por períodos apropiados, atendiendo

debidamente a la distribución geográfica y a la representación de los principales países contribuyentes y beneficiarios;

b) Que durante el período de existencia del Fondo, tal como se establece en el inciso e) del párrafo 6, la Junta, con arreglo a los principios que puedan formular el Consejo Económico y Social y su Comisión de Asuntos Sociales, y teniendo en cuenta debidamente la urgencia de las necesidades y los recursos disponibles, formule las normas directivas, determine los planes y distribuya los recursos del Fondo con el propósito de hacer frente — proporcionando materiales, adiestramiento y asesoramiento — a las necesidades de emergencia y a largo plazo de los niños y a sus necesidades permanentes, particularmente en los países insuficientemente desarrollados, con el propósito de hacer más eficaces allí donde tal cosa pueda estar indicada, los programas permanentes de defensa de la salud y del bienestar infantiles de los países que reciban asistencia;

c) Que la Junta Ejecutiva adopte todas las medidas necesarias para asegurar una estrecha colaboración entre la Administración del Fondo y los organismos especializados, conforme a los acuerdos celebrados entre las Naciones Unidas y los organismos especializados;

d) Que la Administración del Fondo procure, según convenga, obtener de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que tengan interés especial en el bienestar de la infancia y de la familia el asesoramiento y la asistencia técnica que pueda necesitar para la realización de sus programas; y

e) Que la Asamblea General estudie nuevamente el futuro del Fondo al expirar el plazo de tres años con objeto de que continúe el Fondo de manera permanente.

*314a. sesión plenaria,
1° de diciembre de 1950.*

418 (V). Funciones de asesoramiento en materia de bienestar social

La Asamblea General,

Habiendo examinado las modificaciones introducidas por el Consejo Económico y Social en la resolución 58 (I) de la Asamblea General sobre funciones de asesoramiento en materia de bienestar social, en virtud de la resolución 316 (IV) de la Asamblea General,

Hace suyo el texto siguiente de la resolución 58 (I), revisada por el Consejo Económico y Social y enmendada por la Tercera Comisión:

“Por cuanto, en virtud de los Artículos 55 y 60 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social está encargado, bajo la autoridad

de la Asamblea General, de promover niveles de vida más elevados y condiciones de progreso y desarrollo social,

“*Por cuanto*, en virtud del Artículo 66 de la Carta, el Consejo Económico y Social puede, con la aprobación de la Asamblea General, prestar los servicios que le soliciten los Miembros de las Naciones Unidas y los organismos especializados,

“*Por cuanto* la Asamblea General, después de examinar las recomendaciones¹ del Consejo Económico y Social y el informe² adjunto a ellas sobre los servicios prestados durante los tres primeros años de ejercicio de funciones de asesoramiento en materia de bienestar social, aprobó esas recomendaciones, estableció sobre una base continua las funciones de asesoramiento inicialmente autorizadas en virtud de la resolución 58 (I) y pidió al Consejo que volviera a examinar los términos de dicha resolución y que formulara las recomendaciones pertinentes acerca de las modificaciones que estimara convenientes o necesarias (resolución 316 (IV)),

“*Por cuanto* la Asamblea General reconoce que las funciones de asesoramiento en materia de bienestar social constituyen un programa práctico de acción en materia de asistencia directa a los Gobiernos, y que las demás actividades de las Naciones Unidas en el campo social deberían ejercerse en adecuada correlación con dichas funciones para alcanzar el grado máximo de eficacia, finalidad a la cual la Comisión de Asuntos Sociales ha adaptado su programa de trabajo a largo plazo,

“*La Asamblea General, en consecuencia,*

“A. *Autoriza* al Secretario General:

“1. Con sujeción a las instrucciones del Consejo Económico y Social, a adoptar las disposiciones necesarias para desempeñar las funciones y servicios que a continuación se mencionan, procediendo al respecto, cuando sea conveniente, con la cooperación de los organismos especializados y en consulta con las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas:

“a) Para permitir que un número adecuado de expertos en materia de bienestar social proporcionen servicios de asesoramiento a petición de los Gobiernos que demuestren necesitarlos, y pongan en práctica, durante un período apropiado, métodos nuevos en cualquier ramo de los servicios de bienestar social;

“b) Para permitir que funcionarios debidamente calificados de los servicios de bienestar social observen las experiencias realizadas y se familiaricen con las prácticas seguidas en otros países en cualquier ramo de los servicios de bienestar social;

“c) Para permitir que personas debidamente calificadas, que en su propio país no puedan recibir formación profesional en los diversos ramos de los servicios de bienestar social, adquieran

una formación adecuada en países extranjeros que dispongan de los medios de enseñanza necesarios;

“d) Para preparar, por métodos apropiados, proyectos de experimentación o de demostración de los diversos aspectos de los servicios de bienestar social, organizando tales proyectos y participando en ellos, suministrando al efecto los útiles y el equipo necesarios, y asociando a tales proyectos, dentro de lo posible, a las personas a que se refieren los precedentes incisos b) y c);

“e) Para suministrar publicaciones y películas técnicas;

“f) Para organizar y dirigir seminarios;

“2. A incluir en el proyecto de presupuesto de las Naciones Unidas las sumas necesarias para la realización de un programa de operaciones eficaz basado en el suministro de los servicios precitados;

“B. *Encarga* al Secretario General que proceda a desempeñar las funciones enumeradas en el párrafo 1 de la precedente sección A de acuerdo con los Gobiernos interesados, basándose en las solicitudes recibidas de los Gobiernos y en conformidad con las siguientes normas:

“1. La clase de servicios que se habrán de prestar a cada país será decidida por el Gobierno interesado;

“2. El Secretario General se encargará de proporcionar los expertos y los servicios, tomando debidamente en cuenta las sugerencias formuladas por los Gobiernos solicitantes. Normalmente, el Secretario General pedirá los expertos a Estados que sean Miembros de las Naciones Unidas. La selección de becarios será hecha por el Secretario General, basándose en las propuestas recibidas de los Gobiernos, quienes indicarán sus preferencias con respecto a los países huéspedes;

“3. La amplitud de los servicios y las condiciones en que hayan de prestarse a los diversos Gobiernos serán determinadas por el Secretario General, tomando debidamente en cuenta las mayores necesidades de las regiones insuficientemente desarrolladas y de conformidad con el principio de que se espera que cada Gobierno solicitante tome a su cargo, dentro del límite de sus posibilidades, la totalidad o parte del costo de los servicios suministrados, ya sea en efectivo o por medio de servicios al programa que se esté desarrollando;

“C. *Pide* al Secretario General se sirva presentar regularmente a la Comisión de Asuntos Sociales informes acerca de las medidas que haya adoptado en cumplimiento de los términos de la presente resolución, e invita a la Comisión a formular, de cuando en cuando, recomendaciones sobre la acción continua necesaria para proseguir las actividades esenciales de asesoramiento en materia de bienestar social.”

¹ Véase la resolución 243 E (IX) del Consejo Económico y Social.

² Véanse los documentos A/C.3/521 y A/C.3/521/Corr.1.

419 (V). Informe del Consejo Económico y Social (capítulo V, sección VI):³ proposición de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías celebre un período de sesiones en 1951

La Asamblea General,

Considerando la importancia de los estudios de que está encargada la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y teniendo en cuenta el hecho de que, con objeto de permitir a la Subcomisión continuar dichos estudios, el mandato de sus miembros fué prorrogado por tres años, por una decisión adoptada por la Comisión de Derechos del Hombre, el 16 de mayo de 1949,⁴

Considerando, además, que la última reunión de la Subcomisión se celebró en enero de 1950,

Decide invitar al Consejo Económico y Social a que examine nuevamente su resolución 336 (XI), del 16 de agosto de 1950, con objeto de incluir en su calendario de sesiones para 1951 un período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

*314a. sesión plenaria,
1º de diciembre de 1950.*

420 (V). Informe del Consejo Económico y Social (capítulo V, sección VII, parte 2):⁵ proposición de que la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa celebre un período de sesiones en 1951

La Asamblea General,

Considerando la conveniencia de que la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa continúe el examen de los temas del programa⁶ cuyo estudio le ha confiado el Consejo Económico y Social,

Decide invitar al Consejo Económico y Social a que examine nuevamente su resolución 336 (XI), del 16 de agosto de 1950, con objeto de incluir en su calendario de sesiones para 1951, un período de sesiones de la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa.

*314a. sesión plenaria,
1º de diciembre de 1950.*

421 (V). Proyecto de Pacto Internacional de Derechos del Hombre y medidas de aplicación: labor futura de la Comisión de Derechos del Hombre

La Asamblea General,

Apreciando la prioridad que, de conformidad con la resolución 217 (III) de la Asamblea General, ha dado

la Comisión de Derechos del Hombre en sus períodos de sesiones de 1949 y 1950 a la preparación de un proyecto de Pacto Internacional de Derechos del Hombre y de medidas para su aplicación,

Tomando nota de la decisión⁷ adoptada por el Consejo Económico y Social en su undécimo período de sesiones, de transmitir el proyecto de Pacto, junto con la documentación pertinente y las actas correspondientes de los debates del Consejo a la Asamblea General, para que ésta lo examinara en su quinto período de sesiones con miras a tomar decisiones de principio acerca de los puntos enumerados en la resolución 303 I (XI) del Consejo Económico y Social,

Considerando indispensable que el Pacto contenga disposiciones que obliguen a los Estados a promover la realización de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales proclamadas en el Pacto y a tomar las medidas necesarias, inclusive de carácter legislativo, para asegurar a cada individuo la posibilidad de disfrutar de los referidos derechos y libertades,

Habiendo examinado el proyecto de Pacto preparado por la Comisión de Derechos del Hombre, especialmente en lo relativo a determinados principios básicos,

A

1. *Elogia* a la Comisión de Derechos del Hombre por la importante labor que ha realizado hasta la fecha;

2. *Invita* al Consejo Económico y Social a pedir a la Comisión de Derechos del Hombre que siga dando prioridad en su trabajo a la conclusión del proyecto de Pacto y las medidas para su aplicación, con el fin de poder someter a la Asamblea General en su sexto período de sesiones, el texto revisado del proyecto de Pacto;

B

3. *Considera:*

a) Que la lista de los derechos enumerados en los 18 primeros artículos del proyecto de Pacto no contiene alguno de los derechos más elementales;

b) Que la redacción actual de algunos de los 18 primeros artículos del proyecto de Pacto debe ser mejorada para proteger más eficazmente los derechos a los cuales se refieren;

c) Que en la redacción del Pacto deben tenerse en cuenta los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y que estos Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas deben ser llevados a la práctica en forma lógica y protegidos diligentemente;

4. *Invita* al Consejo Económico y Social a pedir a la Comisión de Derechos del Hombre que tome en consideración, en su trabajo de revisión del proyecto de Pacto:

³ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 3*, página 71.

⁴ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, Cuarto Año, noveno período de sesiones, Suplemento No. 10*, párrafo 13.

⁵ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 3*, página 66.

⁶ Véase la resolución 197 (VIII) del Consejo Económico y Social y el documento E/1369-E/CN.4/Sub.1/98/Rev.1.

⁷ Véase la resolución 303 I (XI) del Consejo Económico y Social.

i) Las opiniones manifestadas durante el debate sobre el proyecto de Pacto en el quinto período de sesiones de la Asamblea General y en el undécimo período de sesiones del Consejo Económico y Social, y en particular las relativas a los artículos 13 y 14 del proyecto de Pacto y, con objeto de añadir en ese proyecto de Pacto otros derechos, las relativas a los derechos enunciados por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el documento A/C.3/L.96 y por Yugoslavia en el documento A/C.3/L.92;

ii) La opinión, manifestada durante el debate sobre el proyecto de Pacto en el quinto período de sesiones de la Asamblea General y en el undécimo período de sesiones del Consejo Económico y Social, de que es conveniente definir con la mayor precisión posible los derechos enunciados en el Pacto y las limitaciones a los mismos;

C

5. *Invita* al Consejo Económico y Social a pedir a la Comisión de Derechos del Hombre que estudie un artículo referente a los Estados federales y prepare, para que puedan ser consideradas por la Asamblea General en su sexto período de sesiones, recomendaciones que tengan por objeto, por una parte, asegurar la aplicación más completa posible del Pacto a las unidades territoriales que constituyen los Estados federales y, por otra parte, facilitar la solución de los problemas constitucionales de los Estados federales;

D

6. *Invita* al Consejo Económico y Social a pedir a la Comisión de Derechos del Hombre que estudie métodos y procedimientos para garantizar a los pueblos y naciones el derecho de libre determinación y que prepare recomendaciones para su consideración por la Asamblea General en su sexto período de sesiones;

E

Por cuanto el Pacto debe ser formulado con el espíritu y sobre la base de los principios de la Declaración Universal de Derechos del Hombre,

Por cuanto la Declaración Universal considera al hombre como una persona a la cual pertenecen indudablemente libertades cívicas y políticas, así como derechos económicos, sociales y culturales,

Por cuanto el goce de las libertades cívicas y políticas y el de los derechos económicos, sociales y culturales están vinculados entre sí y se condicionan mutuamente,

Por cuanto el hombre, privado de los derechos económicos, sociales y culturales, no representa esa persona humana que la Declaración Universal considera como el ideal del hombre libre,

7. a) *Decide* incluir en el Pacto de Derechos del Hombre los derechos económicos, sociales y culturales, y el reconocimiento explícito de la igualdad de hombres y mujeres en cuanto a esos derechos, según consta en la Carta de las Naciones Unidas;

b) *Invita* al Consejo Económico y Social a pedir a la Comisión de Derechos del Hombre que, conforme al espíritu de la Declaración Universal, enuncie claramente en el proyecto de Pacto los derechos económicos,

sociales y culturales en forma que los vincule a las libertades cívicas y políticas proclamadas en el proyecto de Pacto;

c) *Invita* al Consejo Económico y Social a pedir a la Comisión de Derechos del Hombre que adopte las medidas que sean necesarias para obtener en el estudio de tales derechos, la cooperación de otros órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados;

d) *Pide* al Consejo Económico y Social se sirva estudiar, en su duodécimo período de sesiones, las modalidades del concurso que los organismos especializados podrían aportar a los trabajos de la Comisión de Derechos del Hombre en lo que concierne a los derechos económicos, sociales y culturales;

F

8. *Invita* al Consejo Económico y Social a pedir a la Comisión de Derechos del Hombre que prosiga el estudio de las disposiciones que deberán insertarse en el proyecto de Pacto o en protocolos separados en lo relativo a la recepción y al examen de las peticiones de personas y organizaciones en que se aleguen violaciones del Pacto; y que tome en consideración, en su estudio de las cuestiones relativas a las peticiones y a la aplicación, las propuestas presentadas por Chile (A/C.3/L.81), Etiopía y Francia (A/C.3/L.78), Israel (A/C.3/L.91/Rev.1, y el Uruguay (A/C.3/L.93);

G

9. *Invita* al Consejo Económico y Social a pedir a la Comisión de Derechos del Hombre que informe al Consejo Económico y Social, en su décimotercero período de sesiones, sobre las cuestiones precitadas;

H

10. *Pide* al Secretario General se sirva invitar a los Estados Miembros a que expongan antes del 15 de febrero de 1951 sus opiniones sobre el proyecto de Pacto, según fué revisado por la Comisión de Derechos del Hombre en su sexto período de sesiones, con el fin de que la Comisión pueda tener conocimiento de tales opiniones cuando reanude, en su séptimo período de sesiones, el examen del proyecto de Pacto.

317a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1950.

422 (V). Aplicación territorial del Pacto Internacional de Derechos del Hombre

La Asamblea General

Pide a la Comisión de Derechos del Hombre se sirva incluir en el Pacto Internacional de Derechos del Hombre el siguiente artículo:

“Artículo

“Las disposiciones del presente Pacto se extenderán o serán aplicables por igual a todo Estado metropolitano signatario y a todos los territorios, ya sean no autónomos, en fideicomiso o coloniales, que estén administrados o gobernados por dicho Estado metropolitano.”

317a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1950.

423 (V). Día de los Derechos del Hombre

La Asamblea General,

Considerando que el 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General proclamó la Declaración Universal de Derechos del Hombre como ideal común por el cual todos los pueblos y naciones deben esforzarse,

Considerando que la Declaración significa un notable paso adelante en la vía del progreso de la humanidad,

Considerando que todos los países deberán celebrar en forma adecuada el aniversario de este suceso, participando así en un esfuerzo común por señalar esta Declaración a la atención de los pueblos del mundo,

Expresando su agradecimiento a todos los países Miembros y no miembros de las Naciones Unidas que han celebrado ya este aniversario,

1. *Invita* a todos los Estados y organizaciones interesados a que adopten el 10 de diciembre de cada año como Día de los Derechos del Hombre, a que observen este día para celebrar la proclamación de la Declaración Universal de Derechos del Hombre por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948 y a que redoblen sus esfuerzos para lograr que la humanidad realice nuevos progresos en este campo;

2. *Invita* a todos los Estados a que informen anualmente, por conducto del Secretario General, acerca de la observancia del Día de los Derechos del Hombre.

*317a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1950.*

424 (V). Libertad de información: interferencias en las emisiones de radio

La Asamblea General,

Por cuanto la libertad de escuchar las emisiones de radio, sea cual fuere su procedencia, se halla implícitamente enunciada en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos del Hombre,⁸ que dice: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión," y por cuanto este derecho "incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión",

Por cuanto el artículo 44 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, concertado en Atlantic City en 1947,⁹ estipula que "todas las estaciones, cualquiera que sea su objeto, deberán ser instaladas y explotadas de tal manera que no puedan ocasionar interferencias perjudiciales en las comunicaciones o servicios radioeléctricos de otros Miembros o Miembros asociados . . . [y que] cada Miembro o Miembro asociado se compromete a exigir de las empresas privadas de explotación por él reconocidas, y de aquellas otras debidamente autorizadas a este efecto, el cumplimiento de las prescripciones del apartado precedente",

⁸ Véase la resolución 217 A (III).

⁹ Véase el texto español del *Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Atlantic City 1947*, publicado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Berna, 1938.

Considerando que en algunos países las empresas de radio debidamente autorizadas obstaculizan deliberadamente la recepción por su población de ciertas emisiones de radio procedentes de fuera de su territorio, y teniendo presente la discusión¹⁰ habida en el Consejo Económico y Social y en la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa sobre esta materia,

Considerando que la paz entre las naciones depende de la buena voluntad de todos los pueblos y Gobiernos y que la tolerancia y la comprensión son condiciones necesarias para lograr la buena voluntad en las relaciones internacionales,

1. *Hace suya* la declaración del Consejo Económico y Social contenida en la resolución 306 B (XI) de 9 de agosto de 1950, según la cual tales interferencias constituyen una violación de los principios reconocidos de libertad de información;

2. *Condena* todas las medidas de esta índole por estimar que constituyen una negación del derecho que tienen todas las personas a mantenerse plenamente informadas respecto a las noticias, opiniones e ideas, sin limitación de fronteras;

3. *Invita* a los Gobiernos de todos los Estados Miembros a abstenerse de imponer tales trabas al ejercicio del derecho de sus pueblos a la libertad de información;

4. *Invita* a todos los Gobiernos a abstenerse de hacer emisiones de radio que constituyan ataques injustos o calumnias contra otros pueblos en cualquier parte del mundo y a que, en sus emisiones, se ajusten estrictamente a una conducta ética en interés de la paz mundial, informando sobre los hechos de modo objetivo y respetando la verdad;

5. *Invita* también a los Estados Miembros a que den todas las facilidades posibles para que sus pueblos puedan ser objetivamente informados de las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a promover la paz, y en particular a que faciliten la recepción y transmisión de las emisiones oficiales de las Naciones Unidas.

*325a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1950.*

425 (V). Cuestión de la libertad de información y de prensa en estados de emergencia

La Asamblea General,

Considerando que la libertad de información y de prensa es una de las libertades fundamentales y debe ser fomentada y garantizada,

Considerando que podrían imponerse restricciones al ejercicio de esta libertad en situaciones de emergencia o calificadas de tales,

Recomienda a todos los Estados Miembros que cuando se vean en la obligación de decretar un estado de emergencia, sólo adopten medidas para restringir la libertad de información y de prensa en circunstancias muy excepcionales y únicamente en la medida que exija estrictamente la situación.

*325a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1950.*

¹⁰ Véase los documentos E/AC.7/SR.135 a 139, E/SR.405 y E/CN.4/SUB.1/SR.68 a 86.

426 (V). Proyecto de Convención sobre Libertad de Información

La Asamblea General,

Refiriéndose a su resolución 313 (IV) del 20 de octubre de 1949, así como a la recomendación¹¹ formulada por la Comisión de Derechos del Hombre, en su sexto período de sesiones, respecto a la libertad de información, y a los debates¹² a que dió lugar esta recomendación en el undécimo período de sesiones del Consejo Económico y Social,

Considerando que es imposible separar la libertad de información de los Propósitos que las Naciones Unidas se proponen alcanzar,

1. *Nombra* una Comisión compuesta de los representantes de los 15 países siguientes: Arabia Saudita, Cuba, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, India Líbano, México, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia, que se reunirá en la Sede de las Naciones Unidas lo antes posible, y a más tardar el 1° de marzo de 1951, a fin de preparar un proyecto de convención¹³ sobre libertad de información, tomando en consideración el proyecto aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información celebrada en Ginebra del 23 de marzo al 21 de abril de 1948, el texto¹⁴ votado en el curso de la segunda parte del tercer período de sesiones de la Asamblea General, el artículo 14 del texto provisional¹⁵ del proyecto de Primer Pacto Internacional de Derechos del Hombre, y, por último, las observaciones¹⁶ que figuran en las actas resumidas de las sesiones de la Tercera Comisión en que se trató esta cuestión;

2. *Invita* a la Comisión a presentar al Consejo Económico y Social, en su 13° período de sesiones, un informe sobre los resultados de su labor y a someterle recomendaciones, especialmente en cuanto a la conveniencia de convocar a una conferencia de plenipotenciarios con miras a la preparación y a la firma de una Convención sobre Libertad de Información;

3. *Pide* al Secretario General se sirva presentar el informe de la Comisión, junto con el proyecto o los proyectos de convención preparados por la Comisión, a los diferentes Gobiernos interesados, para su examen;

4. *Invita* a los Gobiernos así consultados a que envíen sus sugerencias y recomendaciones al Secretario General a más tardar el 15 de junio de 1951;

5. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que, en su 13° período de sesiones, examine el informe de la Comisión y si lo estima adecuado, en vista de las recomendaciones de la Comisión y de las observaciones de los Gobiernos, y tomando en consideración también el

¹¹ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, Quinto Año, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 5, Anexo 4*, páginas 28 y 29 del texto bilingüe en francés e inglés.

¹² Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, Undécimo período de sesiones*, 404a. sesión, y documento E/AC.7/SR.139.

¹³ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, Tercera Comisión, Anexo*, documentos A/961, A/C.3/518, y A/C.3/518/Corr.1.

deseo de la Asamblea General de que se aprueben cuanto antes una o más convenciones encaminadas a asegurar en el mundo la libertad de información, convoque a una conferencia de plenipotenciarios, que se reúna tan pronto como sea posible y a más tardar el 1° de febrero de 1952, con miras a la preparación y a la firma de una Convención sobre Libertad de Información, basada en el proyecto o en los proyectos preparados por la Comisión mencionada y en las observaciones de los Gobiernos.

325a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1950.

427 (V). Medidas para la solución pacífica del problema de los prisioneros de guerra

La Asamblea General,

Teniendo presente que uno de los Propósitos principales de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos,

Considerando que la Asamblea General puede recomendar medidas para el arreglo pacífico de toda situación, sea cual fuere su origen, que a su juicio pueda perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones,

Convencida de que todos los prisioneros que originalmente cayeron en poder de las Potencias Aliadas, como consecuencia de la segunda guerra mundial, deberían haber sido repatriados hace tiempo o, a falta de ello, haber motivado que se dieran informes sobre su situación,

Recordando que tanto los principios de conducta internacional generalmente reconocidos como el Convenio de Ginebra de 1949¹⁷ para la protección de las víctimas de la guerra, y acuerdos concretos celebrados entre las Potencias Aliadas, exigen tal acción,

1. *Expresa* su preocupación ante la información que le ha sido presentada y que tiende a indicar que no se ha repatriado a un gran número de prisioneros capturados durante la segunda guerra mundial ni se han dado informes sobre su situación;

2. *Invita* a todos los Gobiernos que tienen todavía en su poder a personas comprendidas en dicha categoría a que obren en conformidad con los principios de conducta internacional generalmente reconocidos y con los acuerdos y convenios internacionales precitados, los cuales exigen que, una vez terminadas las hostilidades activas, se dé a todos los prisioneros, con la menor demora posible y sin restricciones, la oportunidad de

¹⁴ Véase la resolución 277 A (III).

¹⁵ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, Quinto Año, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 5, Anexo I*.

¹⁶ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Tercera Comisión, 320a. a 324a. sesiones*.

¹⁷ Véase el *Convenio de Ginebra relativo al trato de prisioneros de guerra, del 12 de agosto de 1949*, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1949.

obtener su repatriación y, con este objeto, invita a los referidos Gobiernos a que publiquen y transmitan al Secretario General antes del 30 de abril de 1951:

a) Los nombres de los prisioneros de guerra que todavía tienen en su poder, las razones por las cuales están aún detenidos y la indicación de los lugares en donde se encuentran;

b) Los nombres de los prisioneros que han muerto en los campos de prisioneros de guerra mientras estaban bajo su control, así como la fecha y la causa del fallecimiento y la forma y lugar de inhumación en cada caso;

3. *Pide* al Secretario General se sirva crear una comisión especial compuesta de tres personas calificadas e imparciales, escogidas por la Cruz Roja Internacional o, en su defecto, por el propio Secretario General, con objeto de resolver la cuestión de los prisioneros de guerra con espíritu puramente humanitario y en condiciones que puedan ser aceptados por todos los Gobiernos interesados. Esta Comisión se reunirá en una fecha adecuada, posterior al 30 de abril de 1951, para examinar y evaluar, a la luz de la información facilitada a la Asamblea General en su quinto período de sesiones, la información suministrada por los Gobiernos con arreglo al párrafo precedente. En caso de que la Comisión considere que esta información es insuficiente o que ofrece motivos razonables para creer que prisioneros que cayeron en poder o bajo el control de cualquier Gobierno extranjero, como consecuencia de las operaciones militares de la segunda guerra mundial, no han sido repatriados o que no se ha informado sobre su situación, la Asamblea General;

a) *Pide* a la Comisión que procure obtener de los Gobiernos o autoridades interesados información completa sobre dichos prisioneros;

b) *Pide* a la Comisión se sirva prestar asistencia a todos los Gobiernos y autoridades que así lo deseen en la tarea de organizar y facilitar la repatriación de dichos prisioneros;

c) Autoriza a la Comisión a recurrir a los buenos oficios de cualquier persona u organización calificada e imparcial, a la que considere capaz de contribuir a la repatriación de dichos prisioneros o a la obtención de informes sobre ellos;

d) Insta a todos los Gobiernos y autoridades interesados a cooperar plenamente con la Comisión, a proporcionar toda la información necesaria y a conceder el derecho de acceso a sus respectivos países y a las regiones donde estén detenidos dichos prisioneros;

e) *Pide* al Secretario General se sirva proporcionar a la Comisión el personal y los elementos que necesite para el efectivo cumplimiento de su tarea.

4. *Pide encarecidamente* a todos los Gobiernos que hagan los mayores esfuerzos posibles para localizar, especialmente a base de la documentación que habrá de proporcionarse, a los prisioneros de guerra cuya ausencia se haya indicado y que puedan encontrarse en sus territorios.

5. *Encarga* a la Comisión que, tan pronto como sea posible, presente al Secretario General, para que éste los comunique a los Miembros de las Naciones Unidas, informes sobre los resultados de su labor.

325a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1950.

428 (V). Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Vista su resolución 319 A (IV) del 3 de diciembre de 1949,

1. *Aprueba* el anexo a la presente resolución que constituye el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

2. *Pide* a los Gobiernos se sirvan cooperar con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en el desempeño de sus funciones relativas a los refugiados a quienes se extiende la competencia de su Oficina, en particular en la forma siguiente:

a) Llegando a ser partes en convenciones internacionales encaminadas a la protección de los refugiados, y adoptando las medidas de aplicación necesarias en virtud de dichas convenciones;

b) Concertando con el Alto Comisionado acuerdos especiales para la ejecución de las medidas destinadas a mejorar la situación de los refugiados y a reducir el número de los que necesitan protección;

c) Admitiendo en sus territorios a refugiados, sin excluir a los que pertenecen a las categorías más desamparadas;

d) Ayudando al Alto Comisionado en sus esfuerzos para favorecer la repatriación voluntaria de los refugiados;

e) Favoreciendo la asimilación de los refugiados, especialmente facilitando su naturalización;

f) Proporcionando a los refugiados documentos de viaje y otros, como los que normalmente expedirían a otros extranjeros sus autoridades nacionales, especialmente aquellos documentos que puedan facilitar el reasentamiento de los refugiados;

g) Permitiendo a los refugiados trasladar sus haberes, especialmente los necesarios para su reasentamiento;

h) Proporcionando al Alto Comisionado información acerca del número y la situación de los refugiados, y de las leyes y reglamentos que les conciernen;

3. *Pide* al Secretario General se sirva transmitir también la presente resolución, con el anexo adjunto, a los Estados no miembros de las Naciones Unidas, con objeto de lograr que colaboren en su aplicación.

325a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1950.

ANEXO

Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, actuando bajo la autoridad de la Asamblea General, asumirá la función de proporcionar protección internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a los refugiados que reúnan las condiciones previstas en el presente Estatuto, y de buscar

soluciones permanentes al problema de los refugiados, ayudando a los Gobiernos y, con sujeción a la aprobación de los Gobiernos interesados, a las organizaciones privadas, a facilitar la repatriación voluntaria de tales refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales.

En el ejercicio de sus funciones, y especialmente si llegare a presentarse alguna dificultad respecto, por ejemplo, a cualquier controversia relativa al estatuto internacional de esas personas, el Alto Comisionado solicitará el dictamen de un comité consultivo en asuntos de refugiados si se creare tal comité.

2. La labor del Alto Comisionado tendrá carácter enteramente apolítico; será humanitaria y social y, por regla general, estará relacionada con grupos y categorías de refugiados.

3. El Alto Comisionado seguirá las instrucciones que le den la Asamblea General o el Consejo Económico y Social.

4. El Consejo Económico y Social podrá decidir, después de oír el parecer del Alto Comisionado en la materia, la creación de un comité consultivo en asuntos de refugiados, que estará compuesto de representantes de Estados Miembros y de Estados no miembros de las Naciones Unidas, escogidos por el Consejo atendiendo al interés que demuestren por la solución del problema de los refugiados y a su devoción a esta causa.

5. La Asamblea General examinará nuevamente, a más tardar en su octavo período ordinario de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado, a fin de decidir si la Oficina debe seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1953.

Capítulo II

FUNCIONES DEL ALTO COMISIONADO

6. El Alto Comisionado tendrá competencia respecto a:

A. i) Cualquier persona que haya sido considerada como refugiado en virtud de los Arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, del Protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados.

ii) Cualquier persona que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1° de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad u opinión política, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores o de razones que no sean de mera conveniencia personal, no quiera acogerse a la protección de ese país, o que, por carecer de nacionalidad y estar fuera del país donde antes tenía su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores o de razones que no sean de mera conveniencia personal, no quiera regresar a él.

Las decisiones adoptadas por la Organización Internacional de Refugiados durante el período de sus actividades en cuanto a la condición de refugiado de una persona, no impedirán que se conceda el estatuto de refugiado a personas que reúnan las condiciones establecidas en el presente párrafo.

El Alto Comisionado dejará de tener competencia respecto a cualquier persona comprendida en la precedente sección A si esa persona:

a) Se ha acogido de nuevo, voluntariamente, a la protección del país de su nacionalidad;

b) Ha recobrado, voluntariamente, la nacionalidad que había perdido;

c) Ha adquirido una nueva nacionalidad y goza de la protección del Gobierno del país de su nueva nacionalidad;

d) Se ha establecido de nuevo, voluntariamente, en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por temor de ser perseguido;

e) Por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fué reconocida como refugiado, no puede seguir invocando, para continuar negándose a acogerse a la protección del Gobierno del país de su nacionalidad, otros motivos que los de conveniencia personal; no podrán invocarse razones de carácter puramente económico; o

f) Si se trata de una persona que no tiene nacionalidad y, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fué reconocida como refugiado, puede regresar al país donde tenía su residencia habitual y no puede seguir invocando, para continuar negándose a regresar a ese país, motivos que no sean de mera conveniencia personal;

B. Cualquier otra persona que se halle fuera del país de su nacionalidad o, si carece de nacionalidad, fuera del país en el cual tenía su residencia habitual, por tener o haber tenido temores fundados de ser víctima de persecuciones por motivos de raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas, y no pueda o, debido a ese temor, no quiera acogerse a la protección del Gobierno del país de su nacionalidad o, si carece de nacionalidad, no quiera regresar al país donde antes tenía su residencia habitual.

7. Queda entendido que la competencia del Alto Comisionado definida en el precedente párrafo no comprenderá a una persona:

a) Que tenga más de una nacionalidad, a menos que se den en ella las condiciones fijadas en el precedente párrafo 6 con respecto a cada uno de los países de los cuales sea nacional;

b) A la cual las autoridades competentes del país en que haya fijado su residencia reconozcan los derechos e impongan las obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país;

c) Que continúe recibiendo protección o asistencia de otros órganos y organismos de las Naciones Unidas; o

d) Respecto a la cual existan motivos fundados para creer que ha cometido uno de los delitos comprendidos en las disposiciones de los tratados de extradición o uno de los delitos especificados en el artículo VI del Estatuto del Tribunal Militar Internacional aprobado en Londres o en las disposiciones del párrafo 2 del artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos del Hombre.^a

8. El Alto Comisionado deberá asegurar la protección de los refugiados a quienes se extienda la competencia de la Oficina del Alto Comisionado, por los medios siguientes:

a) Promoviendo la conclusión y ratificación de convenios internacionales para proteger a los refugiados, vigilando su aplicación y proponiendo modificaciones a los mismos;

b) Promoviendo, mediante acuerdos especiales con los Gobiernos, la ejecución de todas las medidas destinadas a mejorar la situación de los refugiados y a reducir el número de los que requieran protección;

c) Asistiendo a los Gobiernos y a los particulares en su esfuerzo para fomentar la repatriación voluntaria de los refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales;

d) Promoviendo la admisión de refugiados, sin excluir a los de categorías más desamparadas, en los territorios de los Estados;

e) Tratando de obtener que se conceda a los refugiados permiso para trasladar sus haberes y especialmente los necesarios para su reasentamiento;

f) Obteniendo de los Gobiernos información acerca del número y la situación de los refugiados que se encuentran en sus territorios, y de las leyes y reglamentos que les conciernen;

g) Manteniéndose en contacto permanente con los Gobiernos y las organizaciones intergubernamentales interesadas;

h) Estableciendo contacto, en la forma que juzgue más conveniente, con las organizaciones privadas que se ocupen de cuestiones de refugiados;

^a Véase la resolución 217 A (III).

i) Facilitando la coordinación de los esfuerzos de las organizaciones privadas que se ocupen del bienestar social de los refugiados.

9. El Alto Comisionado emprenderá cualquier otra actividad adicional que pueda prescribir la Asamblea General, en particular la de repatriación y reasentamiento de refugiados, dentro de los límites de los recursos puestos a su disposición.

10. El Alto Comisionado administrará y repartirá entre los organismos particulares y, eventualmente, entre los organismos públicos que considere más aptos para administrar tal asistencia, los fondos, públicos o privados, que reciba con este fin.

El Alto Comisionado podrá rechazar toda oferta que no considere adecuada o que no pueda utilizarse.

El Alto Comisionado no podrá recurrir a los Gobiernos en demanda de fondos ni hacer un llamamiento general sin la aprobación previa de la Asamblea General.

El Alto Comisionado deberá hacer, en su informe anual, una exposición sobre su actividad en esta materia.

11. El Alto Comisionado podrá exponer su opinión ante la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y sus respectivos órganos subsidiarios.

El Alto Comisionado deberá presentar anualmente un informe a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social; su informe será examinado como tema separado del programa de la Asamblea General.

12. El Alto Comisionado podrá recurrir a la ayuda de los diversos organismos especializados.

Capítulo III

ORGANIZACIÓN Y HACIENDA

13. El Alto Comisionado será elegido por la Asamblea General a propuesta del Secretario General. Los términos del mandato del Alto Comisionado serán propuestos por el Secretario General y aprobados por la Asamblea General. El Alto Comisionado será elegido por un período de tres años, a partir del 1º de enero de 1951.

14. El Alto Comisionado nombrará, por un período igual, un Alto Comisionado Adjunto de nacionalidad distinta a la suya.

15. a) Dentro de los límites de los créditos presupuestarios consignados al efecto, el Alto Comisionado nombrará el personal de su Oficina, el cual será responsable ante él en el ejercicio de sus funciones;

b) Este personal será escogido entre las personas consagradas a la causa que la Oficina del Alto Comisionado ha de servir;

c) Sus condiciones de trabajo serán las previstas en el estatuto del personal aprobado por la Asamblea General, y en las disposiciones reglamentarias dictadas, en virtud de dicho estatuto, por el Secretario General;

d) Además, podrán adoptarse disposiciones para permitir el empleo de personal sin retribución.

16. El Alto Comisionado deberá consultar con los Gobiernos de los países en que residan los refugiados, respecto a la necesidad de nombrar representantes en ellos. En todo país que reconozca esta necesidad, podrá nombrarse un representante aceptado por el Gobierno de tal país. Con sujeción a las mismas condiciones, un mismo representante podrá ejercer la representación en varios países.

17. El Alto Comisionado y el Secretario General tomarán disposiciones adecuadas para mantener enlace y consultarse en los asuntos de interés común.

18. El Secretario General proporcionará al Alto Comisionado todas las facilidades necesarias dentro de los límites previstos en el presupuesto.

19. La Oficina del Alto Comisionado estará situada en Ginebra (Suiza).

20. La Oficina del Alto Comisionado será financiada con cargo al presupuesto de las Naciones Unidas. A menos que la Asamblea General decida ulteriormente otra cosa, no se cargarán al presupuesto de las Naciones Unidas más gastos que los de orden administrativo derivados del funcionamiento de la Oficina del Alto Comisionado, y todos los demás gastos derivados de las actividades del Alto Comisionado serán sufragados mediante contribuciones voluntarias.

21. La gestión de la Oficina del Alto Comisionado estará sujeta al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a las disposiciones reglamentarias que en materia de hacienda dicte el Secretario General en cumplimiento de dicho Reglamento.

22. Las cuentas relativas a los fondos puestos a disposición del Alto Comisionado estarán sujetas a comprobación por la Junta de Auditores de las Naciones Unidas, quedando entendido que la Junta podrá aceptar las cuentas comprobadas presentadas por los organismos a los cuales se hayan asignado fondos. Las disposiciones administrativas relativas a la custodia y la distribución de tales fondos serán tomadas de común acuerdo por el Alto Comisionado y el Secretario General, conforme al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a las disposiciones reglamentarias dictadas por el Secretario General en aplicación de dicho Reglamento.

*
* * *

Con arreglo a lo dispuesto en el precedente Estatuto, la Asamblea General, en su 325a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1950, eligió, a propuesta del Secretario General, en votación secreta, al Sr. G. J. van Heuven Goedhart (Países Bajos) para el cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

429 (V). Proyecto de Convención sobre el Estatuto de los Refugiados

La Asamblea General,

Considerando que, por su resolución 362 (IV), del 22 de octubre de 1949, aprobó la recomendación de la Comisión Especial encargada de estudiar los Métodos y Procedimientos de la Asamblea General, de que la Asamblea General podría decidir la convocación de una conferencia de plenipotenciarios, con objeto de estudiar, negociar, redactar y, eventualmente, firmar convenciones preparadas por conferencias en las cuales no todos los Miembros de las Naciones Unidas hubiesen sido invitados a tomar parte,

Considerando conveniente permitir que los Gobiernos de los Estados no miembros de las Naciones Unidas participen en las etapas finales de la redacción de la Convención¹⁸ sobre el Estatuto de los Refugiados preparada por el Comité Especial de Refugiados y Apátridas del Consejo Económico y Social,

1. *Decide* convocar en Ginebra una conferencia de plenipotenciarios para completar la redacción de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y del Protocolo¹⁹ referente al Estatuto de los Apátridas y proceder a la firma de los mismos,

2. *Recomienda* a los Gobiernos que participen en la conferencia que tomen en consideración el proyecto de convención presentado por el Consejo Económico y Social y, en especial, el texto de la definición del término "refugiado" que figura en el anexo adjunto,

3. *Pide* al Secretario General se sirva adoptar las medidas necesarias para convocar dicha conferencia tan pronto como sea posible,

4. *Encarga* al Secretario General que invite a los Gobiernos de todos los Estados, sean o no Miembros de las Naciones Unidas, a participar en dicha conferencia de plenipotenciarios,

5. *Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que, en conformidad con las disposiciones del Estatuto de su Oficina, participe en la labor de dicha Conferencia.

325a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1950.

ANEXO

Proyecto de Convención sobre el Estatuto de los Refugiados^a

Capítulo I

ARTÍCULO 1

A. A los efectos de la presente Convención, el término "refugiado" se aplicará a cualquier persona:

1) Que posteriormente al 1° de agosto de 1914 haya sido considerada como refugiado en virtud de los Arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, del Protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados;

Las decisiones adoptadas por la Organización Internacional de Refugiados durante el periodo de sus actividades, en cuanto a la condición de refugiado de una persona, no impedirán que se conceda el estatuto de refugiado a personas que reúnan las condiciones establecidas en el párrafo 2 del presente artículo;

2) Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1° de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad u opinión política, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores o de razones que no sean de mera conveniencia personal, no quiera acogerse a la protección de ese país; o que, por carecer de nacionalidad y estar fuera del país donde antes tenía su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores o de razones que no sean de mera conveniencia personal, no quiera regresar a él;

En los casos de personas que tengan más de una nacionalidad, se entenderá que la expresión "del país de su nacionalidad", que figura más arriba, se refiere a cualquiera de los países de los cuales la persona tenga la nacionalidad, y no se considerará que carece de la protección del Gobierno del país de su nacionalidad la persona que, sin ninguna razón válida derivada de un fundado temor, no se ha acogido a la protección del Gobierno de uno de los países de los que es nacional;

B. Cesará de aplicarse la presente Convención a cualquier persona comprendida en la sección A:

1) Si se ha acogido de nuevo, voluntariamente, a la protección del Gobierno del país de su nacionalidad; o

2) Si ha recobrado, voluntariamente, la nacionalidad que había perdido; o

3) Si ha adquirido una nueva nacionalidad y está gozando de la protección del país de su nueva nacionalidad; o

4) Si se ha establecido de nuevo, voluntariamente, en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por temor de ser perseguida; o

¹⁸ Véanse los documentos E/1850-E/AC.32/8 y E/1850-E/AC.32/8/Anexo.

¹⁹ Véase el documento E/1850-E/AC.32/8.

^a El texto reproducido en este Anexo es el del Artículo 1 del Capítulo I tal como quedó modificado por la Asamblea General en su 325a. sesión plenaria.

5) Si, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fué reconocida como refugiado, no puede seguir invocando, para continuar negándose a acogerse a la protección del Gobierno del país de su nacionalidad, otros motivos que los de conveniencia personal. No podrán invocarse razones de carácter puramente económico; o

6) Si se trata de una persona que no tiene nacionalidad, y por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fué reconocida como refugiado, puede regresar al país donde antes tenía su residencia habitual, y no puede seguir invocando, para continuar negándose a regresar a ese país, motivos que no sean de mera conveniencia personal;

C. La presente Convención no se aplicará a las personas que estén recibiendo actualmente protección o asistencia de otros órganos u organismos de las Naciones Unidas;

D. La presente Convención no se aplicará a una persona a quien las autoridades competentes del país donde haya fijado su residencia reconozcan los derechos y obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país;

E. Las disposiciones de la presente Convención no se aplicarán a ninguna persona respecto a la cual existan motivos fundados para considerar que *a*) ha cometido uno de los delitos especificados en el artículo VI del Estatuto del Tribunal Militar Internacional aprobado en Londres, o *b*) está comprendida en las disposiciones del párrafo 2 del artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos del Hombre;^b

F. Los Estados contratantes podrán convenir en agregar a la definición de "refugiado" contenida en el presente artículo a personas comprendidas en otras categorías, inclusive aquéllas que pueda recomendar la Asamblea General.

430 (V). Problemas de la asistencia a los refugiados

La Asamblea General,

Habiéndose impuesto de la comunicación²⁰ que le dirigió el 13 de octubre de 1950 el Consejo General de la Organización Internacional de Refugiados, ampliando su memorándum de 20 de octubre de 1949, dirigido a la Asamblea General en su cuarto período de sesiones,

Habiendo tomado nota de que el Consejo General de la Organización Internacional de Refugiados ha decidido continuar hasta el 30 de septiembre de 1951 las actividades de esa organización,

1. *Decide* dirigir un llamamiento urgente a todos los Estados, sean o no Miembros de las Naciones Unidas, para pedirles se sirvan ayudar a la Organización Internacional de Refugiados en sus esfuerzos tendientes al reasentamiento de los refugiados que aun tiene a su cuidado y, en particular, de los que necesitan atención permanente en instituciones;

2. *Decide*, a falta de elementos precisos de juicio, aplazar hasta su sexto período de sesiones el examen del problema de la asistencia planteado en las comunicaciones precitadas, examen que efectuará teniendo en cuenta la nueva comunicación que sobre este asunto queda invitada a presentar la Organización Internacional de Refugiados, así como las observaciones que habrá de formular el Alto Comisionado en el informe que presentará a la Asamblea General en su sexto período de sesiones.

325a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1950.

^b Véase la resolución 217 A (III).

²⁰ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Tercera Comisión, Anexos, Tema 32 del programa, documento A/C.3/540.

XIV

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA CUARTA COMISION

431 (V). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre sus períodos de sesiones primero y segundo extraordinarios y sexto y séptimo ordinarios

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre sus períodos de sesiones primero y segundo extraordinarios y sexto y séptimo ordinarios;¹

2. *Expresa* su convicción de que el Consejo de Administración Fiduciaria, actuando con espíritu de cooperación, seguirá aportando una contribución positiva al logro de los elevados objetivos que persigue el Régimen de Administración Fiduciaria;

3. *Recomienda* al Consejo de Administración Fiduciaria se sirva considerar, en su próximo período de sesiones, las observaciones y sugerencias formuladas durante la discusión del informe en el quinto período de sesiones de la Asamblea General.

*316a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1950.*

432 (V). Procedimientos generales del Consejo de Administración Fiduciaria

La Asamblea General,

Considerando el aumento del trabajo y de la duración de los períodos de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria,

Considerando que parece conveniente una revisión de los procedimientos de trabajo actuales del Consejo de Administración Fiduciaria para que dicho órgano pueda cumplir más eficazmente con sus deberes,

Recomienda, en consecuencia, que el Consejo de Administración Fiduciaria emprenda una revisión general de sus procedimientos, tomando en consideración las observaciones y sugerencias hechas en el quinto período de sesiones de la Asamblea General durante el estudio de esta cuestión, y que exponga en su informe para el próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General los resultados de este examen.

*316a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1950.*

433 (V). Informes anuales del Consejo de Administración Fiduciaria

La Asamblea General,

Considerando que, con arreglo al inciso 2 del Artículo 85 de la Carta, el Consejo de Administración Fiduciaria, bajo la autoridad de la Asamblea General, ayudará a ésta en el desempeño de sus funciones relacionadas con el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria,

Considerando que, conforme al párrafo 2 del Artículo 15 de la Carta, la Asamblea General recibirá y considerará los informes del Consejo de Administración Fiduciaria,

Considerando asimismo que la actual presentación de las materias contenidas en el informe del Consejo de Administración Fiduciaria, en sus futuros informes a la Asamblea General, en estricta conformidad con las distintas funciones del Consejo, pudiera ser mejorada con objeto de que la Asamblea General pueda apreciar con más claridad el estado de las condiciones existentes en los territorios en fideicomiso,

1. *Recomienda*, en consecuencia, que el Consejo de Administración Fiduciaria, en sus futuros informes a la Asamblea General:

a) *Presente* en secciones distintas toda la información pertinente examinada por el Consejo de Administración Fiduciaria que esté relacionada con las condiciones políticas, económicas, sociales y educativas en cada territorio en fideicomiso, de modo que cada sección pueda proporcionar a la Asamblea General una relación amplia de dichas condiciones en cada uno de los campos precitados;

b) *Incluya* en cada una de dichas secciones las observaciones, conclusiones y recomendaciones del Consejo sobre el asunto en estudio, así como todas las observaciones pertinentes presentadas individualmente por sus miembros que el Consejo pueda considerar de utilidad;

c) *Haga constar en cada caso en la sección pertinente* una relación sobre la forma en que la Autoridad Administradora ha aplicado cada una de las recomendaciones de la Asamblea General o del Consejo de Administración Fiduciaria;

d) *Haga también constar en la misma sección su juicio* sobre el alcance de esa acción de la Autoridad Administradora, y exponga asimismo las medidas que haya estimado necesario que se adopten en vista de ese juicio; y

¹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 4.*

e) Incluya, siempre que sea posible, mapas de los distintos territorios en fideicomiso;

2. *Recomienda* también al Consejo de Administración Fiduciaria que tome en consideración, cuando prepare sus futuros informes anuales, los documentos A/C.4/L.93 y A/C.4/L.94, que podrán ayudarle a definir el plan del informe anual que la Asamblea desearía que el Consejo de Administración Fiduciaria adoptara.

316a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1950.

434 (V). Organización y métodos de funcionamiento de las misiones visitadoras

La Asamblea General,

Considerando que, en virtud del párrafo 1 del Artículo 85 de la Carta, las funciones de las Naciones Unidas, en lo que respecta a los acuerdos de administración fiduciaria relativos a todas las zonas no designadas como estratégicas, son ejercidas por la Asamblea General,

Considerando que, conforme al inciso c del Artículo 87 de la Carta, corresponde a la Asamblea General y, bajo su autoridad, al Consejo de Administración Fiduciaria, disponer visitas periódicas a los Territorios en fideicomiso en fechas convenidas con la Autoridad Administradora,

Observando que las misiones visitadoras que envía el Consejo de Administración Fiduciaria han recorrido ya por vez primera todos y cada uno de los Territorios en fideicomiso y han elevado valiosos informes al Consejo,

Observando que estas misiones fueron las primeras de su clase y que el tiempo que permanecieron en cada uno de los Territorios en fideicomiso no les permitió estudiar a fondo algunos de los problemas existentes en los Territorios en fideicomiso,

Considerando que, como ha sido costumbre del Consejo de Administración Fiduciaria estudiar la posibilidad de mejorar la organización y composición así como los métodos de funcionamiento de las misiones visitadoras, la segunda serie de visitas a los Territorios en fideicomiso, que se iniciará en 1951, ofrece una oportunidad para revisar nuevamente estos asuntos,

1. *Recomienda*, por consiguiente, que el Consejo de Administración Fiduciaria emprenda otra de esas revisiones con objeto de asegurar el más eficaz rendimiento de esa importante función de la Asamblea General y del Consejo, teniendo en cuenta para ello las observaciones y sugerencias hechas durante la discusión de esta materia durante el quinto período de sesiones de la Asamblea General, y teniendo en cuenta la conveniencia de:

a) Que las misiones visitadoras permanezcan el tiempo suficiente en cada Territorio en fideicomiso para que puedan cumplir adecuadamente sus tareas;

b) Reducir el número de Territorios en fideicomiso que deba visitar una misma misión visitadora;

c) Asegurar la mayor flexibilidad posible en el itinerario de cada misión visitadora;

d) Prolongar la duración de las visitas sin disminuir su frecuencia;

e) Continuar incluyendo en el mandato de cada misión visitadora el estudio de problemas específicos;

f) Continuar incluyendo en el mandato de cada misión visitadora el examen preliminar, cuando así lo requiera, de las peticiones que le fueren presentadas y de otras peticiones que el Consejo juzgue apropiado incluir, examen que debería realizarse en el lugar de su origen;

g) Seleccionar los miembros de cada misión visitadora, hasta donde sea posible, entre los representantes que formen parte del Consejo de Administración Fiduciaria;

h) Encargar a las misiones visitadoras que aprovechen todas las oportunidades para informar a los habitantes indígenas sobre el funcionamiento del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria y sobre las actividades relacionadas con el mismo;

2. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria se sirva incluir los resultados de su revisión en su próximo informe a la Asamblea General.

316a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1950.

435 (V). Examen de las peticiones

La Asamblea General,

Considerando que, en virtud del párrafo 1 del Artículo 85 de la Carta, las funciones de las Naciones Unidas, en lo que respecta a los acuerdos sobre administración fiduciaria relativos a todas las zonas no consideradas como estratégicas, son ejercidas por la Asamblea General,

Considerando que, conforme al inciso b del Artículo 87 de la Carta, la Asamblea General y, bajo su autoridad, el Consejo de Administración Fiduciaria, en el desempeño de sus funciones, pueden aceptar peticiones y examinarlas en consulta con la Autoridad Administradora,

Considerando que el derecho de petición, que es uno de los derechos fundamentales del hombre, es uno de los elementos más importantes en el funcionamiento del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, y que el estudio detenido de las peticiones es una de las obligaciones fundamentales del Consejo de Administración Fiduciaria,

Considerando que es esencial, en beneficio de los habitantes de los territorios en fideicomiso, seguir mejorando, por todos los medios posibles, los procedimientos de examen de esas peticiones,

Recomienda, en consecuencia, al Consejo de Administración Fiduciaria que considere la posibilidad de:

a) Convertir el Comité *Ad Hoc* encargado de las peticiones en una comisión permanente que se reuniría, si fuere necesario, entre los períodos de sesiones del Consejo;

b) Solicitar de las Autoridades Administradoras presenten las observaciones que deseen formular en relación con las peticiones que les conciernan, dentro de un plazo

no mayor de dos meses a partir del momento en que se reciban dichas peticiones;

c) Estudiar cualesquiera otras medidas que puedan resultar útiles para mejorar los procedimientos actualmente aplicados en relación con las peticiones;

d) Solicitar de las Autoridades Administradoras presenten anualmente informes especiales sobre el curso dado a las recomendaciones del Consejo que se refieran a las peticiones examinadas, excepto en aquellos casos en que el Consejo no lo considere necesario.

316a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1950.

436 (V). Información sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Asamblea General relativas a los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Considerando la necesidad de que tanto la Asamblea General como el Consejo de Administración Fiduciaria tengan a su disposición informaciones sobre la aplicación de las recomendaciones aprobadas por ambos órganos sobre cuestiones relativas a los Capítulos XII y XIII de la Carta,

Pide al Secretario General se sirva:

a) Preparar una lista, clasificada por materias, de tales resoluciones, incluyendo en cada caso el texto de la parte dispositiva del documento;

b) Informar a la Asamblea General, en su sexto período de sesiones, acerca de las medidas tomadas por las Autoridades Administradoras para dar cumplimiento a tales resoluciones, utilizando como fuente los informes del Consejo de Administración Fiduciaria;

c) Señalar, si no ha habido acción por parte de alguna Autoridad Administradora con respecto a cualquier resolución particular, las razones que esta Autoridad haya dado respecto a la cuestión.

316a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1950.

437 (V). Adelanto educativo en los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Considerando que la promoción del adelanto educativo de los habitantes de los territorios en fideicomiso es esencial para el desarrollo progresivo de los mismos de modo que les conduzca lo antes posible hacia la autonomía o la independencia,

Reconociendo que, aunque ya se han realizado progresos notables en cuanto al desarrollo de la enseñanza en los territorios en fideicomiso, siguen siendo necesarios esfuerzos considerables a este respecto,

Considerando deseable la elaboración, en la medida de lo posible, de planes generales y a largo plazo para conseguir tal desarrollo de la enseñanza,

1. *Recomienda* al Consejo de Administración Fiduciaria que continúe prestando especial atención, en consulta con las Autoridades Administradoras y con los organismos especializados, a los programas a largo plazo para el desarrollo de la enseñanza en los territorios en fideicomiso, con miras a capacitar a los habitantes de tales territorios para que asuman lo antes posible las responsabilidades inherentes a la autonomía completa,

2. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria se sirva incluir en sus informes anuales a la Asamblea General sus observaciones sobre los distintos programas a largo plazo emprendidos en materia de enseñanza en los territorios en fideicomiso y sobre los progresos alcanzados en su realización.

316a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1950.

438 (V). Desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Reconociendo que la distribución equitativa y el uso conveniente de la tierra constituyen una de las condiciones esenciales para asegurar, mantener y promover el progreso económico y social de los habitantes de los territorios en fideicomiso,

Reconociendo que todos los territorios en fideicomiso forman parte de las regiones insuficientemente desarrolladas del mundo,

1. *Recomienda* al Consejo de Administración Fiduciaria se sirva:

a) Estudiar la política aplicada, la legislación existente y las prácticas seguidas en los territorios en fideicomiso en lo concerniente a las tierras, y a su utilización y enajenación, tomando en cuenta las necesidades presentes y futuras de la población indígena, desde el punto de vista de los objetivos básicos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria establecidos en el Artículo 76 de la Carta, y las necesidades económicas futuras de dichos territorios, así como las consecuencias sociales y económicas de la enajenación de tierras a favor de habitantes no indígenas;

b) Dirigir a las Autoridades Administradoras las recomendaciones relativas a la política, la legislación y las prácticas antes mencionadas, que sean conducentes al desarrollo económico y social de la población indígena de dichos territorios, y que el Consejo, basándose en el estudio previsto en el precedente inciso a), considere oportunas;

2. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria se sirva presentar a la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, un informe sobre los trabajos realizados respecto a esta cuestión.

316a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1950.

439 (V). Asistencia técnica a los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Considerando que, para el logro de los objetivos del Régimen de Administración Fiduciaria enunciados en la Carta, es indispensable que los territorios en fideicomiso se desarrollen en beneficio de los habitantes indígenas,

Tomando nota de que una asistencia técnica complementaria podría ser útil para el desarrollo económico de los territorios en fideicomiso,

Tomando nota de que, en virtud del programa ampliado de asistencia técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados (resolución 222 (IX) del Consejo Económico y Social), los territorios en fideicomiso pueden recibir asistencia técnica a petición de las Autoridades Administradoras interesadas,

1. *Señala* a la atención de las Autoridades Administradoras los servicios de que puede disponerse en virtud del programa ampliado de asistencia técnica, así como los programas corrientes de las Naciones Unidas y de los organismos especializados encaminados a proporcionar asistencia técnica para el desarrollo económico, los servicios relativos al bienestar social y a la formación profesional en materia de administración pública;

2. *Señala* a la atención del Consejo Económico y Social, de los organismos especializados y del Secretario General de las Naciones Unidas la necesidad de dar a los territorios en fideicomiso la asistencia técnica que puedan estar en condiciones de prestarles, con objeto de establecer una base sólida para el desarrollo progresivo de los habitantes hacia el gobierno propio o la independencia;

3. *Recomienda* a las Autoridades Administradoras que, en nombre de los territorios en fideicomiso, utilicen plenamente estas fuentes de asistencia técnica y formulen las solicitudes del caso a los organismos correspondientes;

4. *Recomienda* a las Autoridades Administradoras que informen al Consejo de Administración Fiduciaria respecto de todas las peticiones formuladas en aplicación de la presente resolución, y respecto de la manera como se haya coordinado con los programas a largo plazo para el desarrollo de los territorios en fideicomiso la asistencia técnica recibida de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

*316a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1950.*

440 (V). Abolición de los castigos corporales en los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Recordando su resolución 323 (IV) por la que hizo suya la recomendación del Consejo de Administración Fiduciaria de que los castigos corporales deben ser inmediatamente abolidos en los territorios en fideicomiso,

Tomando nota de las diversas declaraciones contenidas en el informe² del Consejo de Administración Fiduciaria presentado a la Asamblea General en el actual período de sesiones, de las cuales se desprende que aun se aplican tales castigos,

Recomienda que se adopten inmediatamente las medidas necesarias para abolir por completo los castigos corporales en todos los territorios en fideicomiso donde todavía existen, y solicita de las Autoridades Administradoras de esos territorios que informen sobre la cuestión a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones.

*316a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1950.*

441 (V). El problema ewé

La Asamblea General,

Advirtiendo la acción³ del Consejo de Administración Fiduciaria con respecto al movimiento de unificación ewé, y las cuestiones relacionadas con el mismo en los Territorios en fideicomiso del Togo bajo administración francesa y del Togo bajo administración británica,

Advirtiendo, en particular, que el Consejo de Administración Fiduciaria ha apoyado⁴ la decisión de las Autoridades Administradoras interesadas de establecer una comisión consultiva permanente ampliada con objeto de averiguar los verdaderos deseos e intereses de los pueblos interesados, y que el Consejo ha expresado⁵ la esperanza de que las Autoridades adoptarían todas las medidas apropiadas para asegurar que en la comisión consultiva estén representados en forma equitativa los diferentes sectores y grupos,

Advirtiendo las quejas formuladas por el Presidente del Comité de l'Unité Togolaise en una petición dirigida al Secretario General (T/PET.7/160-T/PET.6/194); T/PET.7/160-T/PET.6/194/Add. 1; T/PET.7/160-T/PET.6/194/Add. 2, T/PET.7/160-T/PET.6/194/Add.3; T/PET.7/160-T/PET.6/194/Add.4 y T/PET.7/160-T/PET.6/194/Add.5) contra los procedimientos de elección prescritos por la Autoridad Administradora del Togo bajo administración francesa y la afirmación de que han sido detenidas y encarceladas personas porque deseaban que en las elecciones se observasen las costumbres indígenas,

Advirtiendo las observaciones en contrario que figuran en otras peticiones conexas (T/PET.7/163-T/PET.6/197, T/PET.7/165-T/PET.6/199 y T/PET.7/165-T/PET.6/199/Add.1),

Advirtiendo las declaraciones formuladas el 18 y el 31 de octubre de 1950 sobre dichos asuntos por el representante de Francia en la Cuarta Comisión,⁶

² Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, Quinto período de sesiones, Suplemento No. 4.

³ Véanse las resoluciones 14 (II), 108 (V) y 250 (VII) del Consejo de Administración Fiduciaria.

⁴ Véase la resolución 250 (VIII).

⁵ Ibid.

⁶ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, Quinto período de sesiones, Cuarta Comisión, 153a. y 162a. sesiones.

1. *Reconoce* la gran importancia del problema ewé, y señala a la atención del Consejo de Administración Fiduciaria y de las Autoridades Administradoras interesadas la importancia de encontrarle tan pronto como sea posible una solución adecuada y en plena conformidad con los auténticos deseos e intereses del pueblo interesado;

2. *Señala* en particular a las Autoridades Administradoras la necesidad de celebrar las elecciones para la comisión consultiva permanente en una forma democrática que asegure una verdadera representación del pueblo;

3. *Recomienda* que la Autoridad Administradora del Togo bajo administración francesa investigue prontamente las prácticas que motivan las quejas formuladas en las peticiones del Presidente del *Comité de l'Unité Togolaise* y en otras peticiones similares sobre esta cuestión, con miras a determinar si los procedimientos de elección que se han seguido aseguran la fiel representación de las opiniones de todos los sectores de la población, y que informe al respecto al Consejo de Administración Fiduciaria en su próximo período de sesiones para que éste adopte las medidas que considere oportunas, habida cuenta de los debates pertinentes sostenidos en la Cuarta Comisión y de los resultados de las investigaciones de la Autoridad Administradora del Togo bajo administración francesa;

4. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que en el informe anual que presentará a la Asamblea General en su próximo período de sesiones, dedique un capítulo o subcapítulo especial a la exposición de todas las medidas adoptadas en relación con el problema ewé.

316a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1950.

442 (V). Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para el Territorio de Somalia bajo administración italiana

La Asamblea General,

Aprueba el proyecto de Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para el territorio de Somalia bajo administración italiana, cuyo texto figura en el documento A/1294.⁷

316a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1950.

443 (V). Uniones administrativas concernientes a los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Decide reservar, para su examen en el próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, el tema relativo a las uniones administrativas concernientes a los territorios en fideicomiso.

320a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1950.

⁷ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, quinto período de sesiones, Suplemento No. 10.

444 (V). Asistencia técnica a los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Considerando que, en virtud del programa ampliado de asistencia técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados (resolución 222 (IX) del Consejo Económico y Social), los territorios no autónomos pueden recibir asistencia técnica a solicitud de los Estados Miembros que los administran,

Tomando nota con satisfacción de que la resolución 321 (XI) del Consejo Económico y Social señala a la atención de los Estados Miembros que administran territorios los servicios de que pueden disponer en virtud del programa ampliado de asistencia técnica,

1. *Invita* a los Estados Miembros que administran territorios no autónomos y necesitan asistencia técnica para el adelanto económico, social y educativo de esos territorios, a que presenten las solicitudes correspondientes;

2. *Recomienda* que los Estados Miembros que administran territorios incluyan anualmente, en la información estadística que transmiten en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, un informe tan completo como sea posible sobre todas las solicitudes que hayan presentado en nombre de sus respectivos territorios no autónomos, y sobre la manera como la asistencia técnica recibida de las Naciones Unidas y de los organismos especializados haya sido coordinada con los programas a largo plazo para el desarrollo de dichos territorios.

320a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1950.

445 (V). Labor de la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe⁸ de la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta sobre la labor realizada en su período de sesiones de 1950;

2. *Reafirma* su reconocimiento de la importancia que tiene la colaboración internacional con respecto a las condiciones económicas, sociales y educativas en los territorios no autónomos, como quedó expresado en la resolución 331 (IV) aprobada por la Asamblea General el 2 de diciembre de 1949;

3. *Aprueba* el informe especial sobre enseñanza⁹ que proporciona una breve pero bien meditada indicación de la importancia del adelanto educativo y de los problemas a que hay que hacer frente todavía en dichos territorios;

4. *Invita* al Secretario General a comunicar este informe especial a los Miembros de las Naciones Uni-

⁸ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, quinto período de sesiones, Suplemento No. 17.

⁹ *Ibid.*

das que tienen a su cargo la administración de territorios no autónomos y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para su consideración;

5. *Toma nota* con interés de los estudios especiales efectuados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura respecto a la enseñanza y preparación de maestros, y expresa la esperanza de que al formularse normas sobre esta materia en los territorios no autónomos se tomarán en cuenta esos estudios;

6. *Toma nota* de la intención¹⁰ de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de presentar a la Comisión Especial, para que los considere durante su período de sesiones de 1951, documentos relativos al empleo de los idiomas indígenas o nacionales en la enseñanza y a la supresión del analfabetismo;

7. *Aprueba* los arreglos¹¹ propuestos por la Comisión Especial respecto a su labor en 1951;

8. *Invita* a los organismos especializados interesados a que, con miras a la preparación, sobre la base de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y de la información complementaria pertinente de los estudios sobre la situación y el desarrollo económico que debe examinar la Comisión Especial en 1951, colaboren con el Secretario General en el estudio de los problemas relativos a los precios de los productos agrícolas tropicales destinados a la exportación y a los métodos de comercialización de estos productos, así como en el estudio de los problemas relativos a los trabajadores migrantes en África, al desarrollo de sociedades cooperativas en las colectividades rurales y al valor económico de la medicina preventiva.

320a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1950

*
* *

Con arreglo a la resolución 332 (IV), la Cuarta Comisión, en su 191a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1950, eligió, en nombre de la Asamblea General, dos miembros de la Comisión Especial para cubrir las vacantes producidas por la expiración de los períodos de funciones de SUECIA y VENEZUELA. Los Estados Miembros elegidos fueron CUBA y el PAKISTÁN.

446 (V). Información relativa a los derechos del hombre en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando la recomendación contenida en la resolución 327 (IV) aprobada por la Asamblea General el 2 de diciembre de 1949,

Advertiendo la disposición contenida en el artículo 2¹² de la Declaración Universal de Derechos del Hombre,

¹⁰ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Cuarta Comisión, 186a. sesión.

¹¹ Véase el documento A/1303, párrafos 113-131.

¹² Véase la resolución 217 A (III).

según la cual no deberá hacerse distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo la administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía,

Teniendo en cuenta la misión encomendada por la Asamblea General a la Comisión de Derechos del Hombre, con miras a la redacción de un Pacto Internacional de Derechos del Hombre que habrá de aplicarse también a los territorios no autónomos,¹³

1. *Invita* a los Estados Miembros que tienen a su cargo la administración de Territorios no autónomos a que incluyan en la información que habrán de transmitir al Secretario General en 1951, en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, un resumen donde expongan hasta qué punto se aplica la Declaración Universal de Derechos del Hombre en los territorios no autónomos que administran;

2. *Pide* a la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta se sirva incluir en el informe que presentará a la Asamblea General para el sexto período ordinario de sesiones, las recomendaciones que estime convenientes acerca de la aplicación, en los territorios no autónomos, de los principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos del Hombre.

320a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1950.

447 (V). Información estadística comparable referente a las cuestiones tratadas en el inciso e del Artículo 73 de la Carta

La Asamblea General,

Con referencia al párrafo 6 de la resolución 143 (II), aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1947, y al párrafo 3 de la resolución 218 (III), aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1948, y relativas al uso de información estadística comparable,

Deseosa de llegar a conclusiones exactas mediante el uso de dicha información,

1. *Invita* al Secretario General a que, al utilizar dicha información, obtenga el consentimiento del Estado Miembro interesado y tome en cuenta todos los elementos necesarios para una comparación científica y objetiva;

2. *Invita* al Secretario General a tener presente que sólo puede hacerse una comparación objetiva si los datos comparables utilizados son representativos de toda la región de que se trate.

320a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1950.

¹³ Véase la resolución 422 (V), página 46.

448 (V). Progreso realizado en materia de autonomía en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Considerando que en su resolución 222 (III), aprobada el 3 de noviembre de 1948, la Asamblea General expresó que acogía con satisfacción cualquier progreso realizado en materia de autonomía en los territorios no autónomos, pero consideró indispensable que se mantenga a las Naciones Unidas al corriente de cualquier cambio en la posición constitucional y en la condición de uno cualquiera de dichos territorios, como resultado del cual el Gobierno responsable interesado estime innecesario transmitir informaciones respecto a tal territorio en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta.

Tomando nota de la comunicación¹⁴ transmitida por el Gobierno de los Países Bajos el 29 de junio de 1950, en la cual se declara que los Países Bajos no continuarán transmitiendo información sobre Indonesia en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, salvo en lo referente a la Nueva Guinea Occidental,

Advirtiendo que a la completa independencia de la República de Indonesia ha seguido la admisión de ese Estado como Miembro de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* con satisfacción de la comunicación del Gobierno de los Países Bajos relativa a la suspensión del envío de información sobre Indonesia.

2. *Pide* a la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, que se sirva examinar la información que pueda transmitirse en lo futuro al Secretario General en virtud de la resolución 222 (III) de la Asamblea General, e informar sobre el particular a la Asamblea General.

*320a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1950.*

449 (V). Cuestión del Africa Sudoccidental**A**

La Asamblea General,

Considerando que la Corte Internacional de Justicia, debidamente consultada por la Asamblea General en aplicación de su resolución 338 (IV), del 6 de diciembre de 1949, ha llegado a la conclusión¹⁵ de que el Africa Sudoccidental es un territorio sometido al Mandato internacional asumido por la Unión Sudafricana el 17 de diciembre de 1920,

Considerando que la Corte Internacional de Justicia estima que la Unión Sudafricana continúa sometida a las obligaciones internacionales enunciadas en el Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones y en el Mandato para el Africa Sudoccidental,

Considerando que la Corte Internacional de Justicia estima que las funciones de control de la Administración del Territorio del Africa Sudoccidental por la Unión Sudafricana deben ser ejercidas por las Naciones Uni-

das, a las cuales se deben presentar los informes anuales, así como las peticiones de los habitantes del Territorio,

Considerando que, según la opinión de la Corte Internacional de Justicia, la Unión Sudafricana tiene la obligación de aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en el párrafo 1 del Artículo 80 de la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 7 del Mandato para el Africa Sudoccidental,

Considerando que la Corte Internacional de Justicia estima que la Unión Sudafricana, actuando por sí sola, no tiene competencia para modificar la situación jurídica internacional del Territorio del Africa Sudoccidental y que la competencia para determinar y modificar la situación jurídica internacional del Territorio incumbe a la Unión Sudafricana, actuando con el consentimiento de las Naciones Unidas,

Considerando que el Gobierno de la Unión Sudafricana debe continuar administrando el Territorio del Africa Sudoccidental en conformidad con el Mandato conferido por las Principales Potencias Aliadas y Asociadas a Su Majestad Británica, para que fuera ejercido en su nombre por el Gobierno de la Unión Sudafricana,

Considerando que incumbe al Gobierno de la Unión Sudafricana, como misión sagrada de civilización, promover al máximo, en la administración del Territorio, el bienestar material y moral y el progreso social de sus habitantes, conforme a los términos del Mandato existente, y cumplir las obligaciones que asumió en virtud del Mandato,

1. *Acepta* la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia respecto al Africa Sudoccidental,

2. *Insta* al Gobierno de la Unión Sudafricana a que adopte las medidas necesarias para llevar a la práctica el dictamen de la Corte Internacional de Justicia, incluso para transmitir informes sobre la administración del Territorio del Africa Sudoccidental, así como las peticiones formuladas por comunidades o elementos de la población del Territorio;

3. *Establece* una Comisión de cinco miembros, compuesta de los representantes de Dinamarca, los Estados Unidos de América, Siria, Tailandia y el Uruguay, con cargo de conferenciar con el Gobierno de la Unión Sudafricana respecto a las medidas de procedimiento necesarias para poner en práctica la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, y de presentar al respecto un informe a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones;

4. *Autoriza* a la Comisión, como medida provisional, y en espera de que haya cumplido la tarea que se le asigna en el precedente párrafo 3, a examinar, ajustándose en todo lo posible al procedimiento del antiguo sistema de mandatos, el informe sobre la administración del Territorio del Africa Sudoccidental correspondiente al período transcurrido desde el último informe, así como las peticiones y cualesquier otros asuntos relativos al Territorio, que puedan ser sometidos al Secretario General y a presentar al respecto un informe a la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones.

*322a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1950.*

¹⁴ Véase el documento A/1302/Rev.1.

¹⁵ Véase *Statut international du Sud-Ouest Africain, Avis consultatif*: C. I. J., *Recueil* 1950, página 128.

B

La Asamblea General,

Considerando que la Asamblea General, por sus resoluciones 65 (I) del 14 de diciembre de 1946, 141 (II) del 1° de noviembre de 1947, 227 (III) del 26 de noviembre de 1948 y 337 (IV) del 6 de diciembre de 1949, recomendó que el Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental fuera colocado bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria e invitó al Gobierno de la Unión Sudafricana a proponer, para su examen por la Asamblea General, un Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para el Territorio,

Considerando que la Corte Internacional de Justicia, debidamente consultada por la Asamblea General en virtud de la resolución 338 (IV) del 6 de diciembre de 1949, ha emitido la opinión¹⁶ de que el Territorio del Africa Sudoccidental se encuentra sometido al Mandato internacional asumido por la Unión Sudafricana el 17 de diciembre de 1920,

Considerando que, conforme al Artículo 75, al inciso a del párrafo 1 del Artículo 77, al Artículo 79 y al párrafo 2 del Artículo 80 de la Carta de las Naciones Unidas, se ha colocado bajo el Régimen de Administración Fidu-

ciaria a todos los territorios anteriormente bajo mandato que no han logrado la independencia, con la única excepción del Territorio del Africa Sudoccidental,

Considerando que de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas se deduce claramente que el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria ha substituído al antiguo sistema de mandatos establecido por la Sociedad de las Naciones; y que no hay disposición expresa alguna que reconozca la coexistencia permanente del sistema de mandatos con el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria,

1. *Reitera* sus resoluciones 65 (I) del 14 de diciembre de 1946, 141 (II) del 1° de noviembre de 1947, 227 (III) del 26 de diciembre de 1948 y 337 (IV) del 6 de diciembre de 1949, por las que ha recomendado que el Territorio del Africa Sudoccidental sea colocado bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria;

2. *Reitera* que el modo normal de modificar la situación jurídica internacional del Territorio consistiría en colocar a éste bajo el Régimen de Administración Fiduciaria mediante un Acuerdo sobre administración fiduciaria concluído en conformidad con las disposiciones del Capítulo XII de la Carta.

*322a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1950.*

¹⁶ *Ibid.*

XV

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA QUINTA COMISION

450 (V). Informe financiero y estados de cuentas de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1949, e Informe de la Junta de Auditores

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1949, y el certificado de la Junta de Auditores;¹

2. *Hace suyas* las observaciones² de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, respecto al informe de la Junta de Auditores.

*302a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1950.*

451 (V). Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas): informe financiero y estado de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1949, e Informe de la Junta de Auditores

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y el estado de cuentas del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1949, y el certificado de la Junta de Auditores;³

2. *Toma nota* de las observaciones⁴ de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto respecto al informe de la Junta de Auditores.

*302a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1950.*

452 (V). Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina: informe financiero y estado de cuentas correspondientes al período comprendido entre el 1° de diciembre de 1948 y el 30 de abril de 1950, e Informe de la Junta de Auditores

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y el estado de cuentas del Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina correspondientes al período comprendido entre el 1° de diciembre de 1948 y el 30 de abril de 1950, y el certificado de la Junta de Auditores.⁵

2. *Toma nota* del informe⁶ de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto respecto al informe de la Junta de Auditores.

*302a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1950.*

453 (V). Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas: informe anual del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Toma nota del informe anual⁷ del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 1949.

*302a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1950.*

454 (V). Organización de un servicio postal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Con referencia a la resolución 232 (III) del 8 de octubre de 1948 y a la resolución 342 (IV) del 20 de octubre de 1949, y en particular a los párrafos 2 y 3 de la resolución 342 (IV),

Habiendo examinado el informe⁸ del Secretario General relativo a la organización de un servicio postal de las Naciones Unidas y las observaciones⁹ presentadas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto,

¹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, quinto período de sesiones, Suplemento No. 6.

² *Ibid.*, Suplemento No. 7.

³ Véase el documento A/1336.

⁴ Véase el documento A/1413.

⁵ Véase el documento A/1354.

⁶ Véase el documento A/1414.

⁷ Véase el documento A/1335.

⁸ Véase el documento A/1394/Rev.1.

⁹ Véase el documento A/1453.

1. *Toma nota* del adjunto proyecto de acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América para la creación de un servicio postal de las Naciones Unidas, en conformidad con los términos del Acuerdo relativo a la Sede;

2. *Pide* al Secretario General se sirva proceder a la conclusión del acuerdo mencionado y a la preparación de los arreglos necesarios para el establecimiento de un servicio postal de las Naciones Unidas en la fecha más próxima que sea compatible con la adopción de ciertas disposiciones administrativas;

3. *Autoriza* al Secretario General para nombrar un comité que estará facultado para dar la aprobación final a los diseños de los sellos de correos de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General se sirva someter a la Asamblea General, a más tardar al principio de su séptimo período de sesiones, un informe completo relativo al establecimiento y funcionamiento del servicio postal de las Naciones Unidas.

305a. sesión plenaria,
16 de noviembre de 1950.

ANEXO

Acuerdo Postal entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América

Por cuanto cierto Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América, de fecha 26 de junio de 1947 y relativo a la Sede de las Naciones Unidas (Acuerdo que se denominará en adelante "Acuerdo relativo a la Sede") dispone que en el caso de que las Naciones Unidas se propongan organizar un servicio postal propio, las condiciones para el establecimiento de ese servicio serán objeto de un acuerdo adicional;^a y

Por cuanto las Naciones Unidas desean establecer un servicio postal en conformidad con el Acuerdo relativo a la Sede,

Por tanto, las partes en el presente Acuerdo convienen en las siguientes disposiciones:

Sección 1

OBJETO DEL ACUERDO

i) Con sujeción a las disposiciones del presente Acuerdo, se establecerá una Oficina de Correos de las Naciones Unidas en el Distrito de la Sede de las Naciones Unidas definido en el Acuerdo relativo a la Sede, y esta oficina será explotada por el Departamento de Correos de los Estados Unidos de América.

ii) La Oficina de Correos de las Naciones Unidas proporcionará, conforme a las tarifas vigentes, todos los servicios ofrecidos por cualquier oficina de correos de los Estados Unidos de América que realice operaciones análogas, salvo que en la Oficina de Correos de las Naciones Unidas se usarán solamente sellos de correos de las Naciones Unidas.

Sección 2

SUMINISTRO DE SELLOS DE CORREOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE SOBRES Y TARJETAS POSTALES FRANQUEADOS

i) Las Naciones Unidas suministrarán, a expensas suyas, todos los sellos de correos de las Naciones Unidas necesarios en virtud del presente Acuerdo.

^a Véanse los *Documentos Oficiales del Segundo Período de sesiones de la Asamblea General, Resoluciones* (Acuerdo relativo a la Sede, Artículo II, Sección 6, página 53).

ii) En el caso de que las Naciones Unidas produzcan o autoricen la producción de sobres y tarjetas postales franqueados, dichos sobres o tarjetas postales deberán ser conformes a las especificaciones del Departamento de Correos de los Estados Unidos de América en cuanto a las dimensiones y a la calidad del papel empleado.

iii) No se pondrán en circulación sellos de las Naciones Unidas excepto en conformidad con los términos del presente Acuerdo.

Sección 3

VENTA DE SELLOS DE CORREOS DE LAS NACIONES UNIDAS

i) La Oficina de Correos de las Naciones Unidas venderá solamente sellos de correos de las Naciones Unidas, que serán suministrados sin costas por las Naciones Unidas en las cantidades que puedan ser precisas para satisfacer las necesidades normales de la Oficina de Correos de las Naciones Unidas. Todos los ingresos derivados de estas ventas de sellos de correos de las Naciones Unidas y de la prestación de otros servicios por la Oficina de Correos de las Naciones Unidas serán retenidos por el Departamento de Correos de los Estados Unidos de América a título de plena y total remuneración por el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del presente Acuerdo, excepto, sin embargo, que deberá reembolsarse al Departamento de Correos de los Estados Unidos de América el costo de la prestación de cualesquier servicios postales resultantes de que se usen, para el franqueo de objetos postales depositados en la Oficina de Correos de las Naciones Unidas, sellos de las Naciones Unidas vendidos con fines filatélicos, conforme a las disposiciones del inciso ii) de la presente sección, mediante el pago de una cantidad equivalente al valor de franqueo de los sellos de dicha clase empleados con este fin.

iii) Las Naciones Unidas pueden mantener una oficina separada para la venta de sellos de las Naciones Unidas con fines filatélicos, atendiendo a pedidos recibidos por correo. Con sujeción a las disposiciones del inciso i) de la presente sección, todos los ingresos derivados de tales ventas de sellos de las Naciones Unidas hechas con fines filatélicos, serán retenidos por las Naciones Unidas para su propio uso.

Sección 4

MATASELLOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Las Naciones Unidas suministrarán todos los matasellos con que haya de marcarse el correo depositado para su expedición en el Distrito de la Sede, y suministrarán sin costas dichos matasellos a la Oficina de Correos de las Naciones Unidas. Todos los matasellos deberán llevar una marca que los identifique como matasellos de las Naciones Unidas.

Sección 5

LOCALES DE LA OFICINA DE CORREOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Las Naciones Unidas suministrarán al Departamento de Correos de los Estados Unidos de América, y a expensas de las Naciones Unidas, los locales, los servicios de manutención y los demás servicios necesarios para que el Departamento de Correos de los Estados Unidos de América pueda hacer funcionar la Oficina de Correos de las Naciones Unidas en el Distrito de la Sede.

Sección 6

PERSONAL Y EQUIPO

Salvo lo dispuesto de otra manera en el presente Acuerdo, el Departamento de Correos de los Estados Unidos de América suministrará, a sus expensas, todo el personal, equipo y demás servicios y facilidades necesarios para que el Departamento de

Correos de los Estados Unidos de América pueda hacer funcionar la Oficina de Correos de las Naciones Unidas en conformidad con los términos del presente Acuerdo.

Sección 7

DIRECCIÓN POSTAL DE LAS NACIONES UNIDAS

La dirección postal de las Naciones Unidas en el Distrito de la Sede será "Naciones Unidas, Nueva York".

Sección 8

DURACIÓN DEL ACUERDO

i) El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha que fijen de común acuerdo las Naciones Unidas y el Departamento de Correos de los Estados Unidos de América.

ii) El presente Acuerdo podrá ser revisado, mediante propuesta escrita de cualquiera de las dos partes contratantes, al cabo de un año de iniciadas las operaciones.

iii) El presente Acuerdo puede ser denunciado por cualquiera de las dos partes contratantes mediante notificación escrita de la intención de denunciar este Acuerdo, dada a la otra parte doce (12) meses antes, por lo menos, de la fecha de caducidad señalada en dicha notificación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes respectivos han firmado el presente Acuerdo y han puesto en él sus sellos.

HECHO por duplicado, el de de 195 .

455 (V). Gastos resultantes de las obligaciones impuestas a las Naciones Unidas por los instrumentos internacionales relativos a la fiscalización de los estupefacientes: asignación de cuotas a los Estados no miembros signatarios de dichos instrumentos

La Asamblea General,

Tomando nota del informe¹⁰ presentado por el Secretario General a la Asamblea General durante su quinto período de sesiones respecto a la cuestión de la asignación de cuotas a los signatarios de los instrumentos internacionales relativos a la fiscalización de los estupefacientes que no son miembros de las Naciones Unidas, a fin de que sufraguen una justa parte de los gastos resultantes de las obligaciones impuestas a las Naciones Unidas por dichos instrumentos,

1. *Aprueba* el principio propuesto por el Secretario General para determinar los gastos que se tendrán en cuenta al asignar cuotas a tales Estados no miembros,

2. *Pide* a la Comisión de Cuotas se sirva fijar la escala para determinar las cuotas de dichos Estados no miembros, siguiendo el mismo método empleado para determinar las cuotas asignadas a los Estados no miembros que son Partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia por la parte de los gastos de la Corte que les corresponde;

3. *Encarga* al Secretario General que trate de obtener el pago de las cuotas que sean fijadas conforme al método indicado arriba, en relación a los gastos de 1950 y de los años futuros.

*305a. sesión plenaria,
16 de noviembre de 1950.*

¹⁰ Véase el documento A/1418.

456 (V). Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Tomando nota de que el Comité Administrativo de coordinación ha convenido en recomendar un reglamento financiero común para las Naciones Unidas y los organismos especializados,

Aprobando las enmiendas¹¹ recomendadas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto,

1. *Declara* aprobado el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas cuyo texto aparece en el anexo a la presente resolución en substitución del adoptado por la Asamblea General en su segundo período de sesiones por la resolución 163 (II);

2. *Expresa* la esperanza de que los Estados Miembros apoyarán la adopción por los organismos especializados del Reglamento Financiero aprobado por la presente resolución para las Naciones Unidas, con sólo aquellas modificaciones que sean necesarias para tomar en cuenta las disposiciones constitucionales y la estructura orgánica de los organismos respectivos.

*305a. sesión plenaria,
16 de noviembre de 1950.*

ANEXO

Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

Artículo I

APLICACIÓN

1.1 El presente Reglamento regirá la gestión financiera de las Naciones Unidas, inclusive la Corte Internacional de Justicia.

Artículo II

EL EJERCICIO ECONÓMICO

2.1 El ejercicio económico será el período comprendido entre el día 1º de enero y el día 31 de diciembre, ambos inclusive.

Artículo III

EL PRESUPUESTO

3.1 El proyecto de presupuesto anual será preparado por el Secretario General.

3.2 El proyecto de presupuesto comprenderá los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio económico al cual se refiera y las cifras serán expresadas en dólares de los Estados Unidos de América.

3.3 El proyecto de presupuesto anual estará dividido en títulos, secciones, capítulos y partidas e irá acompañado de aquellos anexos informativos y exposiciones explicativas que puedan ser pedidos por la Asamblea General o en nombre de la misma, y de aquellos anexos y exposiciones adicionales que el Secretario General pueda considerar necesarios y útiles.

3.4 El Secretario General presentará a la Asamblea General, en cada uno de sus períodos ordinarios de sesiones, el proyecto de presupuesto para el ejercicio económico siguiente. El proyecto de presupuesto será remitido a todos los Estados Miembros por lo menos cinco semanas antes de la apertura del período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

¹¹ Véase el documento A/1412.

3.5 El Secretario General presentará, por lo menos doce semanas antes de la apertura del período ordinario de sesiones de la Asamblea General, el proyecto de presupuesto a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (denominada en adelante la "Comisión Consultiva") para que ésta lo examine.

3.6 La Comisión Consultiva preparará un informe destinado a la Asamblea General sobre el proyecto de presupuesto presentado por el Secretario General. Este informe será remitido a todos los Estados Miembros, junto con el proyecto de presupuesto.

3.7 El presupuesto para el siguiente ejercicio económico será aprobado por la Asamblea General después que la Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto de la Asamblea haya examinado el proyecto de presupuesto y presentado un informe al respecto.

3.8 El Secretario General podrá presentar proyectos de presupuesto suplementarios siempre que sea necesario.

3.9 El Secretario General preparará los proyectos de presupuesto suplementarios en forma congruente con el proyecto de presupuesto anual, y presentará dichos proyectos a la Asamblea General. La Comisión Consultiva examinará tales proyectos e informará sobre los mismos.

Artículo IV

CONSIGNACIÓN DE CRÉDITOS

4.1 Las consignaciones de créditos votadas por la Asamblea General constituirán una autorización en cuya virtud el Secretario General podrá contraer obligaciones y efectuar pagos en relación con los fines para los cuales fueron votadas las consignaciones y sin rebasar el importe de los créditos así votados.

4.2 Los créditos consignados estarán disponibles para cubrir las obligaciones durante el ejercicio económico para el cual hayan sido aprobados.

4.3 Los créditos consignados permanecerán disponibles por un plazo de doce meses, a contar de la fecha del cierre del ejercicio económico para el cual fueron aprobados, en la medida necesaria para saldar obligaciones relativas a mercaderías suministradas y servicios prestados durante el ejercicio económico y para liquidar cualquier otra obligación legal pendiente. El saldo no utilizado de los créditos consignados deberá ser anulado.

4.4 Al expirar el plazo de doce meses previsto en el precedente párrafo 4.3, el saldo entonces pendiente de cualquier crédito consignado cuya disponibilidad se hubiere extendido, será anulado. Toda obligación por liquidar del año anterior será cancelada en ese momento a menos que la obligación conserve su validez, en cuyo caso será transferida como obligación pagadera con cargo a los créditos consignados para el ejercicio económico en curso.

4.5 No podrán efectuarse transferencias de créditos de una sección a otra sin autorización de la Asamblea General.

Artículo V

PROVISIÓN DE FONDOS

5.1 Las consignaciones de créditos, habida cuenta de los ajustes a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.2, serán financiadas mediante las cuotas de los Estados Miembros, fijadas con arreglo a la escala de prorrato determinada por la Asamblea General. En espera de la recaudación de dichas cuotas, las consignaciones podrán ser financiadas con cargo al Fondo de Operaciones.

5.2 Se ajustará el importe de las cuotas asignadas a los Estados Miembros en función del total de los créditos consignados por la Asamblea General para el ejercicio económico siguiente, habida cuenta de:

a) Las consignaciones de créditos suplementarios respecto a las cuales no se haya asignado previamente una cuota a los Estados Miembros;

b) Los ingresos diversos cuyo importe no se haya tomado anteriormente en cuenta, y cualesquier ajustes en el monto de los ingresos diversos previstos que se haya tomado previamente en cuenta;

c) Las cuotas resultantes de la admisión de nuevos Estados Miembros, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.8;

d) Cualquier saldo no utilizado de los créditos consignados que haya sido anulado con arreglo a los párrafos 4.3 y 4.4.

5.3 Una vez que la Asamblea General haya aprobado el presupuesto y haya fijado el importe del Fondo de Operaciones, el Secretario General deberá:

a) Transmitir a los Estados Miembros todos los documentos pertinentes;

b) Comunicar a los Estados Miembros el importe de sus obligaciones en concepto de cuota anual y de anticipos al Fondo de Operaciones;

c) Pedirles se sirvan remitir el importe de sus cuotas y de sus anticipos.

5.4 El importe de las cuotas y de los anticipos deberá considerarse como adeudado y pagadero íntegramente dentro de los 30 días siguientes al recibo de la comunicación del Secretario General mencionada en el precedente párrafo 5.3, o el primer día del ejercicio económico al cual correspondan, según cuál sea el plazo que venza más tarde. El 1° de enero del siguiente ejercicio económico, se considerará que el saldo que quede por pagar de esas cuotas y anticipos lleva un año de mora.

5.5 Las cuotas y los anticipos anuales al Fondo de Operaciones de las Naciones Unidas serán calculados y pagados en dólares de los EE.UU.

5.6 El importe de los pagos efectuados por un Estado Miembro será acreditado primero a su favor en el Fondo de Operaciones y luego deducido de las cantidades que adeude en concepto de cuotas, en el orden en que hayan sido asignadas a tal Estado Miembro.

5.7 El Secretario General presentará a la Asamblea General, en su período ordinario de sesiones, un informe sobre la recaudación de las cuotas y de los anticipos al Fondo de Operaciones.

5.8 Los nuevos Miembros deberán pagar una cuota por el año en que queden admitidos como Miembros, así como la parte que les corresponda de los anticipos totales al Fondo de Operaciones, fijada con arreglo a la proporción que determine la Asamblea General.

5.9 Los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas pero que lleguen a ser partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, o en organismos creados en virtud de tratados y financiados con consignaciones de las Naciones Unidas, contribuirán a los gastos previstos de dichos organismos con arreglo a la proporción que determine la Asamblea General. Las cuotas así recibidas se contarán como ingresos diversos.

Artículo VI

FONDOS

6.1 Se establecerá un Fondo General con el fin de contabilizar los gastos de la Organización. Las cuotas pagadas por los Estados Miembros con arreglo al párrafo 5.1, los ingresos diversos y cualquier anticipo hecho con cargo al Fondo de Operaciones para cubrir gastos generales se inscribirán en el haber del Fondo General.

6.2 Se establecerá un Fondo de Operaciones en la cantidad y para los fines que determine periódicamente la Asamblea General. El Fondo de Operaciones será financiado mediante

anticipos de los Estados Miembros, y esos anticipos, aportados con arreglo a la escala que determine la Asamblea General para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas, serán acreditados a favor de los Estados Miembros que hayan hecho tales anticipos.

6.3 Los anticipos hechos con cargo al Fondo de Operaciones para financiar consignaciones presupuestarias durante un ejercicio económico serán reembolsados al Fondo en cuanto y en la medida que haya ingresos disponibles para este fin.

6.4 Excepto cuando tales anticipos puedan ser reintegrados con fondos procedentes de otras fuentes, los anticipos hechos con cargo al Fondo de Operaciones para sufragar gastos imprevistos y extraordinarios u otros gastos autorizados, serán reembolsados mediante la presentación de proyectos de presupuesto suplementarios.

6.5 Los ingresos procedentes de inversiones del Fondo de Operaciones serán acreditados en la cuenta de ingresos diversos.

6.6 El Secretario General podrá establecer Fondos Fiduciarios, Cuentas de Reserva y Cuentas Especiales y deberá informar al respecto a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

6.7 La autoridad competente definirá con claridad la finalidad y los límites de cada Fondo Fiduciario, Cuenta de Reserva o Cuenta Especial. Esos Fondos y Cuentas serán administrados con arreglo al presente Reglamento, a menos que la Asamblea General disponga otra cosa.

Artículo VII

OTROS INGRESOS

7.1 Todos los demás ingresos, con excepción de:

- a) Las cuotas aportadas para financiar el presupuesto;
- b) Los reembolsos directos de gastos hechos durante el ejercicio económico; y
- c) Los anticipos aportados a los Fondos o los depósitos hechos en ellos,

serán clasificados como ingresos diversos, para su inscripción en el haber del Fondo General.

7.2 El Secretario General podrá aceptar contribuciones voluntarias, ya sean en efectivo o en otra forma, siempre que los fines para los cuales se hagan esas contribuciones estén de acuerdo con las normas, las finalidades y las actividades de la Organización, y quedando entendido que la aceptación de aquellas contribuciones que, directa o indirectamente, impongan a la Organización responsabilidades financieras adicionales, requerirá el consentimiento de la autoridad competente.

7.3 Los fondos que se acepten para fines especificados por el donante serán tratados como Fondos Fiduciarios o Cuentas Especiales, con arreglo a los párrafos 6.6 y 6.7.

7.4 Los fondos aceptados respecto de los cuales no se haya especificado ningún fin serán considerados como ingresos diversos e inscritos como "donaciones" en las cuentas anuales.

Artículo VIII

CUSTODIA DE LOS FONDOS

8.1 El Secretario General designará el banco o los bancos en que serán depositados los fondos de la Organización.

Artículo IX

INVERSIÓN DE FONDOS

9.1 El Secretario General podrá efectuar inversiones a corto plazo con los fondos que no sean indispensables para cubrir necesidades inmediatas, e informará periódicamente a la Comisión Consultiva de las inversiones que haya efectuado.

9.2 El Secretario General podrá efectuar inversiones a largo plazo de fondos existentes en el haber de los Fondos Fiduciarios, de las Cuentas de Reserva o de las Cuentas Especiales, conforme a lo que puedan disponer los textos correspondientes con respecto a dichos Fondos o dichas Cuentas.

9.3 Los ingresos derivados de inversiones se acreditarán conforme a lo que dispongan los reglamentos relativos a cada Fondo.

Artículo X

FISCALIZACIÓN INTERNA

10.1 El Secretario General deberá:

- a) Establecer con todo detalle las disposiciones reglamentarias y métodos aplicables en materia de finanzas, con objeto de lograr una gestión financiera eficaz y económica;
- b) Hacer que todo pago se efectúe a base de comprobantes y otros documentos que garanticen que los servicios o los artículos han sido recibidos y no han sido pagados con anterioridad;
- c) Designar a los funcionarios autorizados para recibir fondos, contraer obligaciones y efectuar pagos en nombre de la Organización;
- d) Mantener un sistema de fiscalización interna que permita ejercer una vigilancia o una revisión, o ambas cosas, constantes y efectivas de las transacciones financieras, con el fin de asegurar:
 - i) La regularidad de las operaciones de recaudación, custodia y salida de todos los fondos y demás recursos financieros de la Organización;
 - ii) La conformidad de las obligaciones y los gastos con las consignaciones de créditos y otras disposiciones financieras votadas por la Asamblea General, o con las finalidades o reglamentos relativos a los Fondos Fiduciarios y a las Cuentas Especiales;
 - iii) La utilización económica de los recursos de la Organización.

10.2 No se contraerá ninguna obligación hasta que se hayan hecho por escrito, bajo la autoridad del Secretario General, la asignación de los créditos u otras autorizaciones apropiadas.

10.3 El Secretario General podrá efectuar los pagos en concepto de indemnizaciones graciables que estime necesarios en interés de la Organización, a condición de que se presente a la Asamblea General, junto con la contabilidad anual, un estado de cuentas relativo a esos pagos.

10.4 El Secretario General podrá, previa investigación completa, autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de numerario, material y otros haberes, a condición de que se presente a los Auditores, junto con la contabilidad anual, un estado de todos los haberes pasados a pérdidas y ganancias.

10.5 Salvo cuando, a juicio del Secretario General, esté justificada en interés de la Organización una excepción a la regla, las adquisiciones de equipo, suministros y demás artículos necesarios se harán por licitación para la que se pedirán ofertas mediante anuncios públicos.

Artículo XI

CONTABILIDAD

11.1 El Secretario General llevará los libros de contabilidad que sean necesarios y presentará estados de cuentas anuales que indiquen con respecto al ejercicio económico a que se refieran:

- a) Los ingresos y gastos de todos los Fondos;
- b) La situación de las consignaciones de créditos, incluyendo:

- i) Las consignaciones presupuestarias iniciales;
 - ii) Las consignaciones de créditos modificadas a raíz de cualesquier transferencias;
 - iii) Los créditos distintos de los votados por la Asamblea General, si los hubiere;
 - iv) Las sumas cargadas a dichas consignaciones u otros créditos, o a ambos;
- c) El activo y el pasivo de la Organización.

Asimismo facilitará cualquier otra información que pueda ser apropiada para mostrar la situación financiera actual de la Organización.

11.2 Los estados de cuentas anuales de la Organización serán presentados en dólares de los Estados Unidos. Sin embargo, los libros de contabilidad podrán ser llevados en la moneda o monedas que el Secretario General considere necesario.

11.3 Se llevarán cuentas separadas apropiadas para todos los Fondos Fiduciarios y todas las Cuentas de Reserva y Especiales.

11.4 El Secretario General presentará estados de cuentas anuales a la Junta de Auditores, a más tardar el 31 de marzo siguiente a la terminación de cada ejercicio económico.

Artículo XII

COMPROBACIÓN DE LAS CUENTAS POR AUDITORES EXTERNOS

12.1 Con sujeción a las instrucciones especiales que dé la Asamblea General, todas las comprobaciones de cuentas que ha de hacer la Junta de Auditores, establecida por la resolución 74 (I), deberán ser realizadas conforme a los principios indicados en el apéndice a este reglamento.

12.2 Al comienzo de cada ejercicio económico, se dará cuenta a la Junta de Auditores y a la Comisión Consultiva de la suma asignada para sufragar el costo de la comprobación de cada Fondo Fiduciario, Cuenta de Reserva y Cuenta Especial que ha de realizar la Junta durante el ejercicio. Una vez enterada, la Junta consultará a la Comisión Consultiva acerca del alcance de las distintas comprobaciones de cuentas que aquélla haya de realizar.

12.3 La Junta de Auditores podrá distribuir, previo asentimiento de la Comisión Consultiva, el trabajo de comprobación de cuentas entre los miembros de la Junta, a condición de que dos de los miembros certifiquen en común los estados de cuentas anuales presentados por el Secretario General con arreglo a las disposiciones del párrafo 11.4.

12.4 Siempre que un estado financiero vaya certificado por un solo miembro de la Junta de Auditores, deberá ir acompañado de un certificado de otro miembro de la Junta atestiguando que el programa de comprobación de cuentas ha sido aprobado por la Junta y que todas las instrucciones especiales dadas por la Junta al miembro han sido cumplidas.

12.5 Siempre que sea necesario proceder a un examen local o especial, la Junta de Auditores podrá, con sujeción a las consignaciones presupuestarias destinadas a la comprobación de que se trate, contratar los servicios de cualquier auditor general nacional (o funcionario de título equivalente) que reúna los requisitos necesarios para formar parte de una Junta de Auditores, o los de un auditor comercial público de reconocido prestigio.

Artículo XIII

RESOLUCIONES QUE IMPLIQUEN GASTOS

13.1 Ningún Consejo, comisión u otro organismo competente tomará una decisión que implique gastos a menos que se le haya presentado un informe del Secretario General sobre las consecuencias administrativas y financieras de la propuesta.

13.2 Cuando, a juicio del Secretario General, los gastos propuestos no puedan ser imputados a los créditos existentes,

no se efectuarán esos gastos hasta que la Asamblea haya consignado los fondos necesarios, a menos que el Secretario General certifique que es posible cubrir tales gastos conforme a las condiciones estipuladas en la resolución de la Asamblea General referente a los gastos imprevistos y extraordinarios.

Artículo XIV

DISPOSICIONES GENERALES

14.1 El presente reglamento entrará en vigor en la fecha en que sea aprobado por la Asamblea General y sólo podrá ser modificado por la Asamblea General.

Artículo XV

DISPOSICIONES ESPECIALES

15.1 Los proyectos de presupuesto de la Corte Internacional de Justicia serán preparados por la Corte, en consulta con el Secretario General. Estos proyectos de presupuesto serán presentados a la Asamblea General por el Secretario General, junto con las observaciones que estime convenientes.

Apéndice al Reglamento Financiero

PRINCIPIOS A QUE DEBERÁN AJUSTARSE LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPROBACIÓN DE CUENTAS DE LAS NACIONES UNIDAS

1. La Junta de Auditores procederá a la comprobación de las cuentas de las Naciones Unidas, incluso todos los Fondos Fiduciarios y Cuentas Especiales que crea conveniente, a fin de certificar:

a) Que los estados financieros concuerden con los libros y las anotaciones de la Organización;

b) Que las operaciones financieras reflejadas en los estados se ajusten a las disposiciones reglamentarias, al presupuesto y demás disposiciones aplicables;

c) Que los valores y efectivo que se encuentren depositados o en caja han sido comprobados por certificados librados directamente por los depositarios de la Organización o mediante recuento directo.

2. Con sujeción a las disposiciones del Reglamento Financiero Provisional, la Junta de Auditores será la única autoridad facultada para decidir sobre la aceptación total o parcial de las certificaciones de la Secretaría, y podrá proceder a efectuar los análisis y fiscalizaciones detallados que estime oportunos de todas las anotaciones de contabilidad, incluso las relativas a suministros y equipos.

3. La Junta de Auditores podrá proceder a verificar el carácter fidedigno de la fiscalización interna y podrá dirigir a la Asamblea General, a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto o al Secretario General, cuantos informes estime oportunos respecto a dicha fiscalización.

4. Los miembros de la Junta y el personal a sus órdenes prestarán el juramento que establezca la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. Una vez que lo hayan prestado, los miembros de la Junta y el personal a sus órdenes tendrán acceso, siempre que sea conveniente, a todos los libros de contabilidad y comprobantes que a juicio de la Junta sea necesario consultar para llevar a efecto la comprobación de cuentas. La Junta podrá obtener los datos clasificados como confidenciales que se encuentren en los archivos de la Secretaría y que requiera la Junta para los efectos de la revisión de cuentas, mediante solicitud dirigida al Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros. En caso de que la Junta se considerara obligada a llamar la atención a la Asamblea General sobre un asunto cuya documentación esté clasificada total o parcialmente como confidencial, se evitará toda cita directa.

5. Además de certificar las cuentas, la Junta de Auditores podrá formular cuantas observaciones estime pertinentes acerca

de la eficiencia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad y, en general, las consecuencias de orden financiero de las prácticas administrativas.

6. Sin embargo, el informe de la Junta de Auditores sobre comprobación de las cuentas no contendrá en ningún caso críticas sin haber dado previamente a la Secretaría la oportunidad de explicar a la Junta la cuestión que motiva las observaciones. Las objeciones suscitadas durante la comprobación de cuentas con respecto a cualquier punto determinado serán comunicadas inmediatamente al Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros.

7. La Junta de Auditores preparará un informe sobre las cuentas certificadas, en el que indicará:

a) El alcance y el carácter de su examen o cualquier cambio importante en él;

b) Las cuestiones relativas a la perfección o a la exactitud de las cuentas, tales como:

- i) Datos necesarios para la correcta interpretación de la cuenta,
- ii) Sumas que deberían haberse recibido pero que no se hayan abonado en cuenta,
- iii) Gastos de los cuales no se hayan presentado comprobantes satisfactorios;

c) Otras cuestiones que deban ponerse en conocimiento de la Asamblea General, tales como:

- i) Casos de fraude o de presunción de fraude,
- ii) Despilfarro o desembolsos indebidos de dinero u otros bienes de las Naciones Unidas (aun cuando los asientos de las correspondientes operaciones estén en regla),
- iii) Gastos que puedan obligar a las Naciones Unidas a efectuar nuevos desembolsos de consideración,
- iv) Cualquier defecto que observare en el sistema general o en las disposiciones particulares que rijan el control de los ingresos y los gastos, o de los suministros y el equipo,
- v) Gastos que no sean conformes a la intención de la Asamblea General, salvo las transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas,
- vi) Gastos en exceso de las sumas votadas, con excepción de las transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas,
- vii) Gastos que no se ajusten a las disposiciones que los autorizan;

d) La exactitud o inexactitud de las anotaciones relativas a suministros de materiales y equipos que ponga de manifiesto la comprobación de los inventarios y el cotejo de éstos con las anotaciones de los libros;

Además, los informes podrán hacer mención de:

e) Operaciones cuyas cuentas se presentaron en el ejercicio anterior y sobre las cuales se hayan obtenido nuevos datos u operaciones que deban realizarse en un ejercicio ulterior y de las cuales convenga que la Asamblea General tenga conocimiento cuanto antes.

8. La Junta de Auditores o los funcionarios a sus órdenes que designe al efecto, certificarán los estados financieros en los siguientes términos:

"Los estados financieros de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de . . . han sido examinados de conformidad con las instrucciones recibidas. Se nos han facilitado todos los informes y explicaciones que hemos necesitado, y certificamos, como resultado de la comprobación que hemos efectuado que, a nuestro juicio, los estados financieros son exactos",

agregando, si fuere necesario:

"haciendo la salvedad de las observaciones presentadas en nuestro informe".

9. La Junta de Auditores carece de atribuciones para rechazar partidas de las cuentas, pero llamará la atención del Secretario General sobre cualquier operación acerca de cuya regularidad y procedencia abrigue dudas, a fin de que el Secretario General tome las providencias pertinentes.

10. Cuando la Asamblea General examine el informe de la Junta de Auditores, estará presente un representante de la Junta.

457 (V). Anticipos del Fondo de Operaciones: solicitud de un préstamo con cargo al Fondo de Operaciones presentada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

La Asamblea General,

Habiendo estudiado la solicitud presentada al Secretario General por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación pidiendo un préstamo de 800.000 dólares con cargo al Fondo de Operaciones de las Naciones Unidas, con objeto de financiar parte del costo del traslado de la sede de la Organización para la Agricultura y la Alimentación de Washington, D. C., a Roma,

Deseando facilitar el trabajo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

Autoriza al Secretario General a anticipar, con cargo al Fondo de Operaciones, como préstamo a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, sumas que no excedan de 800.000 dólares para financiar el traslado de la sede de esta organización a Roma. Dicho préstamo será reintegrable en un período máximo de cuatro años, en plazos anuales no inferiores a 200.000 dólares. Cualquier saldo del préstamo que esté pendiente de pago al finalizar un período de dos años a contar de la fecha en que se haga el préstamo, devengará interés a un tipo que acordarán el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la Organización para la Agricultura y la Alimentación.

*305a. sesión plenaria,
16 de noviembre de 1950.*

458 (V). Indemnizaciones a los miembros de las comisiones, comités u órganos análogos en caso de daños o muerte sufridos en servicio de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el problema de la indemnización que haya de pagarse a los miembros de las comisiones, comités u órganos análogos en caso de daños o muerte sufridos en servicio de las Naciones Unidas,¹²

¹² Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 7, párrafos 342 y 343.*

1. *Aprueba* los siguientes puntos básicos del plan de indemnización propuesto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto:

a) Que la indemnización se pague solamente a aquellos miembros de las comisiones, comités u órganos similares cuyos servicios a la Organización se reconozcan por el hecho de percibir dietas de la Organización;

b) Que la indemnización sea pagadera solamente en caso de daños o muerte sufridos en servicio de las Naciones Unidas y que el derecho a percibir la indemnización estipulada en este párrafo se determine en conformidad con la definición establecida por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el inciso i) del párrafo 342 del documento A/1312;¹³

c) Que la indemnización máxima que se pague a un reclamante sea de 25.000 dólares y se conceda en caso de muerte o invalidez total.

2. *Encarga* al Secretario General que, en la solución de las demandas de indemnización, se ciña a las recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el documento A/1312.

305a. sesión plenaria,
16 de noviembre de 1950.

459 (V). Dietas de los miembros de las comisiones, comités y otros órganos auxiliares de la Asamblea General y de los demás órganos de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. *Reafirma* los principios y las condiciones referentes al pago de los gastos de transporte y dietas establecidos en la resolución 231 (III) del 8 de octubre de 1948;

2. *Conviene* en que las dietas de los miembros de las comisiones y comités que tengan derecho a ellas en virtud de la resolución 231 (III), y que se reúnan en Nueva York, sean elevadas de 20 dólares a 25 dólares diarios a partir del 1° de enero de 1951, tal como lo recomendó la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;¹⁴

3. *Conviene* en que los miembros de las comisiones y comités que se reúnan fuera de la Sede deben continuar recibiendo dietas a razón de 20 dólares diarios;

4. *Acepta* la recomendación de la Comisión Consultiva¹⁵ en el sentido de que las dietas de los miembros de las comisiones investigadoras y de conciliación que se reúnan fuera de la Sede deben pagarse en moneda local por el equivalente de 20 dólares diarios.

314a. sesión plenaria,
1° de diciembre de 1950.

¹³ *Ibid.*

¹⁴ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 7, párrafo 325.

¹⁵ *Ibid.*, párrafo 326.

460 (V). Red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

1. *Encarga* al Secretario General que lleve a la práctica las propuestas formuladas en el documento A/1454 acerca de una red modificada de telecomunicaciones de las Naciones Unidas, con tal de que los gastos de capital que ello acarree no representen una nueva carga neta para el presupuesto de las Naciones Unidas;

2. *Autoriza* al Secretario General para que, con dicho fin, acepte las contribuciones voluntarias, los donativos, o ambas cosas, que sean adecuados y necesarios para llevar a la práctica total o parcialmente dichas propuestas, quedando entendido que todas las facilidades y todos los fondos que sean proporcionados a las Naciones Unidas como resultado de tales donativos o contribuciones voluntarias pasarán a ser de propiedad exclusiva de las Naciones Unidas y estarán bajo el exclusivo control de éstas;

3. *Pide* al Secretario General se sirva informar sobre este asunto a la Asamblea General en su sexto período de sesiones.

320a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1950.

461 (V). Sede de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

1. *Toma nota* del informe¹⁷ del Secretario General sobre la Sede de las Naciones Unidas;

2. *Decide* mantener la Comisión Consultiva de la Sede, creada por la resolución 182 (II) aprobada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1947, con los mismos miembros que actualmente la componen;

3. *Pide* al Secretario General se sirva informar a la Asamblea General, en su sexto período de sesiones, acerca de la marcha de los trabajos de construcción de la Sede y presentarle planes provisionales para la construcción de un edificio para las delegaciones, así como proposiciones relativas al modo de financiar esta construcción.

320a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1950.

462 (V). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General resuelve

1. Que la escala de cuotas para el presupuesto de 1951 será la siguiente.

<i>País</i>	<i>Porcentaje</i>
Afganistán	0,06
Arabia Saudita	0,08
Argentina	1,85
Australia	1,92
Bélgica	1,35
Birmania	0,15
Bolivia	0,08

¹⁶ Véase el documento A/1392/Rev.1.

<i>País</i>	<i>Porcentaje</i>
Brasil	1,85
Canadá	3,30
Colombia	0,37
Costa Rica	0,04
Cuba	0,31
Checoslovaquia	0,99
Chile	0,41
China	6,00
Dinamarca	0,79
Ecuador	0,05
Egipto	0,71
El Salvador	0,05
Estados Unidos de América	38,92
Etiopía	0,08
Filipinas	0,29
Francia	6,00
Grecia	0,18
Guatemala	0,06
Haití	0,04
Honduras	0,04
India	3,41
Irak	0,17
Irán	0,45
Islandia	0,04
Israel	0,12
Libano	0,06
Liberia	0,04
Luxemburgo	0,05
México	0,63
Nicaragua	0,04
Noruega	0,50
Nueva Zelanda	0,50
Países Bajos	1,35
Pakistán	0,74
Panamá	0,05
Paraguay	0,04
Perú	0,20
Polonia	1,05
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	11,37
República Dominicana	0,05
República Socialista Soviética de Bielorrusia	0,24
República Socialista Soviética de Ucrania	0,92
Siria	0,11
Suecia	1,85
Tailandia	0,24
Turquía	0,91
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	6,98
Unión Sudafricana	1,04
Uruguay	0,18
Venezuela	0,30
Yemen	0,04
Yugoeslavia	0,36
TOTAL	100,00

2. Que, no obstante lo dispuesto en el artículo 159 del reglamento de la Asamblea General, la Comisión de Cuotas revisará en 1951 la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas y someterá al examen de la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, un informe al respecto;

3. Que Suiza contribuirá en la proporción de 1,65% a los gastos de la Corte Internacional de Justicia correspondientes a 1951, habiéndose fijado esta cuota previa consulta con el Gobierno de Suiza, conforme a los términos de la resolución 91 (I) aprobada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1946;

4. Que el Principado de Liechtenstein, que llegó a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia el 29 de marzo de 1950, contribuirá en la proporción de 0,04% a los gastos de la Corte correspondientes a 1951, y con tres cuartos de la cuota de 0,04% a los gastos de la Corte correspondientes a 1950, habiéndose fijado estas cuotas previa consulta con el Gobierno de Liechtenstein, con arreglo a la resolución 363 (IV) aprobada por la Asamblea General el 1° de diciembre de 1949;

5. Que, no obstante lo dispuesto en la cláusula 5.5 del Reglamento Financiero, el Secretario General estará facultado para aceptar, a su buen juicio y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al ejercicio económico de 1951 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América;

6. Que, para el ejercicio de 1951, la cuota de la República de Indonesia será el 0,60% del total de las cuotas y que este porcentaje se agregará a la escala de cuotas que consta en el precedente párrafo 1 y representa el 100%;

7. Que, como la República de Indonesia fué admitida como Miembro de las Naciones Unidas el 28 de septiembre de 1950,¹⁷ este país contribuirá por el año de su admisión con la suma que resulte de aplicar el tercio del porcentaje de cuota que se le asigna para 1951 al monto del presupuesto de 1950;

8. Que, no obstante lo dispuesto en la cláusula 5.8 del Reglamento Financiero, la República de Indonesia no estará obligada a aportar la proporción que le corresponde del total de anticipos al Fondo de Operaciones para el ejercicio de 1951, pero deberá depositar en las Naciones Unidas una cantidad correspondiente al 0,60% del monto total del Fondo, cantidad que, una vez fijada la escala de cuotas para 1952, será acreditada al Fondo con sujeción a los ajustes necesarios.

324a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1950.

463 (V). Nombramientos para cubrir puestos vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

La Asamblea General

1. *Nombra* miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a las siguientes personas:

Sr. Rafik Asha;
Sr. Igor V. Chechetkin;
Sr. André Ganem;
Sr. Braj Kumar Nehru;

¹⁷ Véase la resolución 491 (V), página 83.

2. *Declara* nombrados por un período de tres años, que comenza el 1° de enero de 1951, al Sr. Rafik Asha, al Sr. André Ganem y al Sr. Braj Kumar Nehru; y por un período de un año, que comenzara el 1° de enero de 1951, al Sr. Igor V. Chechetkin.

324a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1950.

464 (V). Nombramiento para cubrir puestos vacantes en la Comisión de Cuotas

La Asamblea General

1. *Nombra* miembros de la Comisión de Cuotas a las siguientes personas:

Sir Sydney Caine;
Sr. Adolfo Nass;
Sr. Elmer Boyd Staats;
Srta. Maria Z. N. Witteveen;

2. *Declara* nombrados por un período de tres años, que comenzará el 1° de enero de 1951, a Sir Sydney Caine, al Sr. Adolfo Nass, y a la Srta. Maria Z. N. Witteveen; y por un período de dos años, que comenzará el 1° de enero de 1951, al Sr. Elmer Boyd Staats.

324a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1950.

465 (V). Nombramiento para cubrir un puesto vacante en la Junta de Auditores

La Asamblea General

Nombra al Auditor General de Colombia, miembro de la Junta de Auditores por un período de tres años, que comenzará el 1° de julio de 1951.

324a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1950.

468 (V). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1950

La Asamblea General resuelve que para el ejercicio económico de 1950:

1. La cantidad de 49.641.773 dólares (EE.UU.) consignada por la resolución 356 (IV), aprobada el 10 de diciembre de 1949, queda reducida en 8.000.000 de dólares (EE.UU.) mediante la anulación del crédito consignado para el establecimiento de un régimen internacional permanente para la región de Jerusalén y la protección a los Lugares Sagrados;

2. La cantidad restante de 41.641.773 dólares (EE.UU.), consignada por la resolución mencionada, queda aumentada en 2.879.000 dólares (EE.UU.) en la forma siguiente:

	Consignaciones ajustadas conforme al párrafo 4 de la resolución 356 (IV)	Aumento o reducción en las consignaciones	Consignaciones revisadas
A. NACIONES UNIDAS			
<i>Título I. Asamblea General, Consejos, Comisiones y Comités (períodos de sesiones)</i>			
<i>Sección</i>			
1. Asamblea General, sus Comisiones y Comités.....	1.171.825	106.000	1.277.825
2. Consejo de Seguridad, sus Comisiones y Comités.....	112.100	—	112.100
3. Consejo Económico y Social, sus Comisiones y Comités.....	275.720	—	275.720
a) Comité Central Permanente y Órgano de Fiscalización (Estupefacientes)	36.750	—	36.750
b) Comisiones Económicas Regionales.....	47.390	-(10.000)	37.390
4. Consejo de Administración Fiduciaria, sus Comisiones y Comités	176.415	-(9.400)	167.015
TOTAL, TÍTULO I	1.820.200	86.600	1.906.800
<i>Título II. Conferencias especiales, investigaciones y encuestas</i>			
5. Conferencias especiales	115.600	-(31.700)	83.900
6. Investigaciones y encuestas	3.410.200	770.000	4.180.200
a) Servicio Móvil de las Naciones Unidas.....	337.000	—	337.000
TOTAL, TÍTULO II	3.862.800	738.300	4.601.100

466 (V). Nombramiento para cubrir un puesto vacante en el Comité de Inversiones

La Asamblea General

Confirma el nuevo nombramiento, hecho por el Secretario General, del Sr. Jacques Rueff, Gobernador Honorario del Banco de Francia, como miembro del Comité de Inversiones por un período de tres años, que comenzará el 1° de enero de 1951.

324a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1950.

467 (V). Nombramientos para cubrir puestos vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. *Nombra* miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas a las siguientes personas:

El Muy Honorable Lord Crook,
Sr. Vladimir Outrata,
Sr. Hamed Sultan;

2. *Declara* nombrados por un período de tres años que terminará el 30 de noviembre de 1953 al Muy Honorable Lord Crook y al Sr. Vladimir Outrata, y por un período que terminará el 30 de noviembre de 1952 al Sr. Hamed Sultan.¹⁸

324a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1950.

¹⁸ El artículo 1 del reglamento aprobado por el Tribunal Administrativo el 7 de junio de 1950 establece que:

“Salvo decisión en contrario de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el período de funciones de los miembros del Tribunal empezará el primer día de diciembre del año en que sean nombrados por la Asamblea General.”

	<i>Consignaciones ajustadas conforme al párrafo 4 de la resolución 356 (IV)</i>	<i>Aumento o reducción en las consignaciones</i>	<i>Consignaciones revisadas</i>
<i>Título III. Sede, Nueva York</i>			
<i>Sección</i>			
		<i>Dólares de los EE.UU.</i>	
7. Despacho del Secretario General	510.930	—	510.930
a) Biblioteca	449.370	—	449.370
8. Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad.....	793.120	-(23.000)	770.120
9. Secretaría del Comité de Estado Mayor.....	128.800	-(5.000)	123.800
10. Departamento de Asuntos Económicos.....	2.330.840	-(20.000)	2.310.840
11. Departamento de Asuntos Sociales.....	1.618.050	-(10.000)	1.608.050
12. Departamento de Administración Fiduciaria e Información Procedente de Territorios no Autónomos.....	916.310	—	916.310
13. Departamento de Información Pública.....	3.274.280	—	3.274.280
14. Departamento de Asuntos Jurídicos.....	519.140	—	519.140
15. Departamento de Conferencias y Servicios Generales.....	7.496.020	-(40.000)	7.456.020
16. Departamento de Servicios Administrativos y Financieros....	2.887.360	—	2.887.360
17. Gastos Comunes de Personal.....	3.987.920	1.117.000	5.104.920
18. Servicios Comunes Diversos.....	2.099.900	78.400	2.178.300
a) Traslado a la Sede Permanente.....	—	484.700	484.700
19. Equipo permanente	223.920	327.000	550.920
TOTAL, TÍTULO III	27.235.960	1.909.100	29.145.060
<i>Título IV. Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra</i>			
20. Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra [exclusive costos directos, Capítulo III, Secretaría del Comité Central Perma- nente y Organo de Fiscalización (Estupefacientes)].....	4.134.830	125.900	4.260.730
Capítulo III, secretaría (costos directos) del Comité Central Permanente y Organo de Fiscalización (Estupefacientes)..	53.270	—	53.270
TOTAL, TÍTULO IV	4.188.100	125.900	4.314.000
<i>Título V. Centros de Información</i>			
21. Centros de Información (exclusive los Servicios de Informa- ción de las Naciones Unidas en Ginebra).....	746.520	-(15.000)	731.520
TOTAL, TÍTULO V	746.520	-(15.000)	731.520
<i>Título VI. Comisiones Económicas Regionales (exclusive la Comisión Económica para Europa)</i>			
22. Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente.....	765.840	13.000	778.840
23. Comisión Económica para América Latina.....	506.530	6.600	513.130
TOTAL, TÍTULO VI	1.272.370	19.600	1.291.970
<i>Título VII. Atenciones Sociales</i>			
24. Atenciones Sociales	20.000	—	20.000
TOTAL, TÍTULO VII	20.000	—	20.000
<i>Título VIII. Programas técnicos</i>			
25. Funciones de Asesoramiento en Cuestiones de Servicio Social	601.500	—	601.500
a) Asistencia Técnica para el Desarrollo Económico.....	508.420	—	508.420
b) Instituto Internacional de Administración Pública.....	133.000	—	133.000
c) Administración de Asistencia Técnica.....	127.020	—	127.020
TOTAL, TÍTULO VIII	1.369.940	—	1.369.940
<i>Título IX. Gastos especiales</i>			
26. Traspaso a las Naciones Unidas de los haberes de la Sociedad de las Naciones	533.768	—	533.768
TOTAL, TÍTULO IX	533.768	—	533.768
B. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA			
<i>Título X. Corte Internacional de Justicia</i>			
27. Corte Internacional de Justicia.....	592.115	14.500	606.615
TOTAL, TÍTULO X	592.115	14.500	606.615
TOTAL GENERAL	41.641.773	2.879.000	44.520.773

3. Los ingresos diversos que se habrán de consignar para contribuir a cubrir los gastos arriba indicados se calculan, conforme al párrafo 2 de la resolución 356 (IV), en 5.091.740 dólares.

*324a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1950.*

469 (V). Estatuto Permanente del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Tomando nota de los problemas administrativos que plantean los cambios propuestos, para 1951, en el régimen de sueldos, subsidios y licencias de las Naciones Unidas,

1. *Resuelve* aplazar hasta el sexto período de sesiones de la Asamblea General el examen del asunto del Estatuto Permanente del Personal;

2. *Pide* a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto se sirva examinar las propuestas¹⁹ presentadas por el Secretario General sobre este asunto e informar al respecto a la Asamblea General en su sexto período de sesiones.

*326a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1950.*

470 (V). Régimen de sueldos, subsidios y licencias de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe²⁰ y las recomendaciones²¹ del Secretario General sobre el régimen de sueldos, subsidios y licencias de las Naciones Unidas, junto con los informes²² de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto respecto a la misma cuestión,

1. *Reconoce* la conveniencia de simplificar la organización y clasificación del personal de conformidad con los principios²³ formulados por el Comité de Expertos en materia de sueldos, subsidios y licencias, principios que han hecho suyos la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y el Secretario General;

2. *Resuelve* dar la siguiente redacción, que surtirá efecto a partir del 1° de enero de 1951, al artículo 16 del Estatuto Provisional del Personal:

“Los sueldos de los miembros del personal serán fijados por el Secretario General con arreglo a las disposiciones indicadas en el Anexo I al presente Estatuto.”

3. *Resuelve* que, al aplicar las disposiciones relativas a los sueldos, especificadas en el anexo I al Estatuto Provisional del Personal, a los miembros del personal que el 31 de diciembre de 1950 estaban trabajando con un contrato de duración indeterminada, un contrato temporal indefinido o un contrato de duración fija y que continúan trabajando después del 1° de enero de 1951, el Secretario General se guiará por los siguientes principios:

¹⁹ Véase el documento A/1360.

²⁰ Véase el documento A/1378.

²¹ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Quinta Comisión, Anexos, Tema 39 del programa.

²² *Ibid.*, quinto período de sesiones, Suplementos Nos. 7 y 7a, y documentos A/1312/Add.1, A/1312/Corr.1 y A/1313/Corr.1.

²³ *Ibid.*, cuarto período de sesiones, Quinta Comisión, Anexo, volumen II, documentos A/C.5/331 y Corr.1.

i) Atendiendo siempre al rendimiento de los interesados, todo miembro del personal cuyo sueldo en 31 de diciembre de 1950 rebase el límite superior de la nueva categoría dentro de la cual quede clasificado su puesto, percibirá la diferencia en forma de subsidio sujeto a descuento para pensión, quedando entendido, no obstante, que dicho subsidio no podrá exceder de la suma correspondiente a tres escalones adicionales por encima del límite superior de la nueva categoría;

ii) Atendiendo siempre al rendimiento de los interesados, los funcionarios actualmente clasificados en un grado cuyo límite superior sea más elevado que el límite superior de la nueva categoría que les corresponda, seguirán percibiendo los aumentos previstos en las nuevas escalas de sueldos hasta que su sueldo llegue al límite superior de su antiguo grado o a la suma correspondiente a tres escalones adicionales por encima del límite superior de la nueva categoría, tomándose en cada caso el límite menos elevado y considerándose aquella parte de sueldo que exceda del límite superior de la nueva categoría como subsidio personal sujeto a descuento para pensión;

iii) Estas disposiciones se aplicarán únicamente a los sueldos (con inclusión del subsidio por carestía de vida) y no se considerarán comprendidas en ellos las sumas percibidas en 31 de diciembre de 1950 en forma de otros subsidios cualesquiera;

4. *Resuelve* que, con sujeción a las disposiciones transitorias conforme a las cuales todos los miembros del personal que en 31 de diciembre de 1950 reunían las condiciones requeridas podrán tomar la próxima licencia para visitar el lugar de origen a que tuvieran derecho en virtud de las disposiciones vigentes en dicha fecha, el artículo 18 del Estatuto Provisional del Personal quedará modificado, con efecto el 1° de enero de 1951, por la adición de las cláusulas siguientes:

“A los funcionarios que reúnan las condiciones requeridas se les concederá licencia para visitar el lugar de origen una vez cada dos años. El funcionario cuyo país de origen sea el lugar de su destino oficial o que continúe residiendo en su país de origen durante el desempeño de sus funciones oficiales, no tendrá derecho a la licencia para visitar el lugar de origen.”

5. *Resuelve* dar la siguiente redacción, que surtirá efecto a partir del 1° de enero de 1951, al artículo 30 del Estatuto Provisional del Personal:

“Los miembros del personal empleados regularmente, con excepción de aquéllos expresamente excluidos en virtud de una resolución de la Asamblea General, tendrán derecho a un subsidio familiar de 200 dólares (E.E.UU.) anuales por cada hijo menor de 18 años de edad o, si se trata de un hijo que asiste con regularidad a una escuela o universidad (o institución docente análoga) o que está totalmente incapacitado, menor de 21 años de edad; con la salvedad de que si tanto el padre como la madre son miembros del personal de las Naciones Unidas, sólo se pagará un subsidio por cada uno de sus hijos, y salvo, además, que cuando el Secretario General lo estime oportuno, podrá no pagarse ningún subsidio o pagarse un subsidio por una cantidad distinta de 200 dólares (E.E.UU.) en circunstancias especiales, como,

por ejemplo, en el caso de nombramientos a corto plazo o de nombramientos para puestos radicados en lugares donde las escalas de sueldos de las Naciones Unidas sean diferentes de las aplicadas en la Sede de la Organización”;

y resuelve, además, modificar, con efecto el 1° de enero de 1951, el artículo 33 del Estatuto Provisional del Personal substituyendo, en el inciso *c*), las palabras “11 años de edad” por las palabras “13 años de edad”;

6. *Resuelve* modificar, con efecto el 1° de enero de 1951, al Estatuto Provisional del Personal por la adición de un nuevo artículo 35 así concebido:

“El Secretario General establecerá un régimen para el pago de primas de repatriación con arreglo a las sumas máximas y condiciones especificadas en el Anexo II al presente Estatuto.”

326. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1950.

ANEXO I

Escalas de sueldos y disposiciones conexas

1. Un Secretario General Adjunto percibirá un sueldo de 23.000 dólares (EE.UU.) (sujeto al plan de contribuciones del personal, con arreglo a la escala que figura en la resolución 239 (III) de la Asamblea General, sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera modificaciones que pudiere introducir ulteriormente la Asamblea General), junto con un subsidio que oscilará entre 7.000 y 10.000 dólares (EE.UU.), a discreción del Secretario General.

Se considera que los subsidios para los Secretarios Generales Adjuntos incluyen todos los gastos de representación (inclusive las atenciones sociales) y todos los subsidios especiales, tales como los subsidios de alquiler, de educación y familiares, pero no los subsidios reembolsables, tales como los correspondientes

a gastos de viaje, dietas y gastos de transporte de muebles y efectos del funcionario al ser contratado, traslado o al cesar sus servicios en la Organización, viajes en misión de servicio y viajes en uso de licencia para visitar el lugar de origen.

2. Un Director Principal percibirá un sueldo de 17.000 dólares (EE.UU.), que aumentará después de dos años de servicios satisfactorios, a 18.000 dólares (EE.UU.) (sujeto al plan de contribuciones del personal, con arreglo a la escala que figura en la resolución 239 (III) de la Asamblea General, sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera modificaciones que pudiere introducir ulteriormente la Asamblea General y de los coeficientes de ajuste de sueldos a que hubiere lugar) y, si además tuviere derecho a ello, percibirá los subsidios pagaderos a los funcionarios en general. Además, recibirá un subsidio para gastos de representación que oscilará entre 1.000 y 3.500 dólares (EE.UU.), a discreción del Secretario General.

3. Un Director percibirá un sueldo de 15.000 dólares (EE.UU.), que será aumentado en 800 dólares cada dos años hasta llegar a la suma de 17.000 dólares (EE.UU.) (sujeto al plan de contribuciones del personal, con arreglo a la escala que figura en la resolución 239 (III) de la Asamblea General, sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera modificaciones que pudiere introducir ulteriormente la Asamblea General y de los coeficientes de ajuste de sueldos a que hubiere lugar) y, si tuviere derecho a ello, percibirá los subsidios pagaderos a funcionarios en general. Además, el Secretario General queda autorizado a conceder, a su discreción, en casos especiales un subsidio para gastos de representación que podrá elevarse hasta la suma de 1.500 dólares (EE.UU.).

4. A reserva de lo establecido en el párrafo 6 del presente anexo, las escalas de sueldos para miembros del personal comprendidos en las categorías de oficial mayor y de director, y en el Cuadro Orgánico, serán las que se indican a continuación (sujetas al plan de contribuciones del personal con arreglo a la escala que figura en la resolución 239 (III) de la Asamblea General, sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera modificaciones que pudiere introducir ulteriormente la Asamblea General y de los coeficientes de ajuste de sueldos a que hubiere lugar):

ESCALAS DE SUELDOS

(Sujetos al plan de contribuciones del personal con arreglo a la escala que figura en la resolución 239 (III) de la Asamblea General, sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera modificaciones que pudiere introducir ulteriormente la Asamblea General y de los coeficientes de ajuste de sueldos a que hubiere lugar.)

	Esca- lón I	Esca- lón II	Esca- lón III	Esca- lón IV	Esca- lón V	Esca- lón VI	Esca- lón VII	Esca- lón VIII	Esca- lón IX	Esca- lón X
<i>(En dólares de los Estados Unidos)</i>										
<i>Cuadro de Dirección — Directores y Oficiales Mayores</i>										
Director principal	17.000	18.000								
Director	15.000	15.800	16.600	17.400						
Oficial mayor	13.330	14.000	14.670	15.400	16.200	17.000				
<i>Cuadro Orgánico</i>										
Oficial superior	11.310	11.690	12.080	12.500	13.000	13.500	14.000	14.500	15.000	
Oficial de Primera del C.O.....	9.140	9.460	9.790	10.150	10.540	10.920	11.310	11.690	12.080	12.500
Oficial de Segunda del C.O.....	7.330	7.600	7.870	8.180	8.500	8.820	9.140	9.460	9.790	10.150
Oficial adjunto del C.O.....	5.750	6.000	6.270	6.530	6.800	7.070	7.330	7.600	7.870	
Oficial auxiliar del C.O.....	4.250	4.500	4.750	5.000	5.250	5.500	5.750	6.000		

5. Los aumentos escalonados de sueldos dentro de las categorías que figuran en el párrafo 4 del presente anexo, se concederán anualmente, siempre que los servicios del funcionario sean satisfactorios, pero el período de servicio satisfactorio para los aumentos en las categorías de sueldo de director y director principal será de dos años.

6. El Secretario General determinará las escalas de los sueldos que se pagarán al personal contratado específicamente para conferencias y otros servicios de corta duración, a los consultores, al personal del servicio móvil y a los expertos en asistencia técnica y asesores en materia de bienestar social.

7. El Secretario General fijará normalmente las escalas de sueldos para los funcionarios del Cuadro de Servicios Generales y los sueldos o salarios para los trabajadores manuales, a base de las mejores condiciones de empleo prevalecientes en la localidad donde se encuentre la oficina de las Naciones Unidas de que se trate; cuando lo estime adecuado, el Secretario General podrá establecer normas y límites de sueldo para el pago de un subsidio de no residente a los funcionarios de Servicios Generales reclutados fuera de la región donde se encuentre la Oficina.

8. El Secretario General establecerá normas para que pueda hacerse un pago extraordinario a los funcionarios de Servicios Generales que aprueben un examen adecuado y demuestren continua eficiencia en el empleo de dos o más idiomas oficiales; tal pago será el equivalente de un aumento de escalón adicional, que continuaría en efecto por encima del máximo de la categoría del miembro del personal en cuestión.

9. El Secretario General podrá ajustar los sueldos básicos previstos en los párrafos 1, 2, 3 y 4 para los lugares oficiales de destino situados fuera de la Sede, mediante la aplicación de coeficientes de ajuste de sueldos que tomen en cuenta el costo de vida, el nivel de vida y los factores conexos relativos, siempre que los coeficientes de ajuste iniciales no sean menores del 5%, con ajustes mínimos en múltiplos del 5%, y siempre,

además, que estos coeficientes se apliquen solamente al 75% de los sueldos básicos.

ANEXO II

Prima de repatriación

En principio, la prima de repatriación será pagadera a los miembros del personal a quienes la Organización tiene obligación de repatriar, excepto a los que cesen en el servicio por destitución sumaria. El Secretario General determinará en detalle las condiciones y definiciones relativas al derecho de recibir dicha prima. El monto de la prima variará según el tiempo durante el cual el funcionario haya prestado servicios en las Naciones Unidas (excluyendo los períodos en que percibió subsidio de expatriación). Las primas máximas abonables serán las siguientes:

Años de servicio ininterrumpido fuera del país de origen	Funcionario sin cónyuge ni hijo a su cargo, en el momento de cese en el servicio (Semanas de sueldo)	Funcionario con cónyuge o hijo a su cargo, en el momento de cese en el servicio (Semanas de sueldo)
Después de 2 años.....	4	8
Después de 3 años.....	5	10
Después de 4 años.....	6	12
Después de 5 años.....	7	14
Después de 6 años.....	8	16
Después de 7 años.....	9	18
Después de 8 años.....	10	20
Después de 9 años.....	11	22
Después de 10 años.....	12	24
Después de 11 años.....	13	26
Después de 12 años.....	14	28

La prima máxima abonable conforme a esta escala será de 2.500 dólares (EE.UU.) netos para un funcionario sin familiares a su cargo y 5.000 dólares (EE.UU.) netos para el funcionario que tenga familiares a su cargo.

471 (V). Consignación de créditos para el ejercicio económico de 1951

La Asamblea General

Resuelve que para el ejercicio económico de 1951:

1. Por la presente se consigna la suma de 47.798.600 dólares (EE.UU.) para los fines siguientes:

A. NACIONES UNIDAS		Dólares de los EE.UU.
<i>Título I. Asamblea General, Consejos, Comisiones y Comités (períodos de sesiones)</i>		
<i>Sección</i>		
1. Asamblea General, sus Comisiones y Comités.....		2.568.750
2. Consejo de Seguridad, sus Comisiones y Comités.....		
3. Consejo Económico y Social, sus Comisiones y Comités.....	502.000	
a) Comité Central Permanente y Órgano de Fiscalización (Estupefacientes).....	22.900	
b) Comisiones Económicas Regionales.....	64.000	588.900
4. Consejo de Administración Fiduciaria, sus Comisiones y Comités.....		53.600
	TOTAL, TÍTULO I	3.211.250
<i>Título II. Investigaciones y encuestas</i>		
5. Investigaciones y encuestas.....		3.946.800
a) Servicio Móvil de las Naciones Unidas.....		450.000
	TOTAL, TÍTULO II	4.396.800

<i>Sección</i>	<i>Dólares de los EE.UU.</i>	
<i>Título III. Sede, Nueva York</i>		
6. Despacho del Secretario General.....	484.200	
a) Biblioteca	450.000	934.200
7. Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad.....		758.700
8. Secretaría del Comité de Estado Mayor.....		129.600
9. Administración de Asistencia Técnica.....		300.000
10. Departamento de Asuntos Económicos.....		2.285.000
11. Departamento de Asuntos Sociales.....		1.608.550
12. Departamento de Administración Fiduciaria e Información procedente de los Territorios no Autónomos		865.000
13. Departamento de Información Pública.....		2.687.000
14. Departamento de Asuntos Jurídicos.....		430.000
15. Conferencias y Servicios Generales.....		7.179.000
16. Servicios Administrativos y Financieros.....		2.920.000
17. Gastos Comunes de Personal.....		4.366.700
18. Servicios Comunes Diversos.....	2.810.000	
a) Traslado a la Sede permanente.....	400.000	3.210.000
19. Equipo permanente		302.000
	TOTAL, TÍTULO III	27.975.950
<i>Título IV. Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra</i>		
20. Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra [exclusive gastos directos, capítulos III, Secretaría Común del Comité Central Permanente y el Organismo de Fiscalización (Estupefacientes)]	4.328.400	
Capítulo III, Secretaría Común del Comité Central Permanente y Organismo de Fiscalización (Estupefacientes)	55.200	
a) Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.....	254.000	4.637.600
	TOTAL, TÍTULO	4.637.600
<i>Título V. Centros de Información</i>		
21. Centros de Información (exclusive la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra).....		840.000
	TOTAL, TÍTULO V	840.000
<i>Título VI. Comisiones económicas regionales (exclusive la Comisión Económica para Europa)</i>		
22. Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente.....		825.000
23. Comisión Económica para América Latina.....		503.800
	TOTAL, TÍTULO VI	1.328.800
<i>Título VII. Atenciones sociales</i>		
24. Atenciones sociales		20.000
	TOTAL, TÍTULO VII	20.000
<i>Título VIII. Trabajos de imprenta por contrata</i>		
25. Documentos oficiales [exclusive capítulo VI, Comité Central Permanente y Organismo de Fiscalización (Estupefacientes)]	875.560	
Capítulo VI, Comité Central Permanente y Organismo de Fiscalización (Estupefacientes)...	12.440	888.000
26. Publicaciones		962.000
	TOTAL, TÍTULO VIII	1.850.900
<i>Título IX. Programas técnicos</i>		
27. Funciones de asesoramiento en materia de bienestar social.....		768.500
28. Asistencia Técnica para el Desarrollo Económico.....		479.400
29. Instituto Internacional de Administración Pública.....		145.000
	TOTAL, TÍTULO IX	1.392.900
<i>Título X. Gastos especiales</i>		
30. Traspaso a las Naciones Unidas de los haberes de la Sociedad de las Naciones.....		649.500
31. Amortización del préstamo para la construcción de la Sede.....		1.000.000
	TOTAL, TÍTULO X	1.649.500
B. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA		
<i>Título XI. Corte Internacional de Justicia</i>		
32. Corte Internacional de Justicia.....		595.800
	TOTAL, TÍTULO XI	595.800
C. CONSIGNACION SUPLEMENTARIA		
33. Reducción global introducida en la consignación para puestos de plantilla.....		47.898.600
		—(100.000)
	TOTAL GENERAL	47.798.600

2. Las consignaciones fijadas en el precedente párrafo 1 se financiarán mediante las cuotas de los Estados Miembros una vez efectuado el ajuste previsto en el Reglamento Financiero. A este fin, los ingresos diversos para el ejercicio económico de 1951 se calculan en 6.521.000 dólares (EE.UU.);

3. Se autoriza al Secretario General:

i) A administrar como un todo los créditos consignados en el inciso a) de la Sección 3, en el capítulo III de la Sección 20, y en el capítulo VI de la Sección 25;

ii) Previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, a hacer transferencias de créditos entre secciones del presupuesto;

4. Además de las consignaciones fijadas en el precedente párrafo 1, se consigna por la presente, con cargo a la renta del Fondo de Dotación de la Biblioteca, y con arreglo a los objetivos y disposiciones del acta de creación del mismo, la cantidad de 14.000 dólares (EE.UU.) para la compra de libros, periódicos, mapas y material de biblioteca.

326a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1950.

472 (V). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1951

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1951,

Se autoriza al Secretario General, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, a contraer obligaciones en concepto de gastos imprevistos y extraordinarios; pero no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que no excedan de un total de 2.000.000 de dólares (EE.UU.), si el Secretario General certifica que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad o con medidas urgentes de rehabilitación económica;

b) Las obligaciones que pueda ser necesario contraer para sufragar los gastos razonables que ocasione la propuesta Comisión Económica para el Cercano Oriente, en caso de que el Consejo Económico y Social decida crear esta Comisión en 1951;

c) Las obligaciones, debidamente certificadas por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, derivadas de los gastos ocasionados:

- i) Por la designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto),
- ii) Por la designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o de testigos y peritos (Artículo 50 del Estatuto),
- iii) Por la celebración de reuniones de la Corte fuera de la Haya (Artículo 22 del Estatuto), y que no excedan respectivamente de 24.000 dólares por el primer concepto, de 25.000 dólares por el segundo y de 75.000 dólares por el tercero;

d) Las obligaciones derivadas de los gastos ocasionados por la celebración de un período extraordinario de sesiones de la Comisión de Asuntos Económicos, Empleo y Desarrollo, que puede ser convocado por su Presidente si circunstancias excepcionales lo exigen;

e) Las obligaciones que no excedan de un total de 40.000 dólares que sean necesarias para el establecimiento de una Oficina Internacional de Declaraciones

de Fallecimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Convención sobre Declaración de Fallecimiento de Personas Desaparecidas;

f) Las obligaciones que ocasione la convocación de una conferencia intergubernamental sobre productos esenciales;

El Secretario General informará a la Comisión Consultiva y a la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, de todas las obligaciones contraídas conforme a las disposiciones de la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presentará a la Asamblea General proyectos de presupuestos suplementarios con respecto a tales obligaciones.

326a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1950.

473 (V). Fondo de Operaciones

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones será mantenido hasta el 31 de diciembre de 1951 en la cantidad de 20.000.000 de dólares (EE.UU.);

2. Los Estados Miembros efectuarán anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala de cuotas²⁴ adoptada por la Asamblea General para el sexto presupuesto anual;

3. Se deducirán de esta nueva asignación de anticipos las cantidades pagadas por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1950; entendiéndose que, en el caso de que el anticipo efectuado por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1950 sea superior al monto del anticipo que le corresponda en virtud del precedente párrafo 2, el exceso se deducirá del total de las cuotas que dicho Miembro haya de pagar en relación con el sexto presupuesto anual, o con cualquier otro presupuesto anterior;

4. Se autoriza al Secretario General a anticipar, con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que puedan ser necesarias para financiar las consignaciones presupuestarias hasta que

²⁴ Véase la resolución 462 (V), página 68.

se recauden las cuotas de los Miembros; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga, para ese fin, de los ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que puedan ser necesarias para el pago de las obligaciones debidamente autorizadas conforme a la resolución²⁵ sobre gastos imprevistos y extraordinarios. El Secretario General inscribirá en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Cantidades que, sumadas a las cantidades netas anteriormente anticipadas con igual objeto y no reembolsadas, no excedan de 250.000 dólares para continuar el fondo rotativo destinado a financiar compras y actividades diversas autoamortizables. Podrán hacerse anticipos en exceso del total de 250.000 dólares, previo asentimiento de la Comisión Consultiva. El Secretario General presentará, juntamente con las cuentas anuales, una exposición sobre el saldo que arroje el fondo rotativo al final de cada ejercicio;

d) Cantidades que se presten a los organismos especializados y a las comisiones preparatorias de organismos que hayan de crearse en virtud de acuerdos intergubernamentales concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con objeto de financiar sus trabajos hasta que los organismos interesados hayan recaudado cantidades suficientes sobre las cuotas previstas en sus propios presupuestos. Al hacer los préstamos mencionados, que serán normalmente reintegrables en el plazo de dos años, el Secretario General deberá tener en cuenta los recursos financieros previstos por el organismo de que se trate y obtener el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto antes de conceder préstamos en numerario que, en cualquier momento, harían ascender el saldo total pendiente de reintegro (con inclusión de las sumas anteriormente prestadas y no reintegradas) a una suma superior a 3.000.000 de dólares, y antes de prestar a cualquier organismo una cantidad que haría ascender a más de 1.000.000 de dólares la suma total prestada a este organismo (con inclusión de las cantidades anteriormente prestadas y no reintegradas);

e) Cantidades que, sumadas a las anteriormente anticipadas con el mismo objeto y no reembolsadas, no excedan de 500.000 dólares para continuar el fondo de alojamiento del personal, destinado a sufragar los pagos adelantados de alquileres, los depósitos de garantía y las necesidades de capital para el alojamiento del personal de la Secretaría. Tales anticipos serán reintegrados al Fondo de Operaciones una vez cobrados los alquileres adelantados, los depósitos de garantía y los anticipos de capital;

f) Las cantidades que eventualmente puedan ser necesarias para reembolsar a los miembros del personal los impuestos nacionales sobre la renta pagados por ellos sobre los ingresos percibidos de las Naciones Unidas durante 1951, o respecto de los años anteriores por los cuales no se haya efectuado previamente el reembolso;

g) Previa consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, sumas que se estimen disponibles para este propósito y que no excedan de 5.000.000 de dólares para asistencia a los refugiados de Palestina, que habrán de ser reintegradas el 31 diciembre de 1951, a más tardar, conforme a las disposiciones de la resolución²⁶ aprobada por la Asamblea General en su 315a. sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 1950;

h) Previa consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, sumas hasta concurrencia de 1.000.000 de dólares para el programa de socorro y rehabilitación de Corea, reintegrables en 31 de julio de 1951; estas sumas incluirán los cargos para socorro y rehabilitación de Corea en que pueda haber incurrido el Fondo de Operaciones en 1950 para el reembolso con cargo a la cuenta especial establecida de acuerdo con las disposiciones de la resolución²⁷ aprobada por la Asamblea General en su 314a. sesión plenaria, celebrada el 1° de diciembre de 1950.

326a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1950.

474 (V). Emolumentos de los Magistrados y del Secretario de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General

Resuelve que los emolumentos de los Magistrados y del Secretario de la Corte Internacional de Justicia se fijarán conforme a la siguiente escala:

	<i>Dólares de los EE.UU.</i>
Presidente:	
Sueldo anual	20.000
Estipendio especial	4.800
Vicepresidente:	
Sueldo anual	20.000
Estipendio equivalente a 30 dólares (EE.- UU.) por cada día en que actúe como Presi- dente, hasta un máximo de 3.000 dólares por año.	
Miembros:	
Sueldo anual	20.000
Magistrados a que se refiere el artículo 31 del Estatuto:	
Estipendio de 35 dólares por cada día en que ejercen sus funciones, más las dietas previstas en el reglamento ²⁸ de viajes y dietas de la Corte Internacional de Justicia.	
Secretario:	
Sueldo y emolumentos conexos equivalentes a los de un director principal, ajustados de con- formidad al coeficiente de ajuste de sueldos que pueda aplicarse al personal de la Secretaría en La Haya.	

326a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1950.

²⁵ Véase la resolución 472 (V), página 76.

²⁶ Véase la resolución 393 (V), página 25.

²⁷ Véase la resolución 410 (V), página 34.

²⁸ Véase la resolución 85 (I), Anexo.

XVI

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEXTA COMISION

475 (V). Mayoría necesaria para la aprobación por la Asamblea General de las enmiendas a proposiciones relativas a cuestiones importantes y de las partes de proposiciones del mismo carácter

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta su resolución 362 (IV) del 22 de octubre de 1949, relativa a los métodos y procedimientos de la Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General,¹ establecido en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución precitada,

1. *Resuelve* insertar en su reglamento un nuevo artículo 84 a), redactado en la forma siguiente:

“Nuevo artículo 84 a)

“Las decisiones de la Asamblea General sobre las enmiendas a proposiciones relativas a cuestiones importantes y sobre las partes de tales proposiciones que sean sometidas a votación separadamente, se tomarán por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes.”

2. *Resuelve* que este nuevo artículo del reglamento entre en vigor desde la aprobación de la presente resolución por la Asamblea General.

*298a. sesión plenaria,
1° de noviembre de 1950.*

476 (V). Reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Toma nota del informe presentado por el Secretario General,² en cumplimiento de la resolución 365 (IV), del 1° de diciembre de 1949, sobre el estado de las reclamaciones por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas y sobre los procedimientos seguidos con relación a ellas.

*299a. sesión plenaria,
1° de noviembre de 1950.*

477 (V). Invitación permanente al Secretario General de la Liga de Estados Arabes para que asista a los períodos de sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General

Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que invite al Secretario General de la Liga de Estados

¹ Véase el documento A/1356.

² Véase el documento A/1347.

Arabes a asistir a los períodos de sesiones de la Asamblea General en calidad de observador.

*299a. sesión plenaria,
1° de noviembre de 1950.*

478 (V). Reservas a las convenciones multilaterales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe³ del Secretario General sobre las reservas a las convenciones multilaterales,

Considerando que algunos Estados han formulado objeciones a determinadas reservas a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,⁴

Considerando que la Comisión de Derecho Internacional está estudiando el problema del derecho relativo a los tratados en su totalidad, inclusive la cuestión de las reservas,⁵

Considerando que durante el quinto período de sesiones de la Asamblea General, y especialmente en la Sexta Comisión, se han manifestado opiniones distintas⁶ respecto de las reservas,

1. *Pide* a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre las siguientes cuestiones:

“En lo referente a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y en el caso de un Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella formulando reservas en el momento de la ratificación o de la adhesión, o en el de la firma seguida de ratificación:

“I. ¿Se puede considerar a tal Estado como parte en la Convención aunque mantenga su reserva si una o más partes en la Convención, pero no otras, formulan objeciones a tal reserva?

“II. Si la respuesta a la primera pregunta es afirmativa, ¿cuál es el efecto de la reserva entre el Estado que la hace y a) las partes que formulan objeciones a la reserva o b) las partes que la aceptan?”

³ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Sexta Comisión, Anexos, Tema 56 del programa, documento A/1372.*

⁴ Véase la resolución 260 A (III).

⁵ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 12, párrafos 160 a 164.*

⁶ *Ibid.*, Sexta Comisión, sesiones 217 a 225.

“III. En relación con la respuesta a la pregunta I, ¿cuál sería el efecto jurídico si la objeción a una reserva la formula a) un signatario que no ha ratificado aún la Convención o b) un Estado autorizado a firmarla o a adherirse a ella, pero que todavía no lo ha hecho?”;

2. *Invita* a la Comisión de Derecho Internacional:

a) A que, en su trabajo de codificación del derecho relativo a los tratados, estudie la cuestión de las reservas a las convenciones multilaterales desde el punto de vista de la codificación y desde el punto de vista del desarrollo progresivo del derecho internacional; y a que dé prioridad a ese estudio e informe sobre esta cuestión, especialmente en lo que se refiere a las convenciones multilaterales de las que el Secretario General es depositario, para que la Asamblea General estudie ese informe en su sexto período de sesiones;

b) A que, en relación con ese estudio, tome en cuenta todas las opiniones expresadas en el quinto período de sesiones de la Asamblea General y, especialmente, en la Sexta Comisión.

3. *Encarga* al Secretario General que, en espera de que la Corte Internacional de Justicia haya formulado su opinión consultiva, de que se haya recibido un informe de la Comisión de Derecho Internacional y de que la Asamblea General haya adoptado una nueva decisión, se atenga a la práctica que ha venido siguiendo en materia de recibo de las reservas a las convenciones y en materia de notificación y solicitud de aprobación de las mismas, todo ello sin perjuicio del efecto jurídico que puedan tener, conforme a lo que recomiende la Asamblea General en su sexto período de sesiones, las objeciones formuladas con respecto a las reservas a las convenciones.

305a. sesión plenaria,
16 de noviembre de 1950.

479 (V). Reglamento para la convocación de conferencias no gubernamentales por el Consejo Económico y Social

La Asamblea General,

Habiendo examinado el proyecto⁷ de reglamento para la convocación de conferencias no gubernamentales por el Consejo Económico y Social, que fué presentado por el Secretario General, previa consulta con el Consejo,

Aprueba el siguiente reglamento para la convocación de conferencias no gubernamentales por el Consejo Económico y Social:

Artículo 1

El Consejo Económico y Social, previa consulta con el Secretario General, puede en todo momento decidir la convocación de una conferencia no gubernamental para tratar de cualquier materia que sea de su competencia.

⁷ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Sexta Comisión, Anexos*, Tema 53 del programa, documento A/1333.

Artículo 2

1. Cuando el Consejo haya decidido convocar una conferencia, según lo dispuesto en el artículo 1, deberá:

- a) Definir las atribuciones de la conferencia;
- b) Fijar la fecha, el lugar y la duración adecuada de la conferencia y preparar su programa provisional;
- c) Decidir quiénes hayan de ser invitados;
- d) Formular recomendaciones relativas al financiamiento, con sujeción a las normas, prescripciones y resoluciones de la Asamblea General aplicables al caso;
- e) Adoptar todas las demás disposiciones que estime conveniente respecto a la Conferencia.

2. Al aplicar el inciso c) del párrafo 1 del artículo 2, el Consejo Económico y Social, cuando decida invitar a organizaciones no gubernamentales, tendrá en cuenta los términos del Artículo 71 de la Carta. Cuando estas organizaciones tengan carácter nacional y no estén reconocidas como entidades consultivas sólo podrán ser invitadas previa consulta con el respectivo Miembro de las Naciones Unidas.

3. El Consejo podrá decidir encargar al Secretario General cualquiera de las tareas mencionadas en los incisos b), d) y e) del párrafo 1. Podrá también autorizarle a hacer las modificaciones que las circunstancias puedan exigir al ejecutar cualquier decisión adoptada por el Consejo en virtud de los incisos b), d) y e).

Artículo 3

El Secretario General notificará la convocación de la conferencia a todos los Miembros de las Naciones Unidas y les enviará copias del programa provisional. También informará a cada Estado Miembro de las invitaciones que hayan sido hechas.

320a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1950.

480 (V). Designación de los Estados no miembros a los cuales el Secretario General habrá de enviar una copia certificada del Acta General Revisada para el arreglo pacífico de las controversias internacionales, con objeto de que puedan llegar a ser partes en el Acta

La Asamblea General

Decide aplazar hasta su sexto período de sesiones el examen de la cuestión de la designación de los Estados no miembros a los cuales el Secretario General habrá de enviar una copia certificada del Acta General Revisada para el arreglo pacífico de las controversias internacionales,⁸ con objeto de que puedan llegar a ser partes en el Acta.

320a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1950.

⁸ Véase la resolución 268 A (III).

481 (V). Reglamentos para la aplicación de la sección 8 del artículo III del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Teniendo presentes las disposiciones de la sección 8 del artículo III del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, aprobado por la resolución 169 (II) de la Asamblea General de fecha 31 de octubre de 1947,

Habiendo considerado el informe⁹ del Secretario General sobre los reglamentos para la aplicación de las disposiciones de la sección 8 del Acuerdo de la Sede,

1. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, para su aprobación, todo proyecto de reglamento, conforme a las disposiciones del Acuerdo relativo a la Sede, que considere necesario para el pleno ejercicio de las atribuciones de las Naciones Unidas;

2. *Decide* que, si el Secretario General considera necesaria la inmediata entrada en vigor de algún reglamento conforme a las disposiciones del Acuerdo relativo a la Sede, el Secretario General tendrá autoridad para dictar tal reglamento. El Secretario General deberá informar a la Asamblea General tan pronto como sea posible sobre cualquier medida que haya adoptado en estas condiciones.

320a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1950.

482 (V). Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe¹⁰ del Secretario General sobre el registro y la publicación de tratados y acuerdos internacionales y las observaciones¹¹ formuladas a este respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto,

1. *Toma nota* con satisfacción de los progresos realizados en lo referente al registro y la publicación de tratados;

2. *Invita* a los Estados Miembros y no miembros que sean partes en tratados o acuerdos internacionales que deban publicarse en virtud del artículo 12 del reglamento para la aplicación del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas a que, siempre que sea posible, faciliten al Secretario General las traducciones al inglés o al francés, o a ambos idiomas, que puedan ser necesarias para dicha publicación;

3. *Modifica* el artículo 7 del reglamento para la aplicación del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, de modo que diga así:

⁹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Sexta Comisión, Anexos*, Tema 55 del programa, documento A/1409.

¹⁰ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Sexta Comisión, Anexos*, Tema 54 del programa, documento A/1408.

“Se extenderá un certificado de registro, firmado por el Secretario General o su representante, a la parte u organismo que registre un tratado o acuerdo internacional y también, cuando así lo solicite, a cualquier parte en un tratado o acuerdo internacional registrado”;

4. *Modifica* la primera frase del párrafo 1 del artículo 8 del reglamento para la aplicación del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, de modo que diga así:

“1. El registro se llevará en los idiomas francés e inglés”;

5. *Pide* al Secretario General que, al actuar en virtud del artículo 12 del reglamento para la aplicación del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, continúe publicando, en la forma más económica posible, sin incurrir en retrasos indebidos y sin sacrificar la unidad de estilo ni las condiciones que permitan conservar en buen estado los documentos pertinentes, todos los textos de los tratados y acuerdos internacionales, inclusive todos los anexos, en forma completa y no resumida, aunque para la reproducción de los anexos podrá utilizar, a su buen juicio, métodos de reproducción menos costosos;

6. *Pide* al Secretario General se sirva revisar periódicamente la lista de destinatarios a los que se envían gratuitamente las publicaciones, con miras a reducirla si es posible.

320a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1950.

483 (V). Creación de una cinta o insignia distintiva de las Naciones Unidas para los que hayan participado, en Corea, en la defensa de los principios de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Deseando simbolizar el valor y el sacrificio de los hombres y mujeres que han contribuido en nombre de las Naciones Unidas a repeler la agresión en Corea,

Recordando su resolución 92 (I) sobre el sello oficial y el emblema de las Naciones Unidas, su resolución 167 (II) sobre la bandera de las Naciones Unidas y la resolución¹² del Consejo de Seguridad del 7 de julio de 1950 por la que éste ha autorizado al Mando Unificado a enarbolar la bandera de las Naciones Unidas,

Resuelve pedir al Secretario General que adopte con el Mando Unificado, establecido en cumplimiento de la resolución del Consejo de Seguridad del 7 de julio de 1950, disposiciones relativas al diseño y a la concesión, en conformidad con el reglamento que formule el Secretario General, de una cinta u otra insignia distintiva para los que hayan participado, en Corea, en la defensa de los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

320a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1950.

¹¹ *Ibid.*, Suplemento No. 7, párrafo 329-332.

¹² Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Quinto Año, No. 18.*

484 (V). Examen por la Comisión de Derecho Internacional de su Estatuto, con objeto de recomendar modificaciones del mismo a la Asamblea General

La Asamblea General,

Considerando que es de suma importancia que la labor de la Comisión de Derecho Internacional se efectúe en las condiciones que mejor permitan a la Comisión obtener resultados rápidos y positivos,

Teniendo en cuenta que se han expresado ciertas dudas respecto de la existencia de tales condiciones en la actualidad,

Pide a la Comisión de Derecho Internacional se sirva examinar su Estatuto,¹³ con objeto de presentar a la Asamblea General, en su sexto período de sesiones, recomendaciones respecto de las modificaciones que, a la luz de la experiencia adquirida, pueda parecer conveniente introducir en el Estatuto a fin de favorecer la labor de la Comisión.

*320a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1950.*

485 (V). Enmienda al artículo 13 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional

La Asamblea General,

Visto el párrafo 21 del informe¹⁴ de la Comisión de Derecho Internacional, sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones,

Dándose cuenta de lo insuficiente de los emolumentos pagados a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional,

Teniendo presente la importancia de la labor de la Comisión, la autoridad de sus miembros y el procedimiento seguido para elegirlos,

Considerando que la naturaleza y el alcance de la labor de la Comisión son tales que exigen que sus miembros dediquen mucho tiempo para asistir a los períodos de sesiones de la Comisión, necesariamente largos,

1. *Decide* modificar el artículo 13 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional,¹⁵ en la forma siguiente:

“Se abonarán a los miembros de la Comisión sus gastos de viaje y, además, una indemnización especial cuya cuantía fijará la Asamblea General.”

2. *Fija* la indemnización especial de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional en 35 dólares por día.

*320a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1950.*

486 (V). Prórroga del mandato de los actuales miembros de la Comisión de Derecho Internacional

La Asamblea General,

Habiendo observado que el actual mandato de tres años de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional no es suficiente para que la Comisión pueda

terminar antes de la expiración de su actual período de funciones los trabajos que ha emprendido,

Considerando que, para que la Comisión pueda obtener resultados concretos, conviene prorrogar el mandato de sus actuales miembros,

Resuelve, a reserva de las modificaciones que la Asamblea General pueda introducir en el Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional y sin prejuzgar tales modificaciones, prorrogar por dos años el mandato de los actuales miembros de la Comisión, el cual, por lo tanto, tendrá una duración de cinco años, contados a partir de su elección en 1948.

*320a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1950.*

487 (V). Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario

La Asamblea General,

Tomando nota de la segunda parte (Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario) del informe¹⁷ de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones,

Apreciando la labor que la Comisión de Derecho Internacional ha realizado sobre este tema,

Invita al Secretario General a que, al preparar su futuro programa de trabajo en esta materia, tome en consideración las recomendaciones que figuran en los párrafos 90, 91 y 93 de la segunda parte de dicho informe de la Comisión de Derecho Internacional, teniendo en cuenta los debates habidos¹⁸ y las sugerencias formuladas al respecto en la Sexta Comisión, y a que informe a la Asamblea General al respecto.

*320a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1950.*

488 (V). Formulación de los principios de Nuremberg

La Asamblea General,

Habiendo examinado la tercera parte (Formulación de los principios de Nuremberg) del informe¹⁸ de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones,

Recordando que, por su resolución 95 (I), aprobada el 11 de diciembre de 1946, la Asamblea General confirmó unánimemente los principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto y la sentencia del Tribunal de Nuremberg,

Considerando que, por su resolución 177 (II), aprobada el 21 de noviembre de 1947, la Asamblea General

¹³ Véase el anexo a la resolución 174 (II).

¹⁴ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, quinto período de sesiones, Suplemento No. 12.

¹⁵ *Ibid.*, Sexta Comisión, 230a. y 231a. sesiones.

¹⁸ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, quinto período de sesiones, Suplemento No. 12.

¹³ Véase la resolución 174 (II), Anexo.

¹⁴ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, quinto período de sesiones, Suplemento No. 12.

encargó a la Comisión de Derecho Internacional que formulara dichos principios y que preparara también un proyecto de código en materia de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad,

Considerando que la Comisión de Derecho Internacional ha formulado algunos principios que, según expuso la Comisión, están reconocidos por el Estatuto y la sentencia del Tribunal de Nuremberg, y que durante el quinto período de sesiones de la Asamblea General muchas delegaciones han presentado observaciones¹⁹ sobre dicha formulación,

Considerando que es conveniente dar a los Gobiernos de los Estados Miembros la más amplia oportunidad para que comuniquen sus observaciones sobre dicha formulación,

1. *Invita* a los Gobiernos de los Estados Miembros a que presenten sus observaciones acerca de dicha formulación;

2. *Pide* a la Comisión de Derecho Internacional que, al preparar el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, se sirva tomar en cuenta las observaciones hechas por diversas delegaciones durante el quinto período de sesiones de la Asamblea General acerca de dicha formulación, así como cualesquier observaciones que puedan hacer los Gobiernos.

*320a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1950.*

489 (V). Jurisdicción penal internacional

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 260 B (VIII) del 9 de diciembre de 1948, consideró “que, en el curso de la evolución de la comunidad internacional, se hará sentir cada vez más la necesidad de un órgano judicial internacional encargado de juzgar ciertos delitos de derecho internacional”, y que, por la misma resolución, invitó a la Comisión de Derecho Internacional “a exa-

¹⁹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Sexta Comisión, 231a. a 239a. sesiones.*

minar si es conveniente y posible crear un órgano judicial internacional encargado de juzgar a las personas acusadas de genocidio o de otros delitos que fueren de la competencia de ese órgano en virtud de convenciones internacionales”,

Habiendo hecho un estudio preliminar de la parte cuarta del informe²¹ de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones,

Teniendo en cuenta el artículo VI de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,²²

Teniendo presente, además, que no puede tomarse una decisión definitiva respecto al establecimiento de tal tribunal penal internacional, si no es sobre la base de propuestas concretas,

1. *Decide* que, el 1° de agosto de 1951, se reúna en Ginebra una Comisión compuesta de representantes de los 17 Estados Miembros siguientes: Australia, Brasil, Cuba, China, Dinamarca, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, India, Irán, Israel, Países Bajos, Pakistán, Perú, Reino Unido, Siria y Uruguay, con el fin de preparar uno o más anteproyectos de convención y propuestas referentes a la creación y al estatuto de una corte penal internacional,

2. *Invita* al Secretario General a preparar y someter a la mencionada Comisión uno o más anteproyectos de convención y propuestas referentes a tal Corte,

3. *Pide* al Secretario General se sirva tomar todas las disposiciones necesarias para la convocación y la reunión de dicha Comisión,

4. *Pide* al Secretario General se sirva transmitir el informe de dicha Comisión a los Gobiernos de los Estados Miembros, de modo que puedan comunicar sus observaciones a más tardar el 1° de junio de 1952, e incluir el tema en el programa del séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

*320a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1950.*

²¹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 12.*

²² Véase la resolución 260 A (III), Anexo.

XVII

RESOLUCIONES APROBADAS SIN REFERENCIA PREVIA A UNA COMISION

490 (V). Cuestión de la representación de la China en la Asamblea General

La Asamblea General,

Tomando nota de que existen diferencias de opinión en lo que se refiere a la representación de la China en las Naciones Unidas,

Establece una comisión especial compuesta de siete Miembros propuestos por el Presidente y confirmados por la Asamblea, con encargo de examinar la cuestión de la representación de la China y presentar un informe con recomendaciones a la Asamblea General en su actual período de sesiones, después de que la Asamblea General haya considerado el tema 62¹ del programa provisional (tema propuesto por la delegación de Cuba);

Resuelve que, hasta que la Asamblea General tome una decisión sobre el informe de dicha comisión especial, los representantes del Gobierno Nacional de China tendrán asiento en la Asamblea General con los mismos derechos que los demás representantes.

277a. sesión plenaria,
19 de septiembre de 1950.

* * *

En la 321a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 1950, la Asamblea General, a propuesta de su Presidente, eligió en votación secreta, para formar parte de la Comisión Especial, a los siguientes Estados Miembros: CANADÁ, ECUADOR, FILIPINAS, INDIA, IRAQ, MÉXICO Y POLONIA.

491 (V). Admisión de la República de Indonesia como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Observando la recomendación formulada por el Consejo de Seguridad el 26 de septiembre de 1950, a fin que la República de Indonesia sea admitida como Miembro de las Naciones Unidas,²

Observando también la declaración hecha por el representante de la República de Indonesia en el sentido de que ésta aceptará las obligaciones consignadas en la Carta de las Naciones Unidas,³

Admite a la República de Indonesia como Miembro de las Naciones Unidas.

289a. sesión plenaria,
28 de septiembre de 1950.

¹ Tema 61 del programa aprobado por la Asamblea General.
² Véase las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Quinto Año, No. 45.*

³ Véase el documento A/1393.

⁴ Véanse los documentos A/1439 y A/1460.

492 (V). Continuación del Secretario General de las Naciones Unidas en su cargo

La Asamblea General,

Habiendo recibido las comunicaciones⁴ del Presidente del Consejo de Seguridad, fechadas el 12 y 15 de octubre de 1950, en las que se declara que el Consejo de Seguridad no ha podido ponerse de acuerdo para dirigir a la Asamblea General una recomendación relativa al nombramiento de Secretario General,

Considerando la necesidad de asegurar el ejercicio ininterrumpido de las funciones encomendadas al Secretario General por la Carta,

Considerando que el Consejo de Seguridad recomendó⁵ a la Asamblea General, en su primer período ordinario de sesiones, el nombramiento del Sr. Trygve Lie como Secretario General y que, el 1° de febrero de 1946, la Asamblea General nombró Secretario General al Sr. Trygve Lie por un período de cinco años,⁶

Decide que el actual Secretario General continúe ejerciendo su cargo por un período de tres años.

298a. sesión plenaria,
1° de noviembre de 1950.

493 (V). Convención sobre Declaración de Fallecimiento de Personas Desaparecidas: Oficina Internacional de Declaraciones de Fallecimiento

La Asamblea General,

Habida cuenta del artículo 15 de la Convención sobre Declaración de Fallecimiento de Personas Desaparecidas concertada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Declaración de Fallecimiento de Personas Desaparecidas (A/CONF.1/9),⁷

1. *Decide* aprobar el establecimiento de la Oficina Internacional de Declaraciones de Fallecimiento previsto en el artículo 8 de la mencionada Convención;

2. *Decide* que al prorratear los gastos de la Oficina Internacional se incluya a los Estados no miembros que lleguen a ser parte en la Convención, con arreglo al principio adoptado a este respecto en relación con los gastos de la Corte Internacional de Justicia.

305a. sesión plenaria,
16 de noviembre de 1950.

⁵ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, No. 1, página 44 del texto inglés.*

⁶ Véanse las *Actas Oficiales de la Asamblea General, primera parte del primer período de sesiones, Sesiones Plenarias, página 167.*

⁷ Véase *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Declaración de Fallecimiento de Personas Desaparecidas*. Publicaciones de las Naciones Unidas, Número de venta: 1950. V. 1.

494 (V). Desarrollo de un programa de 20 años destinado a alcanzar la paz por intermedio de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el "Memorándum sobre los puntos que deben considerarse en el desarrollo de un programa de 20 años para alcanzar la paz por intermedio de las Naciones Unidas"⁸ formulado por el Secretario General,

Observando que durante el presente período de sesiones de la Asamblea General se han hecho progresos con respecto a algunos de los puntos contenidos en el memorándum del Secretario General,

Reafirmando su constante deseo de que todos los recursos previstos en la Carta de las Naciones Unidas se utilicen para el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones y para el logro de la paz universal,

1. *Felicita* al Secretario General por la iniciativa que ha tenido de preparar su memorándum y presentarlo a la Asamblea General;

2. *Pide* a los órganos correspondientes de las Naciones Unidas se sirvan considerar aquellas partes del memorándum del Secretario General que presentan particular interés para ellos;

3. *Pide* a estos órganos se sirvan informar a la Asamblea General, durante su sexto período de sesiones, y por conducto del Secretario General, sobre cualquier progreso que se haya realizado a consecuencia de dicha consideración.

*312a. sesión plenaria,
20 de noviembre de 1950.*

495 (V). Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 296 (IV), A a I y K, del 22 de noviembre de 1949, referentes al nuevo examen por el Consejo de Seguridad de las solicitudes de admisión pendientes,

Observando que no ha recibido ninguna recomendación de admisión de ninguno de los solicitantes,

Pide al Consejo de Seguridad que no deje de tener presentes las solicitudes, de conformidad con los términos de las resoluciones mencionadas.

*318a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1950.*

496 (V). Control internacional de la energía atómica

La Asamblea General,

Reconociendo que la reglamentación y reducción efectivas de los armamentos nacionales disminuiría considerablemente el actual peligro de guerra, aliviaría la pesada carga económica que soportan los pueblos del mundo por falta de un sistema de control de los armamentos, y permitiría dedicar mayormente los recursos del hombre a la realización de proyectos encaminados a su progreso,

⁸ Véase el documento A/1304.

Reconociendo que, para ser efectivas, la reglamentación y reducción de los armamentos deben aplicarse a las armas de todos los tipos, deben basarse en acuerdos unánimes, y por tanto deben comprender a toda nación que tenga armamentos y fuerzas armadas considerables,

Reconociendo asimismo que cualquier plan de reglamentación y reducción de los armamentos y de las fuerzas armadas debe basarse en garantías que aseguren su cumplimiento por todas las naciones,

Reconociendo que hasta la fecha ha sido imposible lograr el acuerdo entre las naciones sobre la eliminación de las armas atómicas bajo un sistema de control internacional efectivo de la energía atómica, y sobre la reglamentación y reducción de los demás armamentos y de las fuerzas armadas,

Recordando que la Comisión de Energía Atómica de las Naciones Unidas ha elaborado un plan,⁹ aprobado por la Asamblea General,¹⁰ para el control internacional de la energía atómica que haría efectiva la prohibición de las armas atómicas; y que la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente ha realizado una labor preparatoria considerable y de gran valor,

Descosa, empero, de que continúe esta labor con miras al establecimiento de un sistema general de control de los armamentos,

Decide establecer una Comisión de doce miembros, compuesta de representantes de los Estados miembros del Consejo de Seguridad en 1° de enero de 1951 y del Canadá, y encargada de estudiar los medios por los cuales puedan coordinarse la labor de la Comisión de Energía Atómica y la de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente, así como la conveniencia de fusionar las funciones de estos dos órganos encomendándolas a una nueva comisión única de desarme, y de informar al respecto a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones.

*323a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1950.*

497 (V). Lugar donde se celebrará el sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General,

Considerando que el edificio destinado a las sesiones de la Asamblea General no quedará terminado sino en el curso del año 1952,

Considerando que, por este hecho, podrían presentarse ciertas dificultades de orden técnico perjudiciales para el funcionamiento normal de la Asamblea General y la comodidad de sus deliberaciones,

1. *Decide*, en virtud del artículo 3 de su reglamento, convocar su sexto período ordinario de sesiones en Europa;

2. Encarga al Presidente de la Asamblea General y al Secretario General que elijan la ciudad que reúna las condiciones más propicias a dicho fin y que tomen desde luego las providencias del caso.

*324a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1950.*

⁹ Véanse las *Actas Oficiales de la Comisión de Energía Atómica, Suplemento Especial, Informe al Consejo de Seguridad*, Parte IIC y Parte III; e *Ibid, Segundo año, Suplemento Especial, Segundo Informe al Consejo de Seguridad*, Parte II.

¹⁰ Véase la resolución 191 (III).

Printed in U. S. A.

50-40899-April 1951-1,150

Reprinted in U. S. A.

36321-September 1977-200